

884609



ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURIDICAS



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACIÓN 8846-09

LA DACTILOSCOPIA Y LOS ERRORES QUE DE ELLA SE
DERIVAN EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN
EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EMILIO REYES BRAUNSCHWEIGER

ASESOR DE TESIS: LIC. ARMANDO LOPEZ SALINAS
REVISOR DE TESIS: LIC. JOSE MIGUEL GONZALEZ SÁNCHEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a todos los profesores que me brindaron su tiempo y conocimientos para mi desarrollo profesional, sin olvidar mencionar, que la forma más noble en la que un ser humano trasciende, es compartiendo el conocimiento.

Con especial estimación y agradecimiento al Licenciado Armando López Salinas por haberme brindado su tiempo y experiencia profesional para la culminación del presente trabajo.

Al Licenciado José Miguel González Sánchez por compartir sus conocimientos y por ser una persona ejemplar, que siempre le brinda apoyo a sus alumnos.

A mi madre, por ser única e irreplicable,
ejemplo de perseverancia, sacrificio,
tenacidad, honradez y profesionalismo.
Por su constante lucha por la superación
y unión familiar. Por enseñarme que el
estudio es la luz en el camino de la vida
y que siempre debe de alimentarse esa luz.
Por su amor y constante apoyo para
seguir superándome en la vida.
Un millón de gracias mamá, eres la mejor.

A mi padre, por enseñarme de la vida y
el valor de la misma. El cual siempre me dijo
que la vida con alegría.
Gracias papá

A mis hermanos, que además son mis
mejores amigos:

Guillermo, compañero de
mil batallas, y apoyo incondicional. Quien
siempre me ha dado su cariño fraternal y
vivió junto a mí, gran parte de mi desarrollo
académico.

Sergio Alfonso, quien ha
sido inspiración y compromiso para seguir
esforzándome y alcanzar nuevas y mejores
metas.

Con cariño, muchas gracias, siempre estaré
junto a ustedes.

LA DACTILOSCOPIA Y LOS ERRORES QUE DE ELLA SE DERIVAN EN LA ETAPA DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CONTENIDO

<u>INTRODUCCION GENERAL</u>	1
<u>CAPITULO I</u>	
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	8
1.2.1 FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO	11
1.3 SSAP (SISTEMA SIMPLIFICADO DE AVERIGUACION PREVIA)	12
1.4 LOS ACUERDOS DEL PROCURADOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL FORMATO QUE EN ELLOS SE ESTABLECEN	19
<u>CAPITULO II</u>	
<u>LA AVERIGUACION PREVIA</u>	
2.1 CONCEPTO	22
2.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	27
2.2.1 DENUNCIA	31
2.2.2 QUERRELLA	33
2.3 DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO SOBRE LA AVERIGUACION PREVIA	39
2.3.1 EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	40
2.3.2 NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, ARCHIVO DEFINITIVO O SOBRESERIMIENTO	50
2.3.3 RESERVA O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PROVISIONAL	54
2.3.4 INCOMPETENCIA	55
2.3.5 DESGLOSE	57
2.4 AVERIGUACION PREVIA SIN DETENIDO	57
2.5 AVERIGUACION PREVIA CON DETENIDO	59
2.5.1 FLAGRANCIA	61
2.5.2 FLAGRANCIA EQUIPARADA	62
2.5.3 CASO URGENTE	62
2.7 ARRAIGO	63
<u>CAPITULO III</u>	
<u>LA IDENTIFICACION Y METODOS DE IDENTIFICACION</u>	
3.1 LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION	68
3.1.2 IDENTIDAD	68
3.1.3 IDENTIFICAR	69
3.1.4 IDENTIFICACION	70
3.2 METODOS DE IDENTIFICACION	71
3.2.1 ETAPA BARBARA	72
3.2.2 ETAPA EMPIRICA	72
3.2.3 ETAPA CIENTIFICA	72
3.2.4 ETAPA MODERNA	73

3.3	MÉTODOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LA IDENTIFICACIÓN HUMANA	73
3.3.1	EL NOMBRE	74
3.3.2	MORFOLOGÍA	77
3.3.3	MUTILACIÓN	77
3.3.4	MARCAS	78
3.3.5	TATUAJE	79
3.3.6	FOTOGRAFÍA	82
3.3.7	ANTROPOMETRÍA	83
3.3.8	DERMATOPAPILOSCOPIA	85
3.3.8.1	PERMATOSCOPIA	86
3.3.8.2	POROSCOPIA	86
3.3.8.3	DACTILOSCOPIA	86
3.3.9	RETRATO HABLADO	87
3.3.10	GRAFOSCOPIA	91
3.3.11	IDENTIFICACIÓN MÉDICA	92
	A) LA ODONTOLOGÍA FORENSE	92
	B) LA RUGOSCOPIA	96
	C) LA QUEILOSCOPIA	96
	D) LOS PELOS Y LOS CABELLOS	97
	E) LA SANGRE	98
	F) LA DETERMINACIÓN DEL SEXO	98
	G) LAS CARACTERÍSTICAS ÓSEAS	98
	H) RADIOLOGÍA	100
	I) RECONSTRUCCIÓN FACIAL	100
	J) LA SUPERPOSICIÓN FOTOGRÁFICA Y FOTO-RADIOGRÁFICA DEL CRÁNEO	101
	K) LA GENÉTICA FORENSE	102
	L) LA RED VASCULAR DE LA RETINA	111
	M) RASTREO DE PERSONAS	112
CAPÍTULO IV		
4.1	DACTILOSCOPIA	113
4.1.2	ANTECEDENTES DE LA DACTILOSCOPIA	113
4.1.3	LOS HOMICIDIOS ROJAS	121
4.2	DEFINICIÓN DE DACTILOSCOPIA	123
4.2.1	ORIGEN DEL VOCABLO DACTILOSCOPIA	125
4.2.2	EN QUE SE BASA LA DACTILOSCOPIA	125
4.2.3	¿QUÉ SON LOS DIBUJOS PAPILARES?	126
4.3	EL ESTUDIO DE LA MANO	126
4.3.1	LOS DEDOS	127
4.3.2	LA REGIÓN DÍGITO-PALMAR	128
4.3.3	LOS PLIEGUES	128
4.3.4	LA PIEL	130
4.3.5	GLÁNDULAS SEBACEAS	132
4.3.6	GLÁNDULAS SUDORÍPARAS	132
4.3.7	LAS PÁPILAS	133
4.3.8	LOS POROS	136

4.3.9	LAS CRESTAS PAPILARES	136
4.3.10	LAS CRESTAS SUBSIDIARIAS	139
4.3.11	LOS SURCOS PAPILARES	140
4.3.12	LAS LINEAS BLANCAS	140
4.4	¿PUEDEN HEREDARSE LOS DIBUJOS DE LAS CRESTAS PAPILARES DE LOS DEDOS?	141
4.5	¿PUEDEN FALSIFICARSE LAS IMPRESIONES DIGITALES?	141
4.6	LAS CRESTAS PAPILARES EN ALGUNOS ANIMALES	142
4.8	TIPOS DE HUELLAS	144
4.9	PRINCIPIOS DE LA DACTILOSCOPIA	145
4.10	ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA HUELLA DIGITAL	145
4.11	SISTEMAS CRESTALES	146
4.12	TIPOS FUNDAMENTALES SEGÚN VUCETICH	146
4.13	CLASIFICACION DACTILOSCOPICA (FORMULA)	147
4.14	FICHA DECACTILAR O INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA	149
4.15	SUBFORMULA	149
4.16	ANOMALIAS	149
4.17	LA PSORIASIS	150
4.18	LA PSORIASIS EN LA DACTILOSCOPIA	151
4.19	PUNTOS CARACTERISTICOS	151
4.20	DEFECTOS DE UN DACTILOGRAMA POR LA MALA OPERACIÓN	152
4.21	EL SISTEMA A.F.I.S.	153
	CONCLUSIONES	157
	BIBLIOGRAFÍA	159

INTRODUCCIÓN GENERAL

El México actual enfrenta un gran reto en cuanto a la procuración y administración de justicia debido al alto índice de criminalidad y el reclamo generalizado de la sociedad, por la inseguridad pública que prevalece. Al salir la ciudadanía y manifestarse en contra de la inseguridad, enciende los “focos rojos” alertando a los gobernantes de que no se está cumpliendo la con el deber del Estado de proporcionar una adecuada Seguridad Pública, y que algo se está haciendo mal.

Si bien a nivel mundial los adelantos científicos y tecnológicos han contribuido a una mayor eficiencia en el esclarecimiento de los delitos y en la persecución de los probables responsables, también es cierto que los mismos adelantos son utilizados por los delincuentes, los cuales cuentan con mayores recursos económicos en comparación a los órganos del Estado; que en el caso de nuestro país el presupuesto limitado para la persecución de justicia repercute en una diferencia en su función por la falta de personal y recursos materiales. En casi todas las Procuradurías de Justicia del país, el personal sustantivo de las Procuradurías, para poder trabajar de manera aceptable tiene que aportar de su dinero para realizar su trabajo, tienen que adquirir desde computadoras, hasta cosas tan básicas como papel o plumas, ya que los recursos materiales son restringidos debido a que se depende de un presupuesto limitado y del cual los legisladores quienes autorizan el presupuesto no le dan la debida importancia a la procuración de justicia.

Pero aun así; es de suma importancia que los servidores públicos en su caso Agentes de Ministerio Público, Policía Judicial (Ministerial), Servicios Periciales y Seguridad Pública utilicen con mayor eficacia los recursos con los que cuentan y tratar de incorporar los adelantos mencionados al integrar debidamente las averiguaciones previas.

Si a lo antes expuesto aunamos que la legislación cuenta con múltiples errores y lagunas jurídicas, que los acuerdos y circulares que emiten los Procuradores de Justicia, a efecto de subsanar dichos errores, los acrecentan, podríamos decir que los ciudadanos nos encontramos en un verdadero estado de indefensión y de inseguridad jurídica. Para ejemplificar lo anterior basta comentar lo que pasa en el Distrito Federal, donde existe la problemática que para lograr la correcta e inequívoca identificación de los sujetos que intervienen en la averiguación previa y que debido a que la legislación y los acuerdos del Procurador en el Distrito Federal, dificulta aun más el lograr saber si es quien se dice ser y si tiene el legítimo derecho de reclamar un derecho transgredido. Más aun si no se logra establecer si en una denuncia o en una querrela se debe o no estampar la huella digital para confirmar que se declaro, lo que se declaro, y establecer que se es quien se dice ser.

Por lo anterior, en el presente trabajo expondremos que en el Distrito Federal existe la problemática de no identificar adecuadamente a las personas que denuncian o se querellan, al igual que a los probables responsables, en una averiguación previa y los problemas derivados por la dactiloscopia es decir las huellas digitales, al no establecer correctamente en la legislación ni en los instrumentos que utiliza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es decir los acuerdos emitidos por el Procurador, cuando es legítima una denuncia o querrela, y si tiene o no “la huella digital del pulgar derecho al margen de su declaración” cuando se realiza, como se solicita en los formatos que se utiliza en la Averiguación Previa.

En la mayoría de los casos con el simple hecho de que se capacite adecuadamente al personal que actúa en la Averiguación Previa se pueden subsanar, la mayoría de los problemas que se presentan no tanto en la integración de la Averiguación Previa, particularmente en los Requisitos de Procedibilidad, y

por consiguiente en la debida identificación de las personas. Por lo tanto expondremos los problemas en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo hablaremos de los Antecedentes y la problemática de la dactiloscopia y la identificación de personas en el Derecho Penal en el Distrito Federal. En este capítulo también haremos referencia del Ministerio Público que es la autoridad responsable en la investigación de los delitos, y sus funciones. Del Sistema Simplificado de Averiguación Previa utilizado en la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal y los errores que este contiene en el tema a desarrollar. Hablaremos también de los acuerdos del Procurador de Justicia del Distrito Federal.

En el segundo capítulo esta dedicado a la Averiguación Previa que es el documento donde el agente del Ministerio Público plasma todas y cada una de sus actuaciones durante la investigación del hecho posiblemente delictuoso siendo en este documento donde debe quedar integrada la investigación a efecto de llegar a una determinación como lo son el Ejercicio o no de la Acción Penal. En este capítulo se desarrollara los Requisitos de Procedibilidad, el punto de inicio de toda Averiguación Previa, de las determinaciones de la Averiguación Previa por parte del Ministerio Público

En el tercer capítulo explicaremos que es la Identificación y los Métodos de Identificación. La Identificación Judicial y la Identificación Médica y los métodos mas usados en nuestro país. Los métodos de identificación y sus etapas en la historia, haciendo un recorrido desde el nombre, el tatuaje, las marcas, las mutilaciones, la Antropometria, la fotografía, hasta llegar la identificación por medio del ADN.

En el cuarto capítulo se referirá en su totalidad a la Dactiloscopia, sus Antecedentes, la primera vez en la cual se utilizo la Dactiloscopia para esclarecer un hecho delictuoso. En que se basa la Dactiloscopia, la piel, los poros, dedos,

pliegues, papilas, las crestas papilares. Los tipos fundamentales de huellas, los principios de la Dactiloscopia, los sistemas crestaes, la formula y la subformula, es decir se desarrollara completamente la Dactiloscopia.

Al finalizar podemos concluir, la importancia de la Dactiloscopia en la etapa de la Averiguación Previa, las ventajas sobre otros métodos de identificación, y por su repercusión en el procedimiento penal, al establecer adecuadamente la identificación de personas.

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES

La Dactiloscopia, es una Ciencia de aplicación fundada en una verdad absoluta. Su base es fisiológica, y siendo su finalidad la Identificación del individuo en su ámbito Jurídico y Social. Elaborada la materia prima de la Dactiloscopia por el trabajo de los fisiólogos, se ha constituido con ella una Ciencia que ha influenciado profundamente en la legislación Universal, perfeccionando las instituciones civiles, comerciales, penales y administrativas de todos los pueblos. Desafortunadamente la Dactiloscopia en nuestro México, debido a circunstancias de diversa índole, no ha sido explotada como se debería, dejándola en un segundo plano y desperdiciando los múltiples beneficios que ella brinda, siendo tan importante que para algunos Doctos en Derecho en distintas partes del mundo, es considerada incluso como una Rama del Derecho.

Aunado a esto, los nuevos métodos de "Identificación de Personas", como lo es, por ejemplo la "Identificación de Personas por medio del ADN (Ácido Desoxirribo Nucleico)", acarrearán aun más el olvido de este método de identificación. Dichos métodos, de reciente descubrimiento, son considerados ahora como la panacea de la "Identificación de Personas", como lo fue y aun es, la Dactiloscopia, que a pesar de sus más de 100 años de existencia, sigue siendo considerada la primera de las fuentes de la Criminalística, siendo además la más barata y la cual es la más desarrollada en todo el orbe.

El presente trabajo no pretende abarcar todos y cada uno de los campos Jurídicos en donde se aplica la Dactiloscopia en nuestro país y mucho menos aun, en las formas en que se aplica Internacionalmente, ya que, sería un trabajo realmente extenso. Para esbozar una idea de lo extensa que es la Dactiloscopia, podremos citar al Doctor Luis Reyna Almandos, director del Museo Vucetich, quien

conceptualiza a la Dactiloscopia de esta forma: "Es la única rama del Derecho que descansa en un fundamento matemático. La teoría de la perennidad, de la inmutabilidad y de la individualidad de las líneas digitales, que ha llegado a ser, después de largos estudios una verdad indestructible."¹

En la actualidad, y mas que nunca, crece la imperiosa necesidad de establecer, del modo mas indubitable posible, la "Identidad Personal", de todos y cada uno de los sujetos que se rigen en la vida Jurídica y en Sociedad de cualquier Estado. Ejemplificando lo anterior, el estado civil de las personas, las relaciones familiares, las sucesiones, los derechos reales, los contratos civiles y mercantiles, el sufragio electoral, el servicio militar, los derechos sociales, la responsabilidad penal, etc, siendo así, la "Identidad Personal" o como se conoce en Derecho "La Personalidad Jurídica", imprescindible en todos y cada uno de los derechos y obligaciones, en los cuales estamos inmersos como miembros de una Sociedad y por lo tanto regidos por un Sistema Jurídico.

Dicho de otra forma, de nada importa, si un individuo es sabedor, que es, y solo "él", quien tiene la legitima "Personalidad", con la cual puede ejercitar una acción o un derecho, si no tiene de manera fehaciente como hacerlo, es decir, la forma de probar que dicho individuo es, y solamente "él", la persona a la cual, las leyes le garantizan el pacifico goce y disfrute de una acción, de un derecho o en su caso una obligación. De nada importa que el Estado imponga deberes, obligaciones y penas, en tales o cuales circunstancias, si no hay una manera fehaciente e indubitable de comprobar quien es el ente legitimado de dichas circunstancias.

El Estado Mexicano, para garantizar lo anterior, ha tratado, infructuosamente, de "Identificar" a los legítimos deudores, acreedores o titulares de dichos derechos y obligaciones, sin lograrlo, de una forma efectiva. Ya que los instrumentos en los que basa su convicción de "Personalidad Jurídica", tienen un sin numero de

¹ Trujillo Arriaga, Salvador, "El Estudio Científico de la Dactiloscopia" 1era Edición, México, editorial Limusa, p 23

errores y vicios, los cuales han contribuido, en muchas ocasiones en resoluciones, arbitrajes, y sentencias, erróneas y todo por una simple e inadecuada identificación de la "Personalidad Jurídica". Por consiguiente, se da una justicia in equitativa, en todas y cada una de las ramas del Derecho. Las Actas de Nacimiento, de Matrimonio, e incluso de Defunción, Cédulas de Identificación, Pasaportes, Cédulas Profesionales etc y mas aun, la Credencial de Elector, (la cual esta por de mas decirlo, se utiliza y se requiere como "Identificación Oficial" a Nivel Federal, por excelencia), adolecen, todas y cada una de ellas, de ser un medio idóneo de identificación, y por lo tanto de ser auténticos instrumentos Jurídicos de "Identificación Personal", que legitimen la "Personalidad Jurídica". Lo anterior suena drástico pero sucede todos los días.

Lo antes expuesto se da en todos y cada uno de los actos jurídicos de los individuos que de alguna u otra forma interactúan en este país, y que pretenden ejercitar, o sobre los cuales recae cierto acto jurídico, careciendo de una efectiva forma de comprobar la "Personalidad Jurídica" del ente en cuestión. Si bien es cierto, que los instrumentos de "Identificación Personal" que el Estado Mexicano utiliza y reconoce, tienen ciertos "candados" y formas con las cuales se pretende comprobar que el documento en cuestión, corrobora la "Personalidad Jurídica" de quien los porta, no son cien por ciento eficaces. Por ejemplo en la mayoría de los casos las huellas digitales que en ellos aparece son solo manchas de tinta, aunque lo anterior empieza poco a poco a cambiar.

Es en la rama del Derecho Penal, en la cual versa la siguiente Tesis, y en específico, en la etapa de la Averiguación Previa en el Distrito Federal, en los errores que en ella se dan y que traen consecuencias en el Proceso Penal, lo anterior por errores en los que se encuentra relacionada directamente la Dactiloscopia. En si, no se profundizará sobre la Dactiloscopia como medio de "Prueba" en la etapa de la Averiguación Previa, en la que interviene la Criminalística, sino en donde se relaciona la Dactiloscopia con los "Requisitos de Procedibilidad" y de "Identificación", para acreditar la personalidad jurídica y la

legitimidad de las partes.

Los errores se dan por, Normas Jurídicas imprecisas, formatos inadecuados en el "SSAP" (Sistema Simplificado de Averiguación Previa) y en los establecidos por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, para el inicio de averiguaciones previas, Acuerdos internos suscritos por el Procurador de Justicia del Distrito Federal y errores humanos por parte del personal de las Agencias del Ministerio Público, ahora llamadas "Coordinaciones Territoriales", tanto por los titulares de Agencias con detenido, de las unidades de investigación sin detenido, así como por los Oficiales Secretarios del Ministerio Público.

El porque de estos errores y las causas de ellos, se esclarecen en los apartados que preceden.

1.2. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público constituye una de las piezas fundamentales del proceso moderno en los Fueros Común, Federal y Militar. En el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de este, de perseguir delitos. Dicha atribución se refiere a dos momentos procedimentales, el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca la averiguación previa, la que se constituye por la actividad investigadora del Ministerio Público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal; el precitado mandamiento constitucional otorga, por una parte una atribución al Ministerio Público, la función investigadora auxiliado por la Policía Judicial; por otra parte una garantía para toda la población, pues solo el Ministerio Público puede investigar delitos, de manera que la investigación se inicia a partir del momento en que el Agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente de naturaleza delictuosa, a través de una denuncia o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica por el ejercicio o la abstención de la acción penal, atento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución General de la República, debiendo reunir los requisitos en este

establecidos para estar en la posibilidad de ocurrir el Órgano Jurisdiccional y provocar la acción correspondiente.

La palabra Ministerio, deriva del latín "ministerium", y significa: Cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado.

Por lo que hace a la palabra Público, también se deriva del latín "publicus ", y significa: lo que es notorio visto o sabido por todos, aplíquese a la potestad o derecho de carácter general y que afecta a la relación social como tal.

Significado gramatical:

Cargo que se ejerce en relación al pueblo.

El licenciado Guillermo Colín Sánchez, al dar el concepto de Ministerio Público dice:

" El Ministerio Publico es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes "2

La Enciclopedia Jurídica Omeba, da la siguiente definición:

"Es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y la Sociedad ". 3

Una vez que se han dejado descritos los conceptos que surgen con motivo de la Institución del Ministerio Público proseguimos diciendo que es un órgano administrativo, dependiente del Poder Ejecutivo, quien por mandato Constitucional, esta encargado de la persecución de los delitos, solicitando la aplicación de la ley al caso concreto, presidido por un Procurador General y

² Colín Sánchez, Guillermo: Obr. Cit.,p.87.

³ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Obr. Cit., T XIX, p.768

además tiene a su cargo la representación social de todos los asuntos que le encomienden las leyes.

Así, el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere a la persecución de los delitos de orden federal incumben al Ministerio Público de la Federación, así como solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados y buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios en la que la ley lo determine.

El titular de la figura del Ministerio Público se encuentra embestido por el Procurador General de Justicia. Existiendo Procurador para Toda la República para los delitos federales y Procurador para cada uno de los Estados de la República para los delitos del fuero común. Estos designados por el Presidente de la República en el caso del Procurador General de la República y por los gobernadores de cada estado para su respectivo Procuradores. Caso excepcional es para el Distrito Federal en donde no solo basta con que sea designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino que debe de ser ratificado por el Presidente de la Republica.

Las Procuradurías Generales de Justicia al igual como lo es la del Distrito Federal son instituciones de buena fe, ya que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad.

Este órgano de procuración de justicia, se caracteriza por actuar invariablemente dentro del marco jurídico que establece nuestro Estado de Derecho, por lo cual cada uno de sus integrantes, están regidos por la legalidad, la honradez, la lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia y con la máxima diligencia dirigirán su vocación completa hacia la obtención del éxito en beneficio de la sociedad que representan.

El Ministerio Público en México como Institución, es el órgano público específico

tutelador de los legítimos intereses de la colectividad, surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares. El Ministerio Público es quien pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento.

Es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien por el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello la Institución del Ministerio Público es de buena fe.

Dentro de la gran responsabilidad que tiene el Ministerio Público, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia; además cuidar la correcta aplicación de las medidas de Política Criminal, y todas aquellas facultades que la ley otorga injerencia en su calidad de representante social.

1.2.1.FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 1.- Investigar y perseguir los delitos del orden común o federal según sea el caso, así como a las personas implicadas en hechos delictivos.
- 2.- Iniciar, integrar y perfeccionar las averiguaciones previas conforme a los hechos obtenidos de la investigación.
- 3.- Ordenar e instruir a la Policía Judicial y Servicios Periciales para la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delito.
- 4.- Cumplimentar las diligencias emitidas por los órganos jurisdiccionales y vigilar

la legalidad del proceso.

5.- Brindar atención al público, así como proporcionar orientación legal en la esfera de su competencia.

6.- Ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Existe un punto interesante que hay que hacer notar, y con el cual concluimos este apartado. El Ministerio Público en la etapa de la Averiguación Previa, se encarga de investigar y perseguir los delitos, es decir en esta etapa, es autoridad. En el Proceso el Ministerio Público es parte en el, es decir, deja de ser autoridad y se enviste como parte en el Proceso, dejando de investigar y perseguir los delitos, y se convierte en el representante de los sujetos jurídicos a los cuales se les ha inflingido sus derechos, ante el Órgano Jurisdiccional que conoce de la Causa Penal.

1.3 SSAP (SISTEMA SIMPLIFICADO DE AVERIGUACION PREVIA)

“La Inseguridad Pública en nuestro país y en particular en la ciudad de México ha alcanzado niveles de gran magnitud, resultando imperativo el incremento de las acciones y capacidad de respuesta de las instituciones competentes a fin de hacer frente de manera eficaz a la delincuencia.

Dichas instituciones han sido rebasadas tecnológicamente por las organizaciones del crimen. En los últimos años, con la adquisición de nuevas tecnologías como complemento de las ya existentes, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal modernizó y está ampliando su infraestructura en materia de informática y telecomunicaciones, sin embargo, el funcionamiento y diseño de los sistemas actuales no ha sido el adecuado y la demanda de los usuarios continúa incrementándose.

Por otro lado el aumento en la demanda de nuevos sistemas, había propiciado que los usuarios fueran quienes finalmente resolvieran sus problemas de procesamiento informático, lo que ha dado lugar a la duplicidad de esfuerzos para el desarrollo de herramientas que los auxilien en su labor cotidiana, así como, la multiplicidad de datos de la misma naturaleza, dando como resultado que la información proveniente de diversas fuentes no sea uniforme y por lo tanto, contenga inconsistencias que impiden que el trabajo primordial de la Institución sea el óptimo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario contar con las herramientas que coadyuven eficientemente en la labor de procuración de justicia de toda la organización a fin de fortalecer su operación y funcionamiento, lo que se logrará con la integración de nuevos sistemas que involucren las áreas más sensibles de la Institución, así como la información que ellas generan. El propósito es lograr la calidad y eficiencia en el servicio que brinda la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y para ello se ha ideado el desarrollo y operación del Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas

Objetivo y Alcance del Sistema

Objetivo

- Agilizar la atención a la ciudadanía en su demanda de Servicios de Procuración de Justicia.
- Dotar al Ministerio Público de un instrumento de Tecnología avanzada y de fácil manejo.
- Controlar y dar seguimiento a la Averiguación Previa en todas sus fases de integración desde el inicio hasta su determinación.
- Alimentar el banco de datos de la Procuraduría, con el fin de que sea explotable para producir la información estadística que norme la investigación

analítica y de campo de los Ministerios Públicos y se tengan elementos para la toma de decisiones a nivel Directivo.

Alcance

Para la elaboración de este Sistema se tiene considerado desarrollar desde el inicio de la Averiguación Previa hasta su determinación, esta nueva versión abarcará:

- Elaboración de Averiguaciones previas.
- Elaboración de Actas Especiales.
- Generación de Oficios y
- Generación del Rol de Guardia.

Beneficios

Entre los innumerables beneficios que esta aplicación proporcionará podemos citar los siguientes:

- Programación en Visual Basic, en un ambiente gráfico para Windows conservando la funcionalidad y facilidad que tiene el APCOM actual.
- Integrado al Sistema SCAMPA, aprovechando todas las bondades de este, que cuenta con la tecnología más moderna para concentrar la información de la Procuraduría, así como la posibilidad de tener estadísticas Institucionales y poder ofrecer consultas a nivel directivo.
- Al estar fusionado con el SCAMPA ya no se tendrá que recapturar la información.

- Los datos de calidad estarán disponibles al momento en que los requiera la DGPEC, para fines estadísticos.
- Se tendrá el sistema de seguridad del SCAMPA en el que están muy bien definidos los niveles de operación de los servidores públicos.
- Los respaldos estarán planeados a nivel institucional y se llevarán a cabo sin que se altere la operación del usuario.
- Con el Visual Basic se pueden almacenar declaraciones muy extensas sin límite de caracteres (hasta 2GB).
- El Rol de Guardia se elaborará con información más confiable y se podrán obtener roles de turnos anteriores.
- Todos los oficios que se produzcan en la aplicación, se conservarán para consulta.
- Ya se tienen catalogados todos los conceptos que intervienen en una Averiguación Previa, inclusive la modalidad en el catálogo de delitos, de tal manera que no habrá confusiones por mala escritura.
- Se contará con la facilidad de modificar, tanto los catálogos como los formatos predefinidos, lo que se efectuará a nivel central con réplica inmediata en los Servidores de Datos.
- Se integrarán a este desarrollo las aplicaciones de APCMESAS y CONAURO.

- Se contará con consultas por nombre de cualquier persona que esté involucrada en alguna Averiguación Previa.

- Lo anterior dará como resultado que el servicio a la ciudadanía mejore notablemente ya que los servidores públicos contarán con más elementos a su alcance para realizar de manera óptima su labor.

Áreas Involucradas

El Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas tendrá como usuarios a todos los servidores públicos que llevan a cabo funciones sustantivas dentro de la Institución, siendo éstos los siguientes:

- Procurador
- Subprocuradores
- Fiscales
- Directores Generales de áreas sustantivas
- Ministerios Públicos
- Oficiales Secretarios
- Policías Judiciales
- Peritos⁴

⁴ Manual del usuario del SSAP (Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas) Intranet de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como se expone en el manual de usuario del SSAP (Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas) su objetivo fundamental es el facilitar y agilizar el inicio, elaboración, desarrollo, e integración de Averiguaciones Previas, permitir remitirlas a otras áreas dentro de la Procuraduría General de Justicia, poder integrarse a otros Sistemas usados, como por ejemplo el Sistema CONAURO, así como llevar un mejor control sobre las indagatorias, de los funcionarios que realizan las diligencias en la Averiguación Previa, etc.

Lo anterior es un esfuerzo loable, fundamental y exigible para una Institución de vital importancia como lo es una Procuraduría de Justicia, ya que ella es una de la Instituciones pilares de lo que llamamos "Estado de Derecho", en este caso en el Distrito Federal, ya que esto agiliza la elaboración de la Averiguaciones Previas, y por lo consiguiente se de una pronta Procuración de Justicia.

Desafortunadamente, el Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas, no es perfecto y tiene varios errores. Algunos de estos errores son de forma y otros de fondo, en lo que se refiere al Derecho Penal.

Dentro de los errores de forma, por mencionar uno, encontramos que el Artículo 277 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que "Las actas se extenderán en papel oficio..." siendo en la realidad que el SSAP esta diseñado para imprimir solo en hojas en tamaño "carta". Lo anterior parece una minucia siendo que no lo es, ya que se contrapone a lo establecido en una norma jurídica.

Otra circunstancia especial es que el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es decir Ministerios Públicos y sus Oficiales Secretarios "deben" de utilizar este "Sistema Simplificado de Averiguación Previa" o SAAP, no existe acuerdo o circular expedida al respecto por el Procurador, pero se le exige al personal sustantivo que realicen sus actuaciones en dicho sistema, contraviniendo a lo establecido por el artículo 12 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal, que establece que "Las actuaciones en el ramo Penal podrán practicarse a toda hora y aun en días feriados, sin necesidad de previa habilitación; se deberán escribir a maquina, o a mano o por cualquier otro medio apropiado, y expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra y además con cifra". No estableciendo que se "debe" de utilizar una determinada forma de hacerlo.

El caso de los errores de fondo es aun mas complejo y acarrea problemas aun mas serios, por ejemplo, a pesar de que, al desarrollar los formatos que componen el SSAP, fueron realizados con supervisión de personal del Ministerio Publico, asesorando su elaboración al personal de informática encargado de realizar el citado sistema de computo, existen muchos errores en los articulados, es decir en los fundamentos de Derecho, lo anterior se ha presentado desde su creación. Aunado a esto, con el cambio del Código Penal para el Distrito Federal de 1931, al "Nuevo Código Penal para el Distrito Federal" que se dio el 12 de noviembre de 2002, se presentaron aun más problemas ya que algunos formatos no fueron actualizados en su oportunidad y algunos fueron actualizados pero no correctamente. Lo anterior se ha corregido paulatinamente, conforme se fueron presentado los problemas, pero siendo el Derecho Penal tan trascendente en la vida jurídica, en este caso del Distrito Federal, es inadmisibile, ya que tutela Bienes Jurídicos imprescindibles para la vida en Sociedad.

Cabe mencionar, que el personal del Ministerio Publico, actuante en las Averiguaciones Previas, al estar realizando sus labores con el SSAP, no tiene la posibilidad de modificar los formatos preestablecidos en el ya citado sistema. Lo que antecede, agrava aun más la integración de las Averiguaciones Previas, ya que los funcionarios no pueden corregir los errores en los formatos, ni en el articulado que se encuentra en el sistema. En la algunos de los formatos de declaraciones de denunciantes, querellante, o de testigos aparece la leyenda para llenar el penúltimo campo que dice "firmando al margen y estampando la huella

digital de su pulgar derecho para los efectos legales de" y el ultimo campo se llena con cualquiera de las siguientes opciones: Denuncia, Denuncia /Querella, o Querella. Es decir se crea confusión al establecer, que la denuncia y la querella requieren de llevar "la huella del pulgar derecho". Pero esta confusión no solo se da en los formatos del SSAP, sino en el "Formato Unico Para El Inicio De Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales Y Averiguaciones Previas Directas Sin Detenido Ante El Ministerio Publico"

1.4 LOS ACUERDOS DEL PROCURADOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL FORMATO QUE EN EL SE ESTABLECEN

El "Formato Unico Para El Inicio De Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales Y Averiguaciones Previas Directas Sin Detenido Ante El Ministerio Publico" se estableció conforme a un acuerdo del C. Procurador de Justicia del Distrito Federal, siendo el fundamento legal para realizar estos instrumentos de carácter administrativo, el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice: " El procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría" Han existido formatos conforme a los acuerdos A/003/99 y conforme el A/003/03, siendo este ultimo el vigente al momento de la elaboración del presente trabajo. EL objetivo de estos formatos es abreviar los tiempos de inicio de Averiguaciones Previas y se eviten demoras innecesarias que contribuyen a generar molestias y desconfianza de las víctimas o denunciantes de un delito. No es motivo de análisis en el presente trabajo si funcionan o no estos formatos, sino de hacer notar que en dicho formato aparece en el campo de "Ratificación y firma" la siguiente leyenda: "Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe." Volviendo a aparecer el

problema de “firma y o estampa su huella digital al margen” si bien en cierto aquí no se es tan específico como en el Sistema SSAP de “pulgar derecho” el problema persiste.

Si el Problema son las conjunciones que se utilizan, no esta de mas aclarar lo siguiente:

La conjunción “y” es una conjunción copulativa, es decir, liga dos cosas entonces seria “firma más huella digital”

La conjunción “o” es una conjunción disyuntiva, es decir, se da una alternativa entre dos cosas por una de las cuales hay que optar, entonces seria “firma nada mas, huella digital no”, si se opta por “huella digital, firma no”.

El problema no es el “simple hecho” de si lleva o no la huella digital del pulgar derecho. Si no, si la huella digital del pulgar derecho es un elemento indispensable para realizar una “Denuncia” o una “Querella”, es decir si es un elemento de los “Requisitos de Procedibilidad”. A efecto de saber si es un elemento o no, se transcribe el Artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, (resaltando lo concerniente a la huella digital):

Artículo 276.- Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, se concretarán en todo caso, a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se harán en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición. Cuando la denuncia o querella no reúna los requisitos citados, el funcionario que la reciba prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique, ajustándose a ellos, asimismo, se informará al denunciante o querellante dejando constancia en el acta, acerca de la trascendencia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante las autoridades, y sobre las modalidades del procedimiento según se trate de delito perseguible de oficio o por querella.

En el caso de que la denuncia o la querella se presenten verbalmente, se harán constar en el acta que levantará el funcionario que la reciba, recabando **la firma o huella digital del denunciante o querellante**. Cuando se hagan por escrito, deberán contener la **firma o huella digital** del que la presenta y su domicilio.

Cuando el denunciante o querellante haga publicar la denuncia o la querella, están obligados a publicar también a su costa y en la misma forma utilizada para esa publicación, el acuerdo que recaiga al concluir la averiguación previa, si así lo solicita la persona en contra de la cual se hubiere formulado dicha denuncia o querella y sin perjuicio de las responsabilidades en que aquellos incurran, en su caso, conforme a otras leyes aplicables.

Aunque lo adecuado sería que contuvieran ambas, es decir tanto la firma como la huella digital del pulgar derecho a efecto de que se ratifique con la firma sino con la huella digital y así evitar que, como comúnmente pasa se desconozca haber sido quien realizó la firma, ya que las firmas se puede falsificar o calcar, las huellas digitales, aunque se pueden falsificar, es mucho mas difícil y se necesitaría, imprimirlas fuera de la vista del personal, del Ministerio Publico al realizarlas verbalmente.

Para comprender aún mas hablaremos en el siguiente capitulo de la Averiguación Previa, a efecto de comprender que es y sus alcances.

CAPITULO II

LA AVERIGUACIÓN PREVIA

2.1. CONCEPTO.

Para comenzar el tema de la averiguación previa, es importante tener en cuenta que el procedimiento penal se origina cuando una persona realiza una conducta considerada por la ley como delito. Es así, que la Averiguación Previa es la primera etapa del procedimiento, que inicia ante la autoridad del Ministerio Público, con la noticia del hecho criminal "notitia criminis", esta etapa es conocida también como "Etapa Preprocesal".

Desde el punto de vista general el vocablo averiguación se define como "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad. Como fase preliminar del proceso penal, esta orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad."⁵

El Profesor Carlos Barragán Salvatierra, refiere que "la actividad tendiente a comprobar los delitos y descubrir quiénes lo cometieron, se recoge en actas, con las cuales se integra un expediente denominado averiguación previa, al cual se le dará un número para su reconocimiento."⁶

Colín Sánchez, señala que "la preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en la que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias

⁵ Apuntes del Curso de Formación para Oficial Secretario del Ministerio Público, del Instituto de Formación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2001.

⁶ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, 1ª Edición, México, Editorial McGraw- Hill, 1999, p. 286.

necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.”⁷

La Averiguación Previa indica Franco Villa, cito por García Ramírez, "es la primera etapa del procedimiento penal desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente a los tribunales competentes.”⁸

“Como fase del procedimiento penal, dice Osorio y Nieto, puede definirse la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.”⁹

“Gómez Lara, citado por el Profesor Carlos Barragán, señala que es la fase procesal desenvuelta ante las autoridades estatales que tiene como atribución la persecución de los delitos y de los delincuentes.”¹⁰

En términos de Ovalle Favela, también citado por el autor antes referido “la averiguación previa tiene como finalidad que el Ministerio Público recave todas la pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado.”¹¹

“Es la etapa del procedimiento penal en la que el Estado, por conducto de una de sus autoridades –El Ministerio Público, con el auxilio de la policía, que está

⁷ COLIN, Sánchez; Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 12ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1990, p. 233.

⁸ GARCÍA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999, p. 33.

⁹ GARCÍA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria, Ibidem, p. 33.

¹⁰ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Ibidem, p. 285.

¹¹ Idem.

bajo su autoridad y mando inmediato—practica las investigaciones necesarias para obtener las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y para reunir datos que hagan probable la responsabilidad de la persona a quien se le atribuye su comisión (indiciado), requisitos sin los cuales no puede ejercitar la acción penal en contra de dicha persona (consignación), poniéndolo a disposición de un Juez para que éste le siga el proceso correspondiente.”¹²

Para José Hernández Acero, citado por el Profesor Carlos Barragán, “la averiguación previa se inicia por el Ministerio Público, en cuanto tiene el conocimiento de una conducta delictiva, mediante la denuncia o la querrela, termina en cuanto el propio Ministerio Público comprueba los elementos del cuerpo del delito determinado y logra saber quien o quienes cometieron un delito, para ejercitar la acción penal ante el juez de la causa o mediante el no ejercicio de la acción penal cuando no se reúnen los requisitos del artículo 16 constitucional.”¹³

González Bustamante, señala que la averiguación previa “es el medio preparatorio al ejercicio de la acción. En esta fase, el Ministerio Público, como Jefe de la Policía Judicial, recibe las denuncias o querrelas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que estén determinados en la ley como delitos; practica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del delito, las huellas o vestigios que haya dejado su perpetración, y busca la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido en su comisión.”¹⁴

La investigación dentro de la averiguación previa se encuentra legalmente sustentada en el artículo 21 Constitucional y se puede considerar como la búsqueda de conocimientos o hechos que permitan describir, explicar, generalizar y concluir cómo se llevaron a cabo los hechos delictuosos, con el propósito de

¹² ADATO, Green Victoria, Derechos de los Detenidos y Sujetos a Proceso, 1ª Edición, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM, 2000, p.3y4.

¹³ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, Op. Cit., p. 286.

¹⁴ GONZALEZ, Bustamante Juan José, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1983, p.123.

excitar al órgano jurisdiccional para que, en el momento procesal, declare el Derecho y se logre con ello la debida impartición de justicia.

La averiguación previa, contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador de manera lógica jurídica y cronológica. Una vez que se ha tenido conocimiento de un posible hecho delictuoso (denuncia o querrela), el titular ordenará que se registre en el Libro de Gobierno, asignándole un número, que contendrá el número de agencia, el número progresivo, mes y año en que se realiza la actuación. Enseguida el titular anotará de igual forma los datos coincidentes de dicha averiguación en el rol correspondiente, inmediatamente después iniciará su indagatoria. El titular deberá ordenar el inicio de la averiguación previa y agotará las diligencias que en Derecho procedan para emitir una determinación.

Es importante señalar que hay dos tipos de averiguaciones previas, las cuales se denominan "directas" y "relacionadas". Las primeras son aquellas que se inician en un turno determinado, cuando por primera vez el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo; puede ser con detenido o sin detenido, según sea el caso, pero esto se expondrá mas adelante. Las averiguaciones previas relacionadas, son aquellas que se inician en apoyo de otro agente del Ministerio Público que dio inicio a una averiguación previa directa, y que solicita, con motivo de ella, la practica de alguna o algunas diligencias necesarias para su debida integración, con el objeto de dar celeridad a la investigación.

En algunos casos, también se habla de averiguaciones previas "continuadas" y "acumuladas". Aun que desde mi punto de vista no forman parte de una clasificación, sino de una variación que surge de la práctica, ya que en ocasiones el Agente del Ministerio Público utiliza estos términos. Cuando termina el turno de labores del Agente del Ministerio Público que labora 24 horas consecutivas y la averiguación previa a la que dio inicio, no se encuentra

determinada por faltar diligencias por practicar, en ocasiones se deja al turno entrante para continuar con su prosecución y perfeccionamiento legal, siendo este momento en el que se llama averiguación previa "continuada". En el caso de las averiguaciones previas acumuladas, es cuando existen mas de dos averiguaciones previas en donde se investigan el mismo hecho delictivo, por lo que para evitar dualidad de actuaciones, estas se acumulan en una sola averiguación previa.

Asimismo, la averiguación previa tiene diversos principios¹⁵ que la rige, tales como:

1. INICIACIÓN.- Este principio exige una denuncia o querrela.
2. LEGALIDAD.- Consiste en que aun cuando el Ministerio Público está facultado para investigar delitos, no los realiza a su arbitrio, sino con las formalidades que ordenan las leyes siguiendo los lineamientos de la Constitución, el código adjetivo y los demás ordenamientos que norman su actuación.
3. OBLIGATORIEDAD.- Consiste en que el Ministerio Público al tener la noticia delictuosa está obligado a investigar.
4. OFICIOSIDAD.- Consiste en que al Ministerio Público no se le debe de indicar las diligencias que debe practicar en la investigación, sino que por si mismo las realiza y determinará lo que en derecho proceda.
5. TEMPORALIDAD.- El Ministerio Público en la investigación con detenido, tendrá 48 horas, este plazo puede duplicarse en los casos que determine la ley.

La base Constitucional de la Averiguación Previa, se encuentra contemplada en los artículos 14, 16, 20, 21, 22 y 122 letra D.

¹⁵ Apuntes del Curso de Formación para Oficial Secretario del Ministerio Público, del Instituto de Formación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2001.

Es importante resaltar que para que se pueda iniciar una averiguación previa, es necesario que el Ministerio Público tenga conocimiento del hecho delictuoso. Como lo señala Osorio y Nieto, cito por el Profesor Barragán “toda averiguación previa se de un hecho posiblemente constitutivos de un delito, la noticia puede ser de un particular inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión, un agente o miembro de alguna corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo y perseguible por denuncia.”¹⁶

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal, el cual se integra precisamente por la averiguación previa, preinstrucción, instrucción, juicio, sentencia y ejecución; por lo que hace a la averiguación previa, el artículo 21 Constitucional establece la atribución del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos auxiliado por la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediatos, investigación que se inicia cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia o querrela. Una vez que el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho que le denuncian o por el cual se querellan, tienen la obligación legal de ordenar el desahogo de las pruebas necesarias para el conocimiento de los hechos, y en su caso poder integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado, de ser así podrá ejercitar la acción penal.

Como ya ha quedado establecido, en México la institución del Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal y por lo tanto es el único órgano responsable de la investigación de los delitos en su fase de averiguación previa. Son mediante la denuncia o la querrela, según sea el caso, el mecanismo por el cual, la institución responsable de la investigación de los delitos tiene

¹⁶ BARRAGÁN Salvatierra Carlos, *Op. Cit.*, p. 288

conocimiento de la noticia criminosa (*notitia criminis*), sin embargo, esta *notitia criminis* se rige por principios de Derecho Constitucional y del derecho Procesal Penal, por lo cual, la iniciación de la averiguación previa y la practica de las diligencias dentro de ella, no deben de afectar los derechos de los gobernados y es por lo tanto, el ejercicio, valido y lícito de las atribuciones encomendadas conforme a la Constitución, lo que norma la actividad investigadora del Ministerio Publico.

El inicio de la función persecutoria del Ministerio Publico, no queda al arbitrio de éste, sino que es menester, para iniciar la investigación, el cumplimiento de ciertos requisitos legales o de iniciación. Estos requisitos, conocidos como "Requisitos de Procedibilidad", son la presentación de la "Denuncia" o la "Querella". Lo anterior acorde con lo establecido por el artículo 16 Constitucional que en lo concerniente señala en su segundo párrafo: "No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indicado". Así pues, en la actualidad conforme al señalamiento del artículo 16 Constitucional, sólo son aceptadas como instituciones que permiten el conocimiento del delito la denuncia o la querella.

Con lo preceptuado en la Constitución, podemos establecer que los efectos de los "Requisitos de Procedibilidad", en términos generales son: constreñir al Ministerio Público a que inicie su labor, que es la de investigar los hechos que le fueron dados en conocimiento mediante la "*Notitia Criminis*". Dicha investigación va estar regida por el principio de legalidad, el cual determina que no es el Ministerio Público el que caprichosamente fija el desarrollo de la investigación, sino la ley.

El Ministerio Público puede tener conocimiento de un hecho delictuoso en forma directa e inmediata, por medio de los particulares, por la policía o por

quienes estén encargados de un servicio público, cuando aparezca la probable comisión de un hecho delictuoso o querrela.

Los Requisitos de Procedibilidad, como su nombre lo indica, son exigencias o condiciones necesarias, para poder dar inicio a la primera etapa del Procedimiento Penal.

“Estos son condiciones que legalmente deben satisfacerse para que se pueda proceder en contra de quien ha cometido un hecho delictuoso, y que sin que se dieran estas condiciones, el Ministerio Público al haber realizado la averiguación previa y haber ejercitado la acción penal, no sería factible el desarrollo normal del procedimiento.”¹⁷

González Bustamante refiere que son “requisitos que deben reunirse para que los funcionarios de la Policía Judicial y del Ministerio Público, procedan al levantamiento de las actas con que da principio el procedimiento penal.”¹⁸

Colín Sánchez, señala que “en el Derecho mexicano los requisitos de procedibilidad son la querrela, la excitativa y la autorización, además de la denuncia con sus características especiales.”¹⁹

El artículo 360 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, señala que no se podrá proceder contra el autor de una injuria, difamación o calumnia, sino por queja de la persona ofendida, excepto cuando la ofensa sea contra la nación mexicana o contra una nación o gobierno extranjeros, o contra sus agentes diplomáticos en este país. En el primer caso corresponderá hacer la acusación al Ministerio Público; pero será necesaria excitativa en los demás casos.

¹⁷ *Ibidem*, p. 304

¹⁸ GONZALEZ, Bustamante Juan José, *Op Cit*, p.127.

¹⁹ COLÍN, Sánchez Guillermo, *Op Cit*, p. 240.

Por lo que, la excitativa “es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o contra sus agentes diplomáticos.”²⁰

El procedimiento para la excitativa no se encuentra reglamentado en el Código Federal de Procedimientos Penales, pero como lo señala el Profesor Carlos Barragán Salvatierra, en la práctica el embajador o agente del gobierno ofendido puede solicitar del Ministerio Público Federal se aboque a la investigación y persecución de los hechos, o bien a solicitud del interesado sea la Secretaría de Relaciones Exteriores quien haga la excitativa a la Procuraduría General de la República.

La autorización “es la anuencia manifestada por organismos o autoridades competentes, en los casos expresamente previstos por la ley, para la prosecución de la acción penal.”²¹

Derivado de una situación especial del supuesto sujeto activo del delito, es necesario llenar este requisito de autorización para proceder en su contra; sin embargo, no lo es para que se inicie la preparación de la acción penal, aunque sí para proseguirla. Tal es el caso del desafuero a diputados, o el permiso de un superior para proceder contra de un juez, como ejemplo de ello.

Retomando, el tema los requisitos de procedibilidad son exigencias legales que deben ser satisfechos para el inicio de la averiguación previa y que el Ministerio Público debe acatar para poder en su caso ejercitar acción penal en contra de un sujeto activo de un hecho ilícito. Como nuestra carta Magna lo señalaba en el artículo 16, al referirse que para que el Ministerio Público pueda iniciar una averiguación previa en necesario preceda una denuncia o acusación querrela de algún hecho que pudiera ser constitutivo de delito.

²⁰ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Op Cit*, p. 312.

²¹ COLÍN, Sánchez Guillermo, *Ibidem*, p. 252.

Dado que la figura de la acusación no existe, ya que tanto la denuncia como la querrela, significa estar acusando a un posible sujeto activo, por la comisión de un hecho ilícito, únicamente se consideran como requisitos de procedibilidad la denuncia y la querrela.

2.2.1. DENUNCIA

La palabra denuncia o el verbo denunciar desde el punto de vista gramatical, significa: aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que sabe respecto de la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

La denuncia se define como el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la comisión de un delito que se persigue de oficio.

García Ramírez, señala que “La denuncia es la transmisión de un conocimiento sobre determinado hecho con apariencia delictuosa, que cualquier persona hace (o debe hacer) a la autoridad competente.”²²

Colín Sánchez, distingue a la denuncia como medio informativo y como requisito de procedibilidad. Señalando que “como medio informativo es utilizada para hacer del conocimiento del Ministerio Público lo que se sabe acerca del delito, ya sea que el portador de la noticia haya sido afectado; o bien sea un tercero.”²³ Asimismo, señala que para que el Ministerio Público se aboque a la investigación del delito, basta con que este informado de la comisión de éste por cualquier medio para que de inmediato practique las investigaciones necesarias.

²² GARCIA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria, *Op Cit*, p. 33.

²³ COLIN, Sánchez Guillermo, *Op Cit*, p.235.

Para Manuel Rivera Silva, “es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos.”²⁴

La denuncia implica hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos presumiblemente constitutivos de un delito, dicha manifestación puede ser verbal o escrita y se limitará a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente. Esta denuncia la puede presentar cualquier persona, sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero; ni el sexo, ni la edad serán un obstáculo, salvo las excepciones previstas por la ley.

Lo anterior, se encuentra contemplado en el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 262 que señala. *“los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:*

- I. Cuando se trate de delitos en los que sólo se puede proceder por querrela necesaria, si no se ha presentado ésta; y*
- II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.”*

Asimismo, el numeral 116 del Código Federal de Procedimientos penales, apunta que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público.

²⁴ RIVERA, Silva Manuel, El Procedimiento Penal, 13ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 98.

Por otra parte, el artículo 118 del Código Penal Federal y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señalan que las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito, y se concretarán en todo caso a describir los hechos supuestamente delictivos, sin calificarlos jurídicamente y se hará en los términos previstos para el ejercicio del derecho de petición.

La denuncia la podemos definir de la siguiente manera: Acto que puede realizar cualquier persona, (verbalmente o por escrito) al hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos probablemente constitutivos del delito de los llamados perseguibles de oficio.

2.2.2. QUERELLA

Para Colín Sánchez, la querella “es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su denuncia para que sea perseguido.”²⁵

Rivera Silva, define a la querella “como relación de hechos expuesta por el ofendido ante el Órgano Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito.”²⁶

Para González Bustamante, consiste en “la acusación o queja que alguien pone ante el Juez, contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido algún delito, en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue.”²⁷

En el sentido de González Blanco, cito por Barragán Salvatierra, “la querella es uno de los medios legales a que se recurre para poner en conocimiento del órgano competente, que se ha cometido o se pretende cometer un delito, pero con la particularidad de que sólo puede recurrir a ella la persona ofendida o su legítimo

²⁵ COLIN, Sánchez Guillermo, *Op Cit*, p. 240

²⁶ RIVERA, Silva Manuel, *Op Cit*, p. 112.

²⁷ GONZALEZ, Bustamante Juan José, *Op Cit*, p.127.

representante, siempre que se trate de delitos que por disposición de ley se persigan a instancia de parte y se exprese la voluntad de que se proceda en contra del responsable.”²⁸

“Es una manifestación de conocimiento sobre hechos delictivos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante la persecución procesal.”²⁹

La querrela se define como la manifestación de la voluntad del ofendido, o de su legítimo representante sobre el ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio y se inicie la averiguación previa respectiva.

Con lo anterior, se puede entender que es un derecho único y exclusivo del ofendido o la parte legitimada para ello, es decir, no puede presentarse por cualquier persona aún que tenga conocimiento de un hecho delictuoso.

El artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala que solo podrán perseguirse a petición de la parte ofendida, los siguientes delitos:

- I. Hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales;
- II. Difamación y calumnia; y
- III. Los demás que determine el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Por su parte el numeral 264 del mismo ordenamiento legal señala:

²⁸ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Op Cit.*, p. 305

²⁹ GARCIA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria, *Op Cit.* p. 35.

“ARTICULO 264.- Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de la parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en términos de los artículos 275 y 276 de este código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de estos, a los hermanos o a los que representen a aquellos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 45 del Nuevo Código Penal.

Las querellas presentadas por las personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

Para las querellas presentadas por personas físicas, será suficiente un poder semejante, salvo en los casos de raptó, estupro o adulterio en los que sólo se tendrá por formulada directamente por alguna de las personas a que se refiere la parte final del párrafo primero de este artículo.”

Como se establece en el numeral antes citado, tratándose de personas morales, podrán ser formuladas por apoderado que tenga poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo previo o ratificación del Consejo de Administración o de la Asamblea de Socios o Accionistas ni poder especial para el caso concreto.

En delitos como el estupro, la ley no admite el apoderado legal, por lo que únicamente pueden querellarse la víctima u ofendido del delito. Y como lo señala

el profesor Barragán, quizá se tomó en cuenta el contenido eminentemente sexual de los mismos.

En cuanto a menores de edad, en México, el menor es el titular del derecho y puede querellarse por sí mismo, no obstante, pueden hacerlo otras personas en su nombre, pero siempre y cuando no haya oposición de éste. Sin embargo; el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Penales, hace alusión a que cuando el ofendido sea menor de dieciséis años, o de otros incapaces, la querella se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Aun que se deben considerar las excepciones establecidas en la ley.

Nosotros definimos la Querella de la siguiente manera: Acto que puede realizar la víctima o el ofendido (o legitimado) al hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos probablemente constitutivos de delitos de los llamados perseguibles a petición de parte la ofendida.

El Código Penal Federal, en el Título Quinto, señala las causas de extinción de la responsabilidad penal, las cuales son:

1. Por muerte del delincuente;
2. Amnistía;
3. Perdón del Ofendido o legitimado para otorgarlo;
4. Reconocimiento de inocencia e indulto;
5. Rehabilitación;
6. Prescripción;
7. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
8. Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable;
9. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; y
10. Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

Por su parte, en el artículo 94 del Código Penal para el Distrito Federal, menciona las causas de extinción de la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, tales como:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del inculpado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro equivalente;
- V. Rehabilitación;
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- VII. Indulto;
- VIII. Amnistía;
- IX. Prescripción
- X. Supresión del tipo penal; y
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

Colín Sánchez, señala que "el derecho de querrela se extingue: por muerte del agraviado; por perdón; por consentimiento; por muerte del responsable y por prescripción."³⁰

El derecho de querrela se extingue por *muerte del agraviado*, en virtud, de ser un derecho exclusivo de éste; siempre y cuando, este derecho no se haya ejercitado. Si la muerte ocurre dentro de la averiguación previa o en la instrucción, surte sus efectos la realización de los fines del proceso, toda vez que ya ha sido satisfecho el requisito de procedibilidad y el Ministerio Público debe cumplir con su función de perseguir el delito. En caso de que el representante del particular o de la persona moral muera, este derecho no se extingue, debido a que el titular del derecho corresponde al ofendido.

³⁰ COLÍN, Sánchez Guillermo, *Op Cit.* p.247.

El *perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo*, extingue la pretensión punitiva. Éste, debe ser otorgado ante el ministerio Público, siempre y cuando no haya ejercitado la acción penal; o, ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia.

“El perdón judicial es la manifestación expresa de la voluntad en virtud de la cual se hace patente el propósito del ofendido de que no se castigue al infractor.”³¹

En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar perdón.

Una vez otorgado el perdón éste no podrá revocarse; y, solamente beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

“El desistimiento oportuno produce *efectos* plenos de manera que no existirá posibilidad de interponer una nueva querrela por los mismos hechos y contra la misma persona.”³²

La *prescripción*, también extingue el derecho de querrela; esto se contempla en el artículo 110 del Código Penal en Vigor para el Distrito Federal, y en el artículo 107 del Código Penal Federal; en el sentido, de que la pretensión punitiva que nazca de un delito que solo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contando desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento de delito y del delincuente y en tres años fuera de esta circunstancia.

³¹ RIVERA, Silva Manuel, *Op Cit.* p. 117.

La *muerte del ofensor*, "también extingue el derecho de querrela por falta de objeto y finalidad, y puede darse desde la averiguación previa hasta la ejecución de sentencia."³³

2.3. DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Una vez que se hayan realizado las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público, deberá dictar una resolución que precise el trámite que corresponde a la indagatoria que decide.

Esto se encuentra contemplado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el 58 del Acuerdo A/003/99, en el que se hace alusión a que las averiguaciones previas se determinarán como:

- a) Ejercicio de la acción penal;
- b) No ejercicio de la acción penal; o
- c) Incompetencia.

Sin embargo en la practica profesional, se hace uso de otras figuras por parte del Ministerio Público, que a través de la costumbre forman parte de sus determinaciones, quedando contempladas de la siguiente manera:

- A) Ejercicio de la acción penal;
- B) No ejercicio de la Acción penal o archivo definitivo;
- C) Reserva o No ejercicio de la acción penal provisional;
- D) Incompetencia; y
- E) Desglose

³² BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Op Cit.* p.311.

2.3.1. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En nuestro país, el ejercicio de la acción penal esta reservado única y exclusivamente al Ministerio Público. Quien es el único facultado para ejercitar acción y sostenerla ante los tribunales.

“La acción pone en movimiento la actividad jurisdiccional y desencadena, en su hora, actos de defensa, si se dirige, como suele ocurrir, a la incriminación de un sujeto y, por lo mismo, a la imposición de una pena.”³⁴

Eugenio Florian, define la acción penal como “el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal. Paralelamente la acción penal consiste en la actividad que se despliega con tal fin. La acción penal domina y da carácter a todo el proceso: lo inicia y lo hace avanzar hasta su meta (la sentencia).”³⁵

La consignación dentro del periodo de la Averiguación Previa, es la etapa procedimental que consiste en realizar el estudio de todos y cada uno de los elementos probatorios que el Agente del Ministerio Público recabó, para determinar si se ejercita la acción penal o no ante el órgano judicial.

La consignación se entiende como el acto por el cual, de manera escrita, el Ministerio Público ejercita la acción penal y expresa la pretensión punitiva ante el órgano jurisdiccional; también en la consignación se precisa la previsión y la sanción del delito y los inculpados en contra de los cuales se ejercita dicha acción penal.

³³ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Ibidem*, p. 312.

³⁴ GARCIA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria, *Op Cit.* p. 40.

³⁵ V. CASTRO, Juventino, El Ministerio Público en México, 12ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 47.

No debemos confundir la consignación con la acción penal, ya que esta última es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique a la ley penal a un caso concreto.

De lo anterior, podemos mencionar que acción penal es la facultad constitucional del Ministerio Público para pedir al Juez que aplique la ley penal a un caso concreto y la consignación es el instrumento mediante el cual se hace dicho pedimento.

La elaboración del pliego o ponencia de consignación será por escrito, si bien en cierto que no existe un formato específico que se debe tomar en cuenta, es preciso puntualizar si se va a solicitar una orden de aprehensión o comparecencia, lo lógico es que el pliego de consignación tenga los requisitos de dicha orden de aprehensión, como lo son los que señala el artículo 16 constitucional, esto es, deben de existir datos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

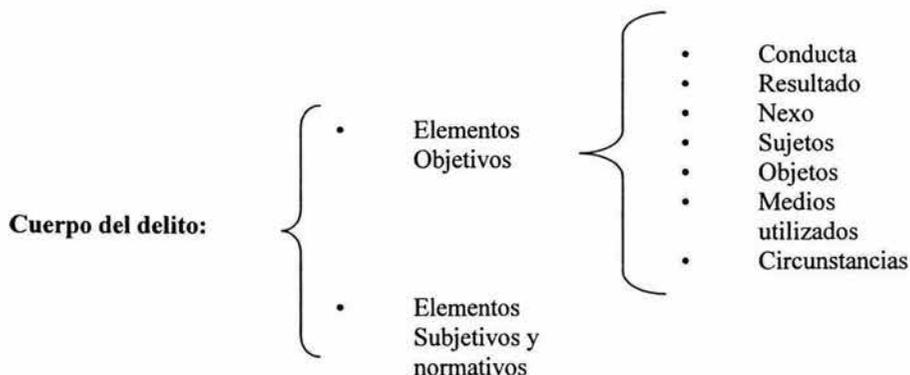
En otras palabras, es el acto por el cual el Agente del Ministerio Público ejercita acción penal remitiendo al juez la Averiguación Previa con el pliego de consignación y en su caso al indiciado, cuando la consignación es con detenido.

El Ejercicio de la Acción Penal se contempla en el artículo 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el que se establece que “cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exija la ley y que se han acreditado la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda.”

Para realizar el ejercicio de la acción penal, deben reunirse los requisitos que solicitan los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además los requisitos del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el que refiere como se acreditará el *cuerpo del delito* y la *probable responsabilidad del indiciado*; o 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece el medio por el cual se va a ejercitar la acción penal, al apuntar que la determinación del ejercicio de la acción penal, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, será formulada como "pliego de consignación", estableciendo las bases que debe seguir.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado, cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito. En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito, un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito. (122º C.P.P del D.F.)



I. Los elementos objetivos podemos entenderlos como aquellos que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir, que tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que también podemos decir que son objetivos, representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante previstas por el tipo penal.

a) La *conducta* "es un comportamiento humano voluntario, activo o negativo que produce un resultado."³⁶

El artículo 8º del Código Penal Federal, señala que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Por su parte, el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, establece que "Que el delito solo puede ser realizado por acción o por omisión.

La acción "consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, animales, mecanismos e incluso mediante personas."³⁷ Es decir, es todo movimiento voluntario del organismo capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación; violando con dicha acción una norma prohibitiva.

La omisión "consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer."³⁸ Ésta, radica en una abstención, en dejar de ejecutar; es decir, no se realiza el movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior; lo que doctrinalmente, también se le llama *omisión simple*.

Por su parte el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal, hace mención de la *omisión impropia o comisión por omisión*. Apuntando que en los

³⁶ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, Derecho Penal, México, Editorial Harla, 1993, p. 49.

³⁷ *Ibidem*, p. 49.

³⁸ *Ibidem*, p. 51.

delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido a quien omite impedirlo si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si:

- I. Es garante del bien jurídico;
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; y
- III. Su inactividad es, en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo.

Aquí es importante tener en cuenta la *calidad de garante*, por lo que tiene que estar ligada la omisión con el responsable; es decir, tiene un nexo causal.

La forma de consumación de la conducta se contempla en el artículo 7º del Código Penal Federal y el artículo 17 del Código Penal para el Distrito Federal al referir que el delito puede ser:

- I. Instantáneo, (la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal);
- II. Permanente o continuo (se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo); y
- III. Continuado (con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conducta e identidad de sujeto pasivo, se concentran los elementos en un mismo tipo penal).

Asimismo, hay que tener en cuenta que en la práctica surgen conductas que pueden traer como consecuencias más de un resultado típico, dándose un *concurso de delitos*, actualizándose la conducta en el artículo 18 del Código Penal Federal y 28 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece: Hay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos. Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

Por otro lado, la conducta delictiva, destruye, constriñe o disminuye el bien jurídico tutelado, tal es el caso de los delitos consumados. Por el contrario, en los delitos de *tentativa* sólo existe la posibilidad de una comprensión o disminución del bien jurídico tutelado, ya que la conducta no se consuma y por lo tanto solo pone en peligro dicho bien. En este sentido, el artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal, señala: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado." También contemplado en el artículo 12 del Código Penal Federal.

Asimismo, el artículo 21 del Código Penal para el Distrito Federal, habla de desistimiento o arrepentimiento, lo que doctrinalmente se conoce como tentativa no punible, y señala, que "si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos algún delito diferente, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida señalada para éste."

b) El *resultado*, es la consecuencia de la conducta positiva o negativa del sujeto activo del delito. Amuchategui Requena, señala que "según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser formal o material."³⁹

Es formal, ya que para la integración del delito, no se requiere que se produzca un resultado; es decir, no existe una mutación en el mundo exterior, es suficiente la realización de la conducta descrita en el tipo penal. Es material, cuando es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el mundo.

³⁹ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Ibidem*, p. 58.

c) El *nexo causal*, “es el ligamen o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa.”⁴⁰ Es decir, es la relación de causa – efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado material que se produce.

d) Los *sujetos*, en el derecho Penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo, y son el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El Sujeto Activo “es la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal.”⁴¹ Es decir, es la persona física que lleva a cabo la conducta en el tipo penal; y únicamente puede ser la persona física ya que solo éste tiene la capacidad de delinquir.

De acuerdo con nuestra legislación vigente en el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, son responsables del delito, quienes:

- I. Lo realicen por sí (autor material);
- II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores (coautor);
- III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento (autor mediato);
- IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo (instigador);
- V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión (cómplice); y
- VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito (auxiliador).

El Código Penal Federal, en su numeral 13, contempla además de los arriba mencionados, en sus fracciones: I. Los que acuerden o preparen su

⁴⁰ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Ibidem*, p. 50.

⁴¹ *Ibidem*, p. 35

realización (autor intelectual); VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo (complicidad correspectiva).

El sujeto activo, puede tener alguna calidad específica prevista por la ley, entendiendo como calidad específica, el conjunto de características que definen y delimitan a las personas que pueden realizar la conducta descrita en el tipo penal.

El sujeto pasivo, "es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente."⁴² También tratándose de sujetos pasivos, puede haber alguna calidad específica que los definen y delimitan.

e) El *objeto* en el derecho penal se divide en material y jurídico.

El objeto material "es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido". Y, el objeto jurídico, "es el interés jurídicamente tutelado por la ley."⁴³

f) Los *medios utilizados*, son el instrumento o la actividad distinta a la conducta que se emplea para realizar dicha conducta prevista por el tipo penal. Es decir, existen delitos cuya descripción típica básica contienen medios preordenados de comisión, entendidos estos como los medios específicos que el sujeto activo debe utilizar para consumir la conducta delictiva.

g) Las *circunstancias*, son las situaciones específicas que describen los tipos penales y que deben actualizarse al momento de la realización de la conducta para que esta sea típica; y, pueden ser:

⁴² AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Ibidem*, p. 36.

⁴³ *Ibidem*, p. 37.

1. Circunstancias de lugar (espacio físico determinado en que debe realizarse el hecho delictivo y que exige el tipo penal);
2. Circunstancias de tiempo (referencias temporales dentro de las cuales ha de realizarse o prolongarse la conducta);
3. Circunstancias de modo (la conducta se ejecuta de una forma específica captada por el tipo); y
4. Circunstancias de ocasión (situación especial, generadora de riesgo para el bien jurídico que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir un resultado).

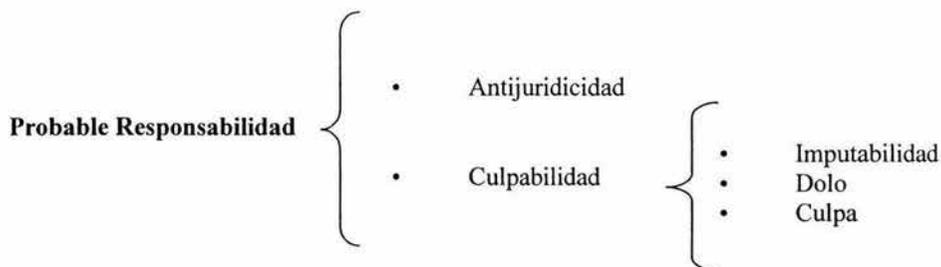
II. Los Elementos Normativos, “son aquellos que requieren de una valoración por parte del intérprete o del juez que ha de aplicar la ley. Cuando la valoración entraña conceptos contenidos en las normas de derecho, estamos en presencia de una valoración jurídica, en tanto cuando la valoración requiere conceptos extralegales estamos ante una valoración cultural.”⁴⁴

Los Elementos Subjetivos, “son aquellos que estando descritos o simplemente inmersos en el tipo penal hacen referencia al motivo o fin que persigue la conducta realizada por el agente activo, o bien hace alusión al estado psíquico o anímico del mismo.”⁴⁵

La Probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

⁴⁴ Apuntes del Instituto De Formación Profesional.

⁴⁵ *Idem.*



A) La *antijuridicidad*, “en el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.”⁴⁶ El ordenamiento jurídico no solo se compone de normas prohibitivas, sino también de normas permisivas, por tanto, se dice que la conducta es antijurídica cuando siendo típica y antinormativa no esta amparada por ninguna norma permisiva, y por tanto se dice que lo antijurídico es contrario a derecho.

B) La *culpabilidad*, para Vela Treviño, “es el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta.”⁴⁷

Es el juicio de reproche que se le hace al autor de una conducta antijurídica, por tanto para que proceda habrá que analizar si dicho sujeto es imputable, ya que este es un presupuesto de la culpabilidad, misma que en nuestro sistema jurídico de conformidad con el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal, reviste dos formas: dolo y culpa.

La *imputabilidad* “es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.”⁴⁸ Como presupuesto de las formas de la culpabilidad, es necesario analizar la capacidad psíquica del delincuente. La imputabilidad es la

⁴⁶ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Op Cit.* p. 67.

⁴⁷ VELA, Treviño Sergio, *Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito*, México, Editorial Trillas, 1985, p. 337.

⁴⁸ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Ibidem*, p. 78.

posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. La capacidad de entender y capacidad de querer, conlleva a establecer que el sujeto es capaz de ser culpable, ya que se le puede formular un juicio de reproche.

El *dolo*, se define como el actuar conciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico. “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización” (art.18 C.P. para el D.F y 9º del C.P.F).

La *culpa*, ocurre “cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo, pero se ocasiona solo por imprudencia o falta de cuidado o de precaución, debiendo ser previsible y evitable.”⁴⁹ “Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. (art.18 C.P. para el D.F y 9º del C.P.F).

Se puede ejercitar acción penal con detenido o sin detenido, en cuyo caso se especificará en el pliego de consignación.

2.3.2. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO DEFINITIVO O SOBRESEIMIENTO.

Rivera Silva, señala que “cuando practicadas todas las diligencias, no se comprueba el delito, se determina el no ejercicio de la acción penal. Esta resolución, llamada vulgarmente de “archivo” ha sido criticada manifestándose que el Ministerio Público se abroga facultades jurisdiccionales al declarar que un hecho no es delictuoso. La crítica, con purismo jurídico, puede tener vigencia, pero cabe

pensar que por economía y practica procesal es correcto que no se acuda a los tribunales para que hagan la declaratoria de no existencia del delito, cuando el Ministerio Público no tiene elementos que lo comprueben y por ende no puede hacer la consignación, atento a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.⁵⁰

No obstante que el Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, dicha actividad se llevara a cabo cuando se hayan acreditado todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como quedó explicado con anterioridad, por lo que a *contrario sensu* y en virtud de que el Ministerio Público es una Institución de buena fe, cuando no se hayan acreditado los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, lo que procede es dictar el correspondiente no ejercicio de la acción penal.

El profesor Barragán Salvatierra señala que “es cuando el Ministerio Público al agotar su labor investigadora comprueba que no existe una conducta delictiva que perseguir, o que las actuaciones practicadas no se llega a comprobar los elementos de algún tipo delictivo, o bien se comprueba el cuerpo del delito y no se tiene un probable responsable, o que hay un desfase entre la fecha en que se cometió la conducta delictiva y aquella en que se puso en conocimiento del Ministerio Público ésta.”⁵¹

Conforme al Acuerdo 4/84, sobre la Resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, emitido por el Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 1984, en cuyo punto PRIMERO, señala: En la Averiguación previa, procederá resolver el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL cuando:

⁴⁹ AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda, *Ibidem*, p. 84.

⁵⁰ RIVERA, Silva Manuel, *Op Cit.* p. 133

⁵¹ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Op Cit.* p. 67.

1. La conducta o los hechos no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica de la ley penal de que se trate;
2. Se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, pero solo respecto de dicho inculpado;
3. Aun pudiendo ser delictivo la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;
4. La responsabilidad penal se halle extinguida legalmente, en los términos del Código Penal;
5. De las diligencias practicadas se desprende plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen su responsabilidad penal. Si no existe prueba plena de la circunstancia excluyente, se hará la consignación a la autoridad jurisdiccional; o
6. El inculcado ya hubiere sido juzgado por la misma conducta o por los mismos hechos.

Asimismo, y conforme al acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, contempla como resolución del Ministerio Público el No Ejercicio de la acción Penal; aún que éste, ni la ley contempla el término definitivo, por la costumbre o práctica el Agente del Ministerio Público al momento de determinar la averiguación previa señala si se trata de un no ejercicio de la acción penal definitivo o provisional.

El No ejercicio de la Acción Penal, como determinación del Ministerio Público, se propondrá cuando se den alguna de las hipótesis que contempla la fracción X del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en su caso lo que establece el artículo 13 del reglamento de la ley antes invocada, en el que manifiesta que las atribuciones del Ministerio Público a que se refiere el artículo 3º fracción X de la ley citada, en los párrafos anteriores respecto al no ejercicio de la acción penal, así como lo que establece el artículo 60 del acuerdo A/003/99, emitido por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el que de igual forma se establecen las bases sobre las cuales se

adaptará dicha determinación.

Por su parte, el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que el Ministerio Público no ejercitará acción penal:

- I. Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal;
- II. Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, y sólo por lo que respecta a aquél;
- III. Cuando, aún pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable;
- IV. Cuando la responsabilidad penal se halla extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y
- V. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal.

Asimismo el numeral 138 del citado ordenamiento establece las causas por las cuales el Ministerio Público promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado.

En este sentido, el profesor Barragán Salvatierra, señala que “el sobreseimiento es una causa de extinción de la acción penal cuando se determina que la persona o personas que están sujetos a una averiguación previa o a un proceso no es el responsable de un delito y por lo mismo se resuelve un no ejercicio de la acción penal.”⁵²

⁵² BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Ibidem*. P.549.

2.3.3. RESERVA O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL PROVISIONAL.

Rivera Silva, señala que "cuando las diligencias no se han practicado por una dificultad material que impide la práctica de las mismas, por el momento se dicta resolución de "reserva" ordenándose a la policía haga investigaciones tendientes a esclarecer los hechos."⁵³

El profesor, Barragán Salvatierra señala que "la reserva o archivo provisional también sucede cuando el Ministerio Público, en su labor investigadora, se encuentra con obstáculos materiales o conflictos sociológicos que no le permiten de momento allegarse o bien a obtener una prueba para demostrar los elementos del cuerpo del delito, o bien ignorar quien es el probable responsable."⁵⁴

El artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, refiere que "si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entretanto se ordenará a la Policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

El Acuerdo 5/84, sobre la Resolución de Reserva, emitido por el Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 1984, en cuyo punto PRIMERO, señala: Cuando durante la Averiguación previa, el presunto responsable no esté identificado o no se haya perfeccionado el requisito de procedibilidad, o resulte imposible desahogar alguna prueba y las ya existentes no sean bastantes para justificar el Ejercicio de la

⁵³ RIVERA, Silva Manuel, Op Cit. p. 133

acción Penal o el No Ejercicio de la misma, el Agente del Ministerio Público Federal actuará como sigue:

1. Comunicará al denunciante, querellante u ofendido, mediante oficio, el proyecto de resolución de reserva, solicitándole que aporte la mayor información que pueda proporcionar;
2. En el supuesto de que el denunciante, querellante u ofendido no aporte mayor información, o si habiéndola presentado no es suficiente para continuar el trámite, porque subsista alguno de los supuestos arriba señalados, girará orden de investigación a la Policía Judicial Federal y dictará el acuerdo de reserva, fundando y motivando; y
3. Turnará el expediente respectivo, para consulta, a la Dirección General de Averiguaciones Previas o, en su caso, acordará con el Delegado de Circuito que corresponda.

Como ya se hizo referencia, conforme al acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, contempla como resolución del Ministerio Público el No Ejercicio de la acción Penal; y para el caso que nos ocupa se determinará como no ejercicio provisional, cuando se este en los supuestos del artículo 60 fracciones III y IV del citado ordenamiento; es decir, cuando en la averiguación previa no sea determinable la identidad del probable responsable y cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

2.3.4. INCOMPETENCIA.

Dicha determinación por parte del Ministerio Público sólo podrá considerarse como tal en razón del *territorio*, es decir cuando los hechos se hayan realizado en otra entidad federativa y que como consecuencia se tengan que remitir a esa entidad las actuaciones para su prosecución y perfeccionamiento legal, o en su caso en razón de *materia*, tratándose de delitos del orden federal, en

⁵⁴ BARRAGÁN, Salvatierra Carlos, *Op Cit.* p. 67.

cuyo caso se remitirán las actuaciones a la Procuraduría General de la República con el mismo fin.

La competencia por territorio se refiere a que la autoridad competente para investigar los hechos delictuosos es la del lugar donde se hubiera cometido el delito.

Señalando el artículo 7º del Código Penal vigente para el Distrito Federal: *“Este código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.”* Por su parte el Código Penal Federal, en el artículo 1º señala: *“Este código se aplicará en toda la República para los delitos del orden Federal.”*

La incompetencia por materia también se encuentra regulada en los artículos citados anteriormente, así como en el artículo 265 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, al señalar: *“El Ministerio Público en cuanto advierta que los hechos puestos en su conocimiento son de competencia federal, dará vista al Ministerio Público Federal y remitirá las actuaciones correspondientes”.* Y el artículos 75 del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia señala las bases de las atribuciones del Ministerio Público respecto a los asuntos en los que deba declararse incompetente.

El artículo 75 del Acuerdo A/003/99, antes cito señala: *“La averiguación previa se determinará como incompetencia, de acuerdo con lo previsto en el Código Procesal y demás disposiciones legales aplicables, en cuyo caso se remitirá a la autoridad competente y se dejará el desglose procedente para investigar los delitos de la competencia del Ministerio Público del Distrito Federal.”*

2.3.5. DESGLOSE

Cuando el Agente del Ministerio Público dentro de la averiguación previa tiene conocimiento de la comisión de alguna otra conducta posiblemente constitutiva de delito, y por razón de territorio, materia o monto es de competencia de alguna agencia o institución distinta, con copias de lo actuado en la averiguación previa, elabora un desglose de la misma para remitirla a la autoridad competente para que conozca del hecho delictuoso.

De igual forma, se elabora desglose en el supuesto de que recaiga alguna determinación en la averiguación previa por lo que hace a determinado delito o delitos y probable responsable, pero existan diligencias pendientes por realizar para el perfeccionamiento legal de la indagatoria por cuanto hace a la comisión de otras conductas posiblemente delictivas o por la participación de otro u otros probables responsables.

2.4. AVERIGUACIÓN PREVIA SIN DETENIDO

La averiguación previa sin detenido, debe reunir primeramente como ya se apuntó, el requisito de procedibilidad, ya sea por medio de la denuncia o la querrela.

Una vez que el Agente del Ministerio Público, tiene conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tiene la obligación de dar inicio a la averiguación previa, conforme a lo siguiente:

- Se le debe asignar un número de expediente;
- Se debe señalar lugar, fecha y hora en que se inicia, así como nombre del Agente del Ministerio Público y del Oficial Secretario del Ministerio Público;
- Se señala el nombre del denunciante y/o querellante; o en su caso de la

persona o circunstancia por la que tiene conocimiento del hecho delictuoso.

- Indicar, lugar, fecha y hora en que ocurrieron los hechos, así como el nombre de la víctima y en su caso del o los Probables Responsables.
- Se debe acordar, fundando el motivo del inicio de la averiguación previa, conforme a los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales.
- Se deben practicar todas y cada una de las diligencias pertinentes para la debida integración de la indagatoria.
- Se debe dar intervención al personal de la Policía Judicial, a fin de que investiguen los hechos que dieron inicio a la averiguación previa.
- Así como, dar intervención a peritos en la materia que corresponda, según el delito de que se trate o se requiera.
- Se deben asegurar los objetos, indicios y demás vestigios que pudieran ayudar con el esclarecimiento de los hechos.
- En su caso, se practicará inspección ocular o ministerial en el lugar de los hechos.
- En general todas las diligencias que conforme a derecho procedan conforme a la legislación vigente.

Una vez que el Ministerio Público ha iniciado la averiguación previa, esta se remite a una unidad de investigación, para continuar con la integración de la misma, y llegar al esclarecimiento de los hechos. Anteriormente, eran llamadas mesas de trámite, término que se considera erróneo en virtud de que la función del Agente del Ministerio Público es investigar delitos y no dar trámite a las averiguaciones previas, ya que los tramites son función del personal administrativo.

Para integrar la averiguación previa, la ley no contempla algún tiempo límite, por lo que el Agente del Ministerio Público, deberá practicar todas las diligencias que conforme a derecho procedan y realizar un verdadero trabajo de investigación para llegar al esclarecimiento de los hechos y poder ejercitar acción penal en contra del sujeto activo del delito; o en su caso, estar en condiciones de

determinar la indagatoria conforme a sus facultades previstas por la ley y las cuales ya han sido tratadas en su oportunidad.

En caso de que se ejercite acción penal, en el pliego de consignación se deberá solicitar al juez, se sirva a girar la orden de aprehensión conforme al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en contra del probable responsable; y en su oportunidad (una vez ejecutada) se decrete su formal prisión.

El artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales establece las medidas y providencias necesarias que el Ministerio Público Federal debe dictar en cuanto tengan conocimiento de un delito.

2.5. AVERIGUACIÓN PREVIA CON DETENIDO

Por detención se entiende la medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad, en virtud de la cual se priva de la libertad a un inculpado o probable responsable, relacionado con la comisión de un delito.

Se dice que una persona a la que se le imputa la comisión de un delito, se tiene la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer los fines de un proceso punitivo.

Conforme al artículo 16 Constitucional, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Sin embargo, señala la excepción en los casos de delito flagrante y caso urgente, en que se podrá detener al indiciado, temas que se trataran en su oportunidad.

Cuando un probable sujeto activo del delito, es puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, éste debe de practicar las siguientes diligencias básicas.

- ✓ Deberá quedar asentada en la averiguación previa, lugar, fecha y hora en que es puesto a disposición el probable sujeto activo del delito.
- ✓ Se deberá inmediatamente pasar al médico legista al probable responsable, a fin de que se certifique su integridad física y en su caso se clasifiquen sus lesiones.
- ✓ Declarar a los policías que ponen a disposición al indiciado, quienes deberán narrar las circunstancias, por las que fue asegurado el probable responsable.
- ✓ Inmediatamente se le hará saber al probable sujeto activo del delito la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante, así como los beneficios que le otorga el artículo 20 Constitucional y 134 bis y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.
- ✓ Se deberá dar aviso a las Instituciones de atención ciudadana, como LOCATEL (Servicios de Localización Telefónica) y CAPEA (Centro de Atención de Personas Extraviadas y Ausentes), de la estancia del Probable Responsable en la Agencia del Ministerio Público.
- ✓ Y todas las demás necesarias para integrar el delito de que se trate

Desde que el probable sujeto activo es puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, éste tiene un término de 48 cuarenta y ocho horas para poder determinar su situación jurídica; plazo que podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada.

Si no se encuentran reunidos ni satisfechos los requisitos contemplados en el artículo 16 Constitucional, es decir el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el agente del Ministerio Público, pondrá en libertad al probable responsable, con las reservas de ley; esto es, que deberá presentarse a comparecer, tantas y cuantas veces le sea requerido.

En cuyo caso de que se encuentren acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el Agente del Ministerio Público, deberá elaborar el pliego de consignación en el que ejercite acción penal en contra de éste, en cuyo caso, se deberá solicitar al Juez, se sirva ratificar la detención del sujeto activo, y en su momento oportuno le sea tomada a éste su declaración preparatoria y se le decrete su formal prisión, por el o los delitos materia de la consignación. Asimismo, se deberá señalar en qué centro de reclusión preventiva queda a disposición el probable responsable. De igual manera se le solicitará al juez que en el momento procesal oportuno se condene al sujeto activo a la reparación del daño correspondiente, en términos del artículo 20 Constitucional en su apartado B, fracción IV; así como 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 50 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

2.5.1. FLAGRANCIA

Con fundamento en el artículo 16 Constitucional párrafo cuarto, concatenado a los numerales 266 y 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales, así como 193 del Código Federal de Procedimientos Penales, existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estar cometiendo un hecho probablemente delictivo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.

En estos casos cualquier persona puede detener al inculpado y ponerlo a disposición inmediata de la autoridad competente, y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

2.5.2. FLAGRANCIA EQUIPARADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que: se equiparará a la existencia del delito flagrante cuando se presenten indistintamente cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- La persona es señalada como responsable por la víctima; o es señalado por un testigo presencial de los hechos; o es señalado directamente por un partícipe del mismo delito; o
- 2.- Se encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o
- 3.- Aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito.

Siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Se trate de un delito grave así calificado por la ley;
- 2.- No haya transcurrido un plazo de 72 horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos;
- 3.- Se haya iniciado la averiguación previa respectiva; y
- 4.- No se hubiese interrumpido la persecución del delito.

2.5.3. CASO URGENTE

Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Se trate de delito grave así calificado por la ley; y
- II. Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y
- III. El Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad Judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

Existirá el riesgo fundado en atención a las circunstancias personales del inculpado, a sus antecedentes penales, a sus posibilidades de ocultarse, a ser sorprendido al tratar de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviera conociendo del hecho o, en general, a cualquier indiciado que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

El Ministerio Público ordenará la detención en caso urgente, por escrito, fundando y expresando los indicios que acrediten los requisitos mencionados en las fracciones anteriores.

Salvo que el individuo se encuentre en presencia del Ministerio Público, las demás detenciones serán ejecutadas por la Policía Judicial, la que deberá sin dilación alguna poner al detenido a disposición del Ministerio Público.

Lo anterior, se contempla en el artículo 16 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y, 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2.7. ARRAIGO.

Para Rivera Silva el arraigo “es considerado como la obligación impuesta de estar en determinado lugar.”⁵⁵

⁵⁵ RIVERA Silva, Manuel, *Op Cit.* p.136

Es una medida cautelar o de seguridad en la investigación del delito que sirve para asegurar la disponibilidad del inculcado en la averiguación previa o durante el proceso penal.

El arraigo debe reunir las siguientes formalidades, contempladas en el artículo 270 bis del Código de Procedimientos Penales de referencia:

1. Debe existir una averiguación previa.
2. Se debe tomar en cuenta las características personales del indiciado.
3. El Ministerio Público tendrá que fundar y motivar su petición ante el órgano jurisdiccional.
4. La autoridad judicial deberá otorgar la garantía de audiencia al inculcado.
5. El fin del arraigo es la integración de la indagatoria, mismo que no puede exceder de 30 días, prorrogables por un periodo igual.

Fines del arraigo:

- a) Que el inculcado no se evada de la acción de la justicia.
- b) La integración y perfeccionamiento de la averiguación previa, para que ésta tenga como resultado el ejercicio de la acción penal y por consecuencia el libramiento de la orden de aprehensión.

Para que la figura del arraigo sea legal, debe de recaer en un acuerdo dentro de la averiguación previa, por lo que el Ministerio Público deberá:

1.- Elaborar un acuerdo de arraigo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 16 y 21 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 270 bis del Código de procedimientos Penales en vigor para el distrito Federal y en lo dispuesto por los artículos 1º y 3º fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.- Solicitar al órgano jurisdiccional el arraigo del inculcado y manifestar el lugar donde debe ser arraigado.

3.- El Ministerio Público deberá remitir copia certificada de las actuaciones, y la Fiscalía de Procesos deberá formalmente realizar dicha petición ante el órgano jurisdiccional.

4.- Debe indicarse el nombre de las personas que deben arraigarse, el domicilio donde puede notificársele y la solicitud expresa del lugar, ciudad o estado donde deban arraigarse.

5.- Hacer mención que con los elementos de prueba que hasta ese momento obran en la indagatoria, se cuentan con indicios suficientes que hacen presumir la probable responsabilidad del inculcado en la comisión de hechos delictivos.

Por lo anterior, se deben hacer valer los siguientes argumentos:

- 1) Circunstancias personales.
- 2) Gravedad del ilícito que se le imputa.
- 3) El no tener acreditados de manera fehaciente, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado.
- 4) Su posible evasión de la acción de la justicia.
- 5) La impunidad que provocaría la libertad del acusado.

El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa de que se trate, pero no excederá de 30 días, prorrogables por otros 30 días a solicitud del Ministerio Público.

En los casos de que se trate de delitos que sean competencia de los juzgados de paz en materia penal o, de los juzgados penales pero cuya pena

máxima no exceda de los cinco años de prisión el código adjetivo de la materia señala ciertas modalidades:

Artículo 271 párrafo sexto.- *En las averiguaciones previas por los delitos que sean competencia de los juzgados de paz en materia penal o siendo de los juzgados penales cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, el probable responsable no será privado de su libertad en los lugares ordinarios de detención y podrá quedar arraigado en su domicilio, con la facultad de trasladarse al lugar de su trabajo, si concurrieren las siguientes circunstancias:*

- I. Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la averiguación, cuando éste lo disponga;*
- II. No existan datos de que pretenda sustraerse a la acción de la justicia;*
- III. Realice convenio con el ofendido o sus causahabientes, ante el Ministerio Público la forma en que reparará el daño causado, en su caso, cuando no se convenga sobre el monto, el Ministerio Público con base en una estimación de los daños causados, en la inspección ministerial que practique, en las versiones de los sujetos relacionados con los hechos y en los demás elementos de prueba de que disponga, determinará en dicho monto;*
- IV. Que tratándose de delito por imprudencia ocasionado con motivo del tránsito de vehículos, el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado, ni participado en hechos de estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotropicas;*
- V. Que alguna persona, a criterio del Agente del Ministerio Público, fundando en los datos que recave al respecto, se comprometa, bajo protesta, a presentar al probable responsable cuando así se resuelva;*
- VI. En caso de que el indiciado o la persona a que se refiere la fracción anterior, desobedecieren sin justa causa las órdenes que dicte el Ministerio Público, se revocará el arraigo y la averiguación previa será*

consignada en su caso, solicitando al juez competente la orden de aprehensión o de comparecencia en su contra, según corresponda, y

VII. *El arraigo no podrá prolongarse por mas de tres días; transcurridos éstos el arraigado podrá desplazarse libremente, sin perjuicio de que el Ministerio Público, si así procediese, consigne la averiguación y solicite la orden mencionada.*

Cuando hay temor de que un testigo pueda ausentarse del lugar de juicio sin rendir su declaración, el juez puede arraigarlo por el tiempo estrictamente necesario para que declare.

Artículo 215.- *Cuando hubiere de ausentarse alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del acusado, el juez, a pedimento de cualquiera de las partes interesadas, podrá arraigar al testigo por el tiempo que fuera estrictamente indispensable para que rinda su declaración. Si de ésta resultare que el arraigo lo fue indebidamente, tendrá derecho de exigir que se le indemnice los daños y perjuicios causados por el arraigo.*

CAPITULO III

LA IDENTIFICACION Y LOS METODOS DE IDENTIFICACION

3.1.- LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION

El ser humano, desde que empezó a vivir en sociedad, ha tenido la necesidad de establecer una identidad que los individualizara, que los distinguiera de los demás sujetos, que individualizara sus actos, sus posesiones, y en general que los diferenciara de los de otros individuos miembros del mismo entorno social. Lo anterior nosotros lo damos por sentado, pero ha acarreado un sin número de problemas a lo largo de la historia, y las diversas sociedades han utilizado varias formas para solucionar el problema de la identidad y de la identificación, desde, los simples nombres, pasando por las amputaciones, las marcas con hierros candentes, los tatuajes, la antropometría (conocida también como berillonaje), la fotografía, hasta llegar a los nuevos métodos biométricos de identificación como lo es la dactiloscopia, la iroscopia (identificación por medio del iris de los ojos, también conocida como oftalmología identificatoria), o el método genético, es decir por medio del ADN (Acido Desoxirribonucleico) por nombrar algunos.

3.1.2 IDENTIDAD

Edmond Locard define la identidad como "la cualidad que posee una cosa que la diferencia de las demás"⁵⁶

Armida Reyes Martínez define la Identidad de la siguiente manera: "es el conjunto de características que individualizan a una persona, haciéndola igual a si misma y

⁵⁶ LOCARD Edmon, Manual de Técnica Policiaca, 4ª. Edición, Editorial José Montesó, Barcelona, 1963.

distinta de las demás⁵⁷

En la Enciclopedia Jurídica Omeba la Identidad es definida como: es la cualidad de una cosa, que hace que esta sea ella misma, diferenciándose de cualquier otra.

El doctor Eduardo Gómez Bernal, en su libro "Tópicos Médicos Forenses" dice que "identidad es sinónimo de Filiación, es el conjunto de caracteres que sirven para individualizar a una persona, diferenciándola de los demás"⁵⁸.

La identidad, en el presente trabajo la definiremos de la siguiente manera: Conjunto de característica físicas, psicosociales, culturales y educacionales que conforman la personalidad de un individuo.

3.1.3 IDENTIFICAR

Identificar es reconocer o acreditar a una persona su identidad.

Según el diccionario Terminológico de Ciencias Forenses de Nando Lefort y Gutiérrez Chávez identificar es: determinar de manera inequívoca la verdadera personalidad de un individuo, lugar o una cosa, sin existir confusión⁵⁹.

No cabe duda que para llevar a cabo la acción de identificar se requieren de ciertos medios, el empleo de un sistema, de un conjunto de conocimientos, operaciones prácticas, etc, para realizarla correctamente, es decir existen Métodos de Identificación.

Nuestra definición de identificar es la siguiente: es el empleo del sistema o conjunto

⁵⁷ REYES Martínez Armida, Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación Editorial Porrúa, México, 1977

⁵⁸ GOMEZ Bernal Eduardo, Tópicos Médicos Forenses, Segunda Edición, Editorial Sista, México, 2002

⁵⁹ GUTIÉRREZ Chávez, Ángel y NANDO Lefort Víctor Manuel, Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses, Trillas, México, 1998.

de conocimientos científicos, procedimientos técnicos u operaciones prácticas para constatar la existencia de una persona, conocerla y reconocerla con seguridad, vincularla a sus actos, y sin que exista confusión.

3.1.4 IDENTIFICACION

La identificación es el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos. La identificación, tiene dos tipos, una judicial y la otra médica.

a) La Identificación Judicial, tiene como finalidad el reconocimiento de una persona desconocida o la identificación de delincuentes, y constituye un elemento de prueba judicial. Incluimos que también los Sujetos en un Proceso, en nuestro caso Penal. La Identificación Judicial comprende varios métodos:

- Nombre
- Señas Particulares
- Antropometría
- Fotografía
- Retrato Hablado
- Grafoscopia
- Dermatopapiloscopia (comprende a la Dactiloscopia, Palmatoscopia Palemetoscopia, Poroscopia y Queiloscopia)

b) La Identificación Médica, se realiza a través de conocimientos anatómicos y del cuerpo de un individuo, sirve para identificar a un individuo vivo, o cadáveres en putrefacción, mutilados, carbonizados o restos humanos. La Identificación Médica comprende:

- Odontología Forense
- Rugoscopia
- Pelos y Cabellos
- Sangre

- Determinación de Sexo
- Características Oseas
- Genética Forense
- Red Vasculard de la Retina
- Rastreo de Personas

La identificación asimismo tiene dos medios con la cual se lleva a cabo:

- Medios Artificiales:** son mecanismos creados por las sociedades, por medio del razonamiento lógico, nombres, números, letras, hasta llegar a los documentos, es decir, actas de nacimiento, de defunción, credenciales etc.
- Medios Naturales:** son las características físicas que tiene cada individuo que los hacen únicos y diferentes a los demás, con las cuales nacemos los individuos, en ellos encontramos, desde el color de los ojos, la piel, la forma de la nariz, el cabello etc. hasta llegar a las huellas digitales (Dactiloscopia), Rugas Palatinas (Rugoscopia), huellas de los labios (Queiloscopy), ADN etc.

Podemos decir que la Identidad es el hecho y la identificación es el procedimiento.

Debe de haber una relación directa e inequívoca entre los medios artificiales y los medios naturales, aunque en la practica lo anterior no se aplica.

3.2 METODOS DE IDENTIFICACION

Es por demás decirlo, que a efecto de llevar a cabo una identificación hay que utilizar un Sistema o Método. Existen muchos métodos de identificación, y se han utilizado, a lo largo de la Historia de la Humanidad, los más diversos de ellos. Estos métodos se desarrollaron según los conocimientos y medios disponibles en cada época, por lo que se dividen en Etapa Bárbara, Etapa Empírica, Etapa Científica y Etapa Moderna.

3.2.1 ETAPA BÁRBARA

Los primeros pasos en identificación humana se dieron con el fin de identificar a los delincuentes. Primero a través de la estigmatización o sea con marcas y tatuajes corporales permanentes que permitieran reconocerlos y recordarles que habían cometido un delito.

Como identificación individual, esta etapa se caracteriza por falta de metodología, únicamente se basa en tatuajes, marca, nombres y amputaciones.

3.2.2 ETAPA EMPÍRICA

Es la etapa precursora de las ciencias, se caracteriza por el reconocimiento directo, basado en las observaciones fisonómicas. En Francia, Vidoq, (quien en un principio fue un famoso ladrón y después policía, creador de la "Sureté" de París) observaba el rostro de los delincuentes y empleando su memoria fotográfica después trata de reconocerlos cuando reinciden en un delito y son nuevamente aprehendidos.

Las características de esta etapa son:

- Se da en forma simultánea con la primitiva
- No existe división de tiempo entre la fase primitiva y la fase empírica
- Son abolidas las mutilaciones bárbaras que herían la dignidad humana
- Se comienza a ensayar otros procedimientos más humanos y más justos
- Se emplean a mediados del siglo XIX las descripciones fisonómicas y particularidades que ofrece el cuerpo humano

3.2.3 ETAPA CIENTÍFICA

Esta etapa se distingue por realizar mediciones anatómicas y estudios de las particularidades y características del cuerpo humano. Primero se elaboraron fichas

muy elementales de registro, con las características fisonómicas generales del individuo, logrando hacer los primeros archivos de delincuentes. Se inicia en el siglo XVII con estudios del anatomista Marcelo Malpighi en 1665, quien es considerado el abuelo de la dactiloscopia al poner sus bases en el descubrimiento de las diferentes formas que poseen las crestas papilares de los pulpejos de los dedos en 1686 y además menciona que pueden ser valiosas para identificar a las personas

En esta etapa nace la Antropometría (Berillonaje), y la Dactiloscopia, gracias a personajes como Alphonse Bertillon, Johannes Evangelista Purkinje, William Herschel, Henry Faulds, Francis Galton, Juan Vucetich Kovacevich.

3.2.4 ETAPA MODERNA

Caracterizada por los grandes avances tecnológicos del siglo XX aplicados a la investigación forense, como la aplicación de computadoras y los rayos láser en las investigaciones. Otra aportación muy importante se inicia en la segunda mitad del siglo con el inicio de las investigaciones de la Ingeniería Molecular, que después sería utilizada por las ciencias forenses hasta llegar a 1984 en que se aplica un estudio de ADN para la identificación criminal por primera vez.

3.3 MÉTODOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS DE LA IDENTIFICACIÓN HUMANA

I.- Métodos Primarios

Son los que se han venido aplicando tradicionalmente en la historia humana. Primero el reconocimiento directo por la observación del individuo o del cadáver. Segundo la utilización de los datos aportados por los familiares o conocidos de la persona a identificar, como son la descripción oral de sus datos generales, la

descripción fisonómica, señas particulares, prótesis, malformaciones, pertenencias y ropa que llevaba puesta, alhajas, calzado, etc.

II.- Métodos Secundarios

En ellos se aplica el método científico, valiéndose de todas las disciplinas periciales con las que se cuente y que permitan llegar a una identificación positiva y plena. Se utilizan las materias técnicas y científicas que logren establecer sin lugar a dudas la identidad de una persona.

A continuación realizaremos una breve semblanza de algunos Métodos de Identificación, y en que consisten

3.3.1 EL NOMBRE

Desde la más remota antigüedad, el nombre se ha utilizado como Método de Identificación, siendo imposible determinar la época de su aparición.

El nombre aparece como necesidad de la vida en sociedad, con motivo de la agrupación en familias, que originara la formación de la tribu, donde todos tienen un vínculo en común, el vínculo sanguíneo. El nombre tenía por objeto el reconocerse entre sí y confundir a sus enemigos, lo que aumentaba sus posibilidades en la lucha.

En la actualidad, para el individuo, el nombre no significa otra cosa, que un signo exterior de individualización sin tener un nexo entre el nombre y el ser humano que lo utiliza, situación que explicaremos posteriormente.

En la antigüedad, el nombre, era considerado como parte de su personalidad y como parte vital de sí mismo, ocultándolo celosamente y tan solo tenían

conocimiento de él los miembros de su clan o tribu, era usual tener un nombre de uso diario y otro de carácter secreto o sagrado, incluso uno para las batallas.

Al aumentar la población algunos pueblos se dieron cuenta que el nombre propio no bastaba y se fueron adoptando nombres secundarios que especificaban aun mas el origen, oficio o la familia a la que pertenecían, ya fuera por su aspecto físico, el carácter del individuo, el lugar donde nacían, la época del año en que nacían, las profesiones, oficios o costumbres, y es de ahí donde se originan la mayoría de los nombres patronímicos (apellido que se forma con el nombre del padre)

En Grecia, al igual que en ciertos pueblos de Oriente el nombre patronímico no existía. El nombre tenía el carácter de individual y no era transmisible de generación en generación. Los romanos en cambio, y debido a la minuciosa organización familiar que tenían, así como su avanzada legislación, individualizaban a las personas con tres nombres.

“En La Ciudad Antigua Fouste de Coulanges, nos dice que en Roma, el nombre estaba compuesto de tres partes: pronomen, que se ponía a los nueve días de nacimiento de las personas; el gentilicium, que indicaba a que gens pertenecía su poseedor y finalmente el cognomen que era el sobrenombre e indicaba la rama del gens”⁶⁰

Luego de las invasiones Bárbaras, que destruyeron el imperio Romano, se volvió a individualizar a las personas con solo un nombre

Posteriormente se vuelve a establecer en forma imperiosa, para una identificación más completa un sobrenombre. En la Europa Cristiana, al nombre de pila único, se agrego, al cabo de algunos siglos, un sobrenombre que se hizo hereditario a

⁶⁰ IBAÑEZ Reséndiz Rosendo, La Huella Digital y el Derecho Mexicano, Editorial Sista, México, 2002

partir del siglo XI, regresan los patronímicos, estos nombres de familia se fijan definitivamente hacia el fin de la Edad Media.

Sin embargo de un país a otro se observan grandes diferencias, tanto en la formación de los patronímicos como en la sistematización de los nombres.

La religión hizo su aportación de nombres, imponiendo Gregorio VII durante su papado, que los nombres fueran extraídos del santoral. Práctica utilizada en algunas partes hasta nuestros días. Otra forma donde la religión influyó en la aportación de nombres es aquella, que durante varios años se realizó en nuestro país, al registrar algún menor, a parte del nombre que le querían designar a sus hijos en el Registro Civil y de forma arbitraria se les registraba con el “María” o “José” dependiendo del sexo del infante.

¿Por qué el nombre no constituye un método de identificación confiable?

La identificación por el nombre carece de un nexo entre el nombre y la persona ya que solo establece un vínculo jurídico, pero no una identificación indubitable, como se requiere. La identificación por nombre carece de un nexo con las **características físicas** que tiene cada individuo que los hacen únicos y diferentes a los demás, con las cuales nacemos los individuos

Es común ver que muchas personas, cambian de nombre en reiteradas oportunidades, ya sea para eludir la acción de la justicia o bien por la costumbre de tener otro nombre y apellidos, modificarlos, o simplemente no usar sus nombres o apellidos completos.

También es frecuente observar homónimos, especialmente en los casos de nombres y apellidos comunes. El nombre más común en México es el de “Juan Hernández Hernández” por ejemplo.

Aunado a esto existe un gran número de personas que usan seudónimos, como por ejemplo: León Davidovich Bronstein (León Trotsky); Jacques Monard (Jaime Ramón Mercader del Río); Jean Baptiste Poquelin (Moliere); Francois Marie Arout (Voltaire); Charles de Secondat (Montesquieu); Nori Gregori Efimovich (Rasputin); Vladimir Yllich Oullanov (Lenin); ¿Qué les dice “Pelé” o “Cantinflas”? Estos son algunos nombres y sus seudónimos de personas famosas, pero en la actualidad cada vez más actores y deportistas famosos usan seudónimos, lo anterior demuestra que el nombre por sí solo, no constituye un sistema de identificación indubitable.

3.3.2 MORFOLOGÍA

En la antigüedad se empleó la morfología para identificar a las personas, es decir la descripción de su apariencia física, existe la primera referencia de esto en un testimonio de una filiación griega fechada el 10 de junio del año 196.

Sin embargo, no siempre se utilizó la morfología para efectuar descripciones adecuadas para reseñar a las personas e identificarlas después, como es de imaginarse era poco práctico. En la actualidad se sigue utilizando pero ahora se denomina “Media Filiación”.

3.3.3 MUTILACIÓN

La mutilación ha sido empleada por diversas sociedades y se ha practicado a lo largo de la historia, incluso hasta nuestros días por algunos países musulmanes. Generalmente ha sido utilizada para identificar a los delincuentes y se realiza en las partes más visibles del cuerpo orejas, manos, brazos, nariz del delincuente según el delito cometido, con el propósito de asegurar su identidad y lograr su reconocimiento. Aunque también se da el caso que no solo se utilizaran como medio de identificación sino también como pena.

3.3.4 MARCAS

Francia

Se marco inicialmente con hierro candente el rostro de los reos de ciertos delitos con la "Flor de Lis" que era el signo Real, haciéndose esta señal posteriormente en la espalda. Más tarde, los ladrones (voleurs) eran marcados con una "V", si eran reincidentes con una W, y con las letras "GAL" (abreviatura de galeras), en caso de haber estado confinado en ellas.

España

Se empleo la marca con hierro candente, para señalar a los esclavos y a determinados delincuentes

India

Las Leyes de Manu, de la India, para facilitar la identificación de los malhechores, establecían la imposición de una marca en la frente del delincuente a través de un hierro, candente, marca que variaba de acuerdo al tipo del delito.

Grecia y Roma

El uso de la marca se generalizo, y marcas semejantes, se usaron solamente que eran practicadas en diversas partes del cuerpo humano

Inglaterra

Desde el reinado de Eduardo IV y hasta el de Jorge III, fue utilizada la marca de fuego, habiendo sido abolida por este último Monarca.

México

Bernal Díaz del Castillo, informa del empleo del hierro para marcar a los esclavos de guerra y a los de rescate, respecto a los primeros existió autorización Real, del 26 de junio de 1523 y de los segundos, por cédula real de Valladolid, el 15 de

octubre de 1522, la cuál llegó a México a mediados del mes de mayo de 1524, trayendo el consigo el hierro.

3.3.5 TATUAJE

El tatuaje se ha utilizado a lo largo de la Historia, de diversas maneras, decorativa, como distintivo de una tribu, como identificación de las personas etc. En la antigüedad era un elemento identificativo entre las diversas tribus las que de esa manera se distinguían de las otras y evidenciaban emblemas místicos ligados inclusive a una idea religiosa.

El navegante y explorador ingles James Cook, en 1768, al arribar a Tahití, descubrió que los nativos de esas islas usaban conchas y huesos afilados para marcar su piel y dibujaban en ella los mas diversos patrones y para que esos dibujos aparecieran de negro, llenaban la herida de hollín. A esta práctica la denominaban *tatua*, *ta* o *tatu* que significa herir o dibujar el cuerpo. Cook refiere que algunos individuos se tatuaban a veces la cara y a veces parte del cuerpo.

Los individuos se diferenciaban por su tatuaje, tanto como por sus costumbres, sus armas o trajes, y entre ellos el tatuaje revela la tribu, el clan y la familia, indicaba también distinción de categorías, daban cierto status.

El tatuaje es un elemento de identificación que data desde la antigüedad, su origen se remonta a la época cuaternaria según Lacassagne, encontrándose en algunas sepulturas, huesos pintados de rojo, que así lo acreditan.

Desde los tiempos prehistóricos viene realizándose esta práctica, como lo prueban los instrumentos y materiales colorantes, encontrados en algunas regiones de Bélgica, Francia, y Portugal, así como, en las tumbas egipcias, continuándose la costumbre entre los pictos, asirios, fenicios, mujeres de Gran Bretaña, y los Primeros cristianos, esta costumbre, ha persistido hasta nuestros días,

especialmente en los países de medio Oriente, Polinesia, Nueva Guinea, Micronesia, Pascua, Borneo, en el siglo pasado y anteriores, el tatuaje fue muy utilizado entre los indios americanos especialmente los que poblaron Estados Unidos y Brasil.

El Tatuaje considerado como arte, tiene tal vez su máxima expresión entre los polinesios, hacen ceremonias rituales y dan a las figuras, un significado religioso totémico o de la expresión del rango social del tatuado.

El tatuaje figura como uno de los procedimientos más antiguos, en la individualización de las personas, con una inmensa variedad de figuras, y contribuyo a diferenciar unos individuos de otros.

Para los marinos el tatuaje es una práctica común y se cree que un marino que acompañaba a Cook fue el primero que inicio con la tradición.

En China: se utilizaba para identificar esclavos o para castigar criminales, sobre todo en la Antigua China, por ser terriblemente doloroso, llego a ser un castigo temible.

En Roma: los soldados Romanos se tatuaban los brazos con el nombre de su general

Jerusalén: los cristianos, se tatuaban con el nombre de Cristo, dice Thevernot, todo peregrino que iba a Jerusalén se tatuaba con devoción.

Edad Media: todos los obreros se tatuaban con el signo de su oficio.

En la Alemania Nacional Socialista, mejor conocida como "Nazismo", se empleo el tatuaje como medio de identificación en los campos de concentración, a prisioneros judíos, polacos, y demás etnias. Asimismo a los miembros de la S.S.

siglas de Schuts Staffel (Escudara de Seguridad, que era una policía interna conformada con miembros elite) se les tatuaba debajo del brazo las siglas de dicha corporación.

Cabe señalar, que el tatuaje se pretendió utilizar para identificar a las personas fueran delincuentes o no, como refiere Manuel J. Sánchez Ramos en su libro *Nociones de Identificación Dactiloscópica*. "También se utilizó en el siglo pasado, como medio de identificación de delincuentes, pretendiendo tratadistas tan notables como el inglés Bentham (1832) o el alemán Liersch (1901), que los hombres para su identificación fueran marcados en su cuerpo con una señal indeleble, se tatuara en los brazos de todas las personas, fueran delincuentes o no, su nombre y apellidos, idea que se rechazó unánimemente por la opinión pública de esa época por considerarla vejatoria."⁶¹

En 1910, Icard de Marsella, aconsejaba las inyecciones de parafina, que dejarían nubosidades indelebles.

En la actualidad y en casi todos los países se ha extendido el uso de los tatuajes, es una moda que resurgió desde hace unos 15 años entre los jóvenes independientemente de los estratos sociales, se dan por un orden psicológico de pertenencia.

Los tatuajes han dejado de tener el significado religioso como lo utilizaban los polinesios ahora se ha ampliado diferentes significados:

- a) Erótico amoroso
- b) Místico religioso
- c) Bélico
- d) Histórico patriótico
- e) Naturales

⁶¹ IBAÑEZ Reséndiz Rosendo, *La Huella Digital y el Derecho Mexicano*, Editorial Sista, México, 2002

- f) Sociales
- g) Amorfos
- h) Laborales
- i) Satánicos

3.3.6 FOTOGRAFÍA

Es una técnica de fijación en papel para reconocer una imagen, la que queda impresa por medio de una preparación química que reacciona ante la luz y frente al objetivo a captar. Es un medio creativo que permite captar e imprimir una parte de la realidad

Con el desarrollo de la fotografía, se creyó que se había resuelto el problema de la identificación de las personas, específicamente de los delincuentes. Se pensó que se había descubierto un método eficaz, como ocurre generalmente con cada descubrimiento. En Suiza en la ciudad de Lausana en 1854 se utilizó por primera vez la fotografía como método de identificación. Poco a poco la mayoría de los países empezaron a adoptar este método y comenzaron a archivar fotografías de delincuentes, obteniendo buenos resultados. Sin embargo los archivos fotográficos crecieron mucho y por consiguiente la eficacia de dichos archivos empezó a decaer. Resultó imposible en muchos casos localizar una fotografía para compararla con la de algún individuo detenido, el catalogar de manera sistemática y ordenada de esos archivos resultó muy difícil aunado a que entre ellas había individuos muy parecidos entre sí.

Los delincuentes se dieron cuenta de que corrían un nuevo peligro con este método por lo que empezaron a cambiar sus peinados, la barba, el bigote, hasta llegaron a hacerse cicatrices en la cara para de no ser identificados o incluso contraían la cara en el momento en que se tomaban las fotografías.

De modo que la fotografía, por si sola no bastó para la identificación de los delincuentes.

En la actualidad, sigue utilizándose en todo el mundo el uso de las fotografías, pero se utilizan junto con otros medios de identificación.

3.3.7 ANTROPOMETRÍA

En 1864 Cesar Lombroso divulgo su teoría y los procedimientos antropometricos aplicados al estudio del hombre delincuente. Dicha teoría se basaba en que los delincuentes tenían características específicas y decía que había delincuentes natos. Comenzó a realizar mediciones a los delincuentes en la que afirmaba que según las mediciones del cuerpo se podía determinar si un individuo era o podría ser delincuente.

Posteriormente en 1879, Alfonso Bertillon introduce en la policía de París su método que llamo "Antropometria Judicial o Retrato Antropometrico" conocido también como Bertillonaje. El método consistía en tener medidas de ciertas partes del cuerpo, que según Bertillon creía que en el adulto eran invariables y con ellas podía establecerse cuidadosamente una clasificación. Este método era identificatorio solamente y no pretendía determinar si era delincuente o no como lo creía Lombroso

El Bertillonaje se basaba en tres puntos:

- 1.- En que las dimensiones de ciertos huesos no cambian después de los veintiún años.
- 2.- En que dichas dimensiones varían lo suficiente de una persona a otra para que no sea frecuente hallar coincidencias.
- 3.- En que las mediciones podían efectuarse con bastante precisión y relativa facilidad, si se utilizaban instrumentos adecuados.

Bertillon introdujo posteriormente a su sistema la Fotografía y el "Portrait Parle" (Retrato Hablado)

Debido a que presento problemas para su desarrollo y fallas en el mismo, el Sistema Antropométrico cayó en desuso. Dejo de utilizarse paulatinamente dando paso a otros sistemas a principios del siglo pasado.

El Profesor Alberto Isaac Correa Ramírez en su libro "Identificación Forense" refiere lo siguiente de la "Antropometría":

"Este sistema, aplicado por Alfonso Bertillón, consiste en medir y analizar ciertas partes del cuerpo con la finalidad de identificar a los individuos. En la ficha se debe anexar un retrato hablado con descripción de las peculiaridades del sujeto, junto con una fotografía de frente y otra de perfil sin retoque. Estas mediciones son de dos clases: medidas generales o de conjunto y medidas parciales de distintos órganos del cuerpo.

1. Medidas generales o de conjunto. Las principales son:

- a) Estatura
- b) Braza
- c) Busto

2.- Medidas parciales:

a) Medidas que se toman en la cabeza:

- Longitud de la cabeza
- Anchura de la cabeza
- Longitud de la oreja derecha

- Anchura de la oreja derecha
- b) Medidas del miembro pélvico:
- Longitud del pie izquierdo
- c) Medidas del miembro torácico
- Longitud del dedo medio izquierdo
 - Longitud del auricular izquierdo
 - Longitud del codo, antebrazo y mano

Este método se publicó en el "Manual del Señalamiento Antropométrico", en 1902; actualmente no se emplea, pero se aplicó en muchos países del mundo durante bastantes años."⁶²

Como se puede apreciar era un método complicado y un tanto inexacto, ya que se basaba en muchas mediciones y con teorías un tanto erradas.

3.3.8 DERMATOPAPILOSCOPIA

Esta disciplina se encarga de estudiar la disposición, registro y clasificación de las crestas papilares de la piel; para su estudio se ha dividido de la forma siguiente:

- a) Permatoscopia
 - Palametoscopia
 - Pelmatoscopia
- b) Poroscopia
- c) Dactiloscopia

⁶² CORREA Ramírez Alberto Isaac, Identificación Forense, Editorial Trillas, México, 1990

3.3.8.1 PERMATOSCOPIA

a) Palamatoscopia

Estudia la disposición, registro y clasificación de las crestas de las palmas de las manos. Se le denomina también como Quiroscopia

b) Pelmatoscopia

Estudia la disposición, registro y clasificación de las crestas de las plantas de los pies

3.3.8.2 POROSCOPIA

Estudia la forma, diámetro, cantidad y demás características de los poros de las glándulas sudoríparas que se encuentran en la piel. Esta técnica se puede emplear para la diferenciación sexual, ya que la cantidad promedio para el sexo femenino es diferente al masculino. Además, se puede emplear para la identificación de los individuos.

3.3.8.3 DACTILOSCOPIA

Es el estudio de la forma, disposición, registro y clasificación de las crestas papilares que se encuentran en la extremidad de los dedos de las manos y que presentan las características siguientes:

- 1.- Son diferentes en cada individuo
- 2.- Son inmutables, es decir, no se alteran a partir del sexto mes de vida intrauterina en que se terminan de formar hasta que la piel se disgrega por la putrefacción o se destruye por la carbonización
- 3.- Son perennes, es decir, continúan con la misma disposición al ser destruidas por traumatismos superficiales

4.- Son clasificables, esto es que se pueden ordenar y catalogar en archivos convencionales y computarizados.

La dactiloscopia se emplea en los procedimientos penales para la identificación de delincuentes. En la investigación medico legal, se aplica para reconocer cadáveres a los cuales se les realiza un registro o ficha decadactilar

Los registro dactiloscópicos son útiles en el área civil, mercantil y administrativa, al elaborar expedientes clínicos, actas de nacimiento, cartillas del servicio militar nacional, credenciales de elector, credenciales de identificación e innumerables documentos más.

En el capitulo posterior se ampliara aun más el tema de la dactiloscopia.

3.3.9 RETRATO HABLADO

El termino de "Retrato Hablado" proviene de "Le Portrait Parlé" termino francés, y fue ideado por Alphonse Bertillon.

Consiste en elaborar el dibujo descriptivo de los caracteres físicos de la cara de personas cuya identidad se ignora, en base a datos fisonómicos proporcionados por la victima, por algún familiar de ella o por testigos.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón define el retrato hablado como "la descripción metódica y sistemática del rostro"

Este Método de identificación lo realiza un perito en la materia. Generalmente se hace a lápiz, pero también se utiliza el "Identi-kit", que es un estuche que contiene laminas de acetato con partes del rostro es decir, contiene reproducciones de distintos rasgos faciales, como son la forma del cabello, cejas ojos, nariz, labios y mentón, y por medio del cual se ensaya un gran numero de posibles

combinaciones por superposición de seis laminas. Los "Identi-kit" cayeron en desuso debido a la utilización de las computadoras.

En la actualidad y gracias a los avances en la computación se han creado programas mediante los cuales se realiza el Retrato Hablado, los hay de muy diversas capacidades y todos llegan a formar rostros con gran exactitud, los hay con calidad fotográfica, incluso existen algunos con tonalidades de la piel, ojos y cabello a color. Uno de los más sencillos de utilizar y económico es el elaborado por la compañía canadiense Biometrix, llamado "Faces", programa utilizado por varias Procuradurías, en nuestro país, como por ejemplo, la del Estado de México, decimos que es económico ya que su precio es inferior a los 600 dólares americanos y por lo general, el precio de este tipo de programas, oscila entre los 1500 y 3500 dólares americanos, entre ellos el mexicano denominado "CARAMEX" con un precio de 20 mil pesos. El programa "Fases" esta realizado para que se pueda utilizar en ingles, francés y español, y tiene una ventaja sobre los demás, mediante un código que se va creando al ir elaborando el retrato, se puede transmitir vía fax, teléfono, o correo electrónico y al introducirlo en otra computadora con el mismo programa, en la cual se reproduce fielmente el Retrato Hablado, siendo ideal para enviar a diferentes dependencias, independientemente de las distancias.

En México, también se han desarrollado formas de realizar el Retrato Hablado asistido por computadora, una de ellas y la utilizada es la creada por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Estas dos instituciones, en conjunto, crearon "Caramex" o la Cara del Mexicano. En si no es un programa de computo sino un acervo fotográfico de los rasgos faciales distintivos del mexicano, y el cual mediante del programa "Adobe PhotoShop", de la empresa "Acrobat" se logra realizar retratos hablados de excelente calidad.

El proyecto de investigación que dio origen al programa de cómputo que se

denomina "Caramex", se originó por un convenio de colaboración firmado en febrero de 1993, entre la Procuraduría General de Justicia del *Distrito* Federal y el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Dos vertientes, la Antropológica y la Criminalística, fueron enlazadas para lograr un sistema automatizado de identificación personal solicitado por la PGJDF para su uso forense. Además, a partir de las variaciones fenotípicas encontradas para los rasgos faciales, se ha contribuido al conocimiento del proceso de mestizaje y el de la composición genético antropológica de la población mexicana.

A través de la República Mexicana se realizó un extenso trabajo de campo, que consistió en la toma de fotografías estandarizadas (frontales y laterales izquierdas) de casi tres mil sujetos adultos del sexo masculino y del femenino. La edad mínima considerada fue de 16 años y la máxima quedó abierta para incluir individuos seniles. En cada uno de los sujetos se aplicó una cédula personal de identificación, con datos referentes al lugar y fecha de nacimiento del propio sujeto, sus padres y abuelos, así como la valoración directa de algunos rasgos morfológicos tales como color y forma del cabello, color de la piel y ojos.

Terminada la fase de campo se procedió al revelado fotográfico y a la digitalización de todas las imágenes, lográndose un total útil de 2 888 sujetos, que conformaron la base. Sobre cada una de las imágenes ya digitalizadas y puestas a la misma escala, que ocupan 2 000 megabytes en forma comprimida, se llevó a cabo la medición de los segmentos faciales y la valoración de rasgos morfoscópicos tales como intensidad de la pilosidad facial, línea de inserción del cabello, calvicies, localización topográfica de peculiaridades de la piel (acné, verrugas, cicatrices, pecas), así como la valoración del grado de expresión de las arrugas y líneas faciales.

Se cuenta con un total de 116 variables para cada individuo: 32 datos provenientes de la cédula individual, 32 variables de análisis de piel, 5 de pilosidad y forma de

nariz, 14 datos de la vista frontal, 27 de la de perfil, y 6 índices calculados con base en las medidas efectuadas. Finalmente se llevó a cabo un riguroso análisis estadístico de los parámetros antropométricos y de los demográficos, llegándose a establecer, para cada uno de los rasgos faciales, las tipologías o parámetros de distribución propios de la muestra analizada y su correlación con el gradiente de mestizaje correspondiente a nuestra población. Como era de esperarse, los rasgos mestizos resultaron ser los predominantes, seguidos de los indígenas y criollos, y en una mucha menor cuantía los de tipo negroide, así como los de residentes extranjeros en México.

En la actualidad se está trabajando en el "Caramex II" que es en sí la ampliación del acervo fotográfico del creado originalmente, utilizando claro esta los parámetros antes descritos.

Los elementos más importantes en la Identificación de una persona que se utilizan en los Retratos Hablados son los siguientes:

Frente.- Normalmente constituye la tercera parte de la cara.

Tamaño: Chica, mediana o grande (amplia).

Inclinación: Vertical u oblicua.

Particularidades: Gibosa, calvicie prematura.

Nariz.- Normalmente constituye otra tercera parte de la cara.

Tamaño: Chica, mediana o grande.

Dorso: Recta, cóncava (respingada) o convexa (aguileña)

Dirección: Desviada hacia algún lado.

Orificios nasales: Chata o afilada.

La otra tercera parte de la cara es el segmento labiomentoniano.

Pabellón auricular derecho.- Características del Hélix, del Trago, de la Concha y del Lóbulo.

Labios.- Delgados, gruesos o prominentes.

Mentón.- Prominente, plano, oblicuo, cuadrado o bilobulado ("barba partida")

Perfiles.- Frontonasal y Nasobucal.

Ojos.- Tamaño, color, enfermedades (estrabismo, cataratas)

Uso de lentes de corrección.

Cejas.- Escasas o ralas, semipobladas, pobladas o abundantes, depiladas o pintadas.

Pelo.- Color, cantidad, tamaño, textura (lacio, rizado), teñido.

Uso de bigote y/o barba.

Señas particulares.- Lunares, verrugas, cicatrices, prótesis, anomalías dentales, deformidades, tatuajes, marcapasos, etc.

Cabe destacar que existe un gran problema en la elaboración de Retratos Hablados asistidos por computadora, el realizar Retratos Hablados de menores de edad, en si de cualquier infante, y mas aun si se pretende realizar una "Progresión de Edad", es decir, realizar un "envejecimiento" de la cara de un menor, en otras palabras representar como se pudiera ver a un menor años después de haberse ausentado o desaparecido. Lo anterior debido a que los huesos del cráneo en los niños no se ha desarrollado completamente por lo que se requeriría que se tuviera progresiones fotográficas, es decir fotografías de distintas etapas de los niños a efecto de tomar sus características y así realizar Retratos Hablados confiables. En la actualidad, en varios países, se están realizando diversos proyectos, pero ninguno ha dado resultados satisfactorios aun.

3.3.10 GRAFOSCOPIA

La Grafoscopia es el estudio objetivo y el análisis de la escritura de una persona, a través de sus factores básicos, como son los elementos, dirección, trazos, curvaturas y rasgos distintivos, con el fin de determinar su autenticidad y origen gráfico, empleando para ello la comparación formal.

De acuerdo a Octavio Orellana W. en su Manual de Criminología, se dice que "por profundas que sean las alteraciones verificadas en un escrito con relación a otro siempre en el fondo existen las constantes que acreditan la uniprocedencia".

3.3.11 IDENTIFICACION MÉDICA.

Se realiza a través de los conocimientos anatómicos del cuerpo de una persona. Es útil en el reconocimiento de cadáveres en putrefacción, mutilados, carbonizados o de restos humanos.

Su estudio comprende:

A) LA ODONTOLOGIA FORENSE

Es el estudio minucioso de los dientes para la identificación de una persona relacionada con aspectos jurídicos.

El médico cubano Oscar Amoedo, con su obra "El arte dentario en la Medicina Legal", es considerado como el Padre de la Odontología Forense.

Los dientes proporcionan datos de gran valor porque crecen de una manera regular desde aproximadamente el tercer mes de vida intrauterina hasta los 30 años de edad. Los dientes son prácticamente indestructibles por el proceso de putrefacción y soportan temperaturas muy elevadas durante una hora hasta de 1,700 ° C., y esto es debido a que su esmalte contiene Fluoroapatita.

La fórmula dentaria para los adultos es de 32 piezas dentales, distribuidas en las dos arcadas dentales (superior e inferior), con nombres específicos para cada una de ellas de acuerdo a su función.

Y así se tiene en cada arcada:

4 Incisivos (2 centrales y 2 laterales)

2 caninos (derecho e izquierdo)

4 Premolares (dos primeros y dos segundos)

6 Molares (dos primeros, dos segundos y dos terceros)

Los terceros molares, Cordales o "muelas del juicio", brotan generalmente entre los 18 y 25 años de edad.

AVULSION.- Pérdida postraumática de una pieza dental.

SUBLUXACION.- Aflojamiento de una pieza dental.

ODONTOGRAMA.- Esquema representativo del sistema dentario.

FLUOROSIS.- Manchas dentales por exceso de flúor en el agua.

Con el estudio de los dientes se puede determinar en una persona la raza, el sexo, la edad y presencia de traumatismos o padecimientos dentales previos. Para la identificación se estudia también la presencia de Endodoncias, Obturaciones, Incrustaciones y Prótesis dentales.

Por otro lado, el estudio de las huellas por mordedura humana halladas en el cuerpo de la víctima es útil en la investigación de la identificación del sujeto activo del delito. En estos casos se procede a fijar fotográficamente y amplificar el dibujo de la lesión, y tomar moldes de la mordedura de los sospechosos para posteriormente tratar de demostrar la identidad por medio de superposición y comparación. Las huellas de mordedura humana se relacionan principalmente con los siguientes delitos:

- 1.- Riñas,
- 2.-Delitos sexuales,
- 3.-Maltrato a menores.

GUÍA DE LA DENTICION PARA DETERMINAR LA EDAD CLÍNICA.

DENTICIÓN TEMPORAL.

Orden	Nombre	Edad
1.-	Incisivos Centrales Inferiores	De los 6 a los 8 meses
2.-	Incisivos Centrales Superiores	De los 7 a los 9 meses

3.-	Incisivos Laterales Superiores	De los 8 a los 10 meses
4.-	Incisivos Laterales Inferiores	De los 10 a los 12 meses
5.-	Primeros Molares	De los 12 a los 15 meses
6.-	Caninos	A los 18 meses
7.-	Segundos Molares	De los 24 a los 30 meses

DENTICIÓN PERMANENTE.

1.-	Primeros Molares	A los 6 años
2.-	Incisivos Centrales Inferiores	A los 7 años
3.-	Incisivos Centrales Superiores	A los 8 años
4.-	Incisivos Laterales	A los 9 años
5.-	Primeros Premolares	A los 10 años

6.-	Segundos Premolares	A los 11 años
7.-	Caninos	A los 12 años
8.-	Segundos Molares	A los 13 años
9.-	Terceros Molares (Cordales)	De los 18 a los 25 años

CONSIDERACIONES.

- 1.- La Dentición Temporal consta de 20 piezas dentarias.
- 2.- La Dentición Permanente consta de 32 piezas dentarias.
- 3.- Tener en cuenta que los dientes inferiores siempre erupcionan antes que los superiores en las dos Denticiones.
- 4.- Considerar que aproximadamente el 40 % de las personas presenta ausencia congénita de los Terceros Molares.
- 5.- El 60 % de las personas que presentan Terceros Molares, la mitad de ellas los presenta como dientes retenidos o no erupcionados.
- 6.- La erupción dental, temporal o permanente, se produce algo más precozmente en los climas cálidos.
- 7.- Cuando existe una elevada incidencia de caries, con la subsiguiente pérdida de los dientes primarios, los dientes definitivos pueden aparecer más precozmente de lo normal.
- 8.- En los trastornos endocrinos, digestivos o una dieta inadecuada, se producen erupciones tardías.
- 9.- El Síndrome de Down se acompaña de un notable retraso de la erupción dental.

B) LA RUGOSCOPIA

Es el estudio de las arrugas, depresiones y crestas que normalmente presenta la bóveda palatina, es decir, el paladar.

Se considera que la disposición de estos elementos es única y diferente para cada individuo, son perennes, inmutables y clasificables. Este sistema es útil hasta la fase colicuativa de putrefacción. Brasil es uno de los países donde se ha desarrollado en gran medida la Rugoscopia, incluso existe un archivo nacional.

C) LA QUEILOSCOPIA

Es el estudio de las huellas que dejan los labios. Las características generales están determinadas en este caso por sus formas y dimensiones, las cuales varían de acuerdo a la voluminosidad del labio productor. Las características particulares están constituidas por los pequeños pliegues que transversalmente se desarrollan tanto en el labio superior como en el inferior, los que presentan una disposición determinada así como configuraciones individuales, todo lo cual en su conjunto le ofrece valor identificativo a las huellas labiales. Este sistema es útil hasta la fase colicuativa de putrefacción. Japón es uno de los países donde más se ha estudiado la Queiloscopía.

Existe cierta controversia en cuanto a la clasificación de la Queiloscopía, algunos estudiosos consideran que pertenece a la Dermatopapiloscopía, como por ejemplo en Cuba. En México y en la mayoría de los países la consideran perteneciente a la Estomatología forense, que engloba a la Odontología Forense y a la Rugoscopia.

D) LOS PELOS Y LOS CABELLOS

Su examen es importante ya que pueden encontrarse en el cuerpo de la víctima o del agresor en delitos sexuales, en el arma o instrumento homicida, o en las manos y uñas de la víctima, lo que ayuda a la identificación del criminal.

El cabello humano, a menos que se quemé o se trate con ácidos, es prácticamente indestructible, resiste la putrefacción y se halla con frecuencia adherido al esqueleto de cuerpos enterrados durante mucho tiempo. Además retiene casi indefinidamente algunas sustancias tóxicas como el Arsénico..

El Análisis por Activación de Neutrones (AAN) se empezó a aplicar desde hace algunos años por un grupo de científicos escoceses en los cabellos del cadáver de Napoleón Bonaparte, y al señalar el espectro la existencia de arsénico, nació la sospecha de que probablemente hubiera fallecido de un envenenamiento lento y progresivo por arsenicales.

Es importante el estudio químico o microscópico del pelo y del cabello hallado en el lugar de los hechos, en la víctima o en el agresor.

En el microscopio con analizador de imágenes se puede realizar el estudio de elementos pilosos, filamentosos y de tejidos.

Cuestiones Médico-Criminalísticas:

- . ¿Los pelos hallados provienen de un ser humano o de un animal?

El pelo de los animales tiene su médula más desarrollada..

- . ¿A qué región del cuerpo pertenece el pelo?

Cabeza, axila, pubis.

Se toma en cuenta su longitud, textura y diámetro.

- . ¿Los pelos han sido arrancados o se han caído espontáneamente?

Ausencia o presencia de la raíz pilosa.

- . ¿Los pelos provienen del individuo en estudio?

Se realizan estudios comparativos.

¿El cabello, el bigote o la barba están teñidos?

En este caso no se encontrará tintura en la zona cercana a la raíz.

E) LA SANGRE.

Este tejido vivo es considerado desde tiempos remotos como el indicio casi inevitable del crimen.

El estudio sanguíneo es importante para determinar el Tipo Sanguíneo (Grupo y Factor Rh) y el ADN de una persona.

Se deberán realizar estudios comparativos entre la sangre de la víctima y la del presunto agresor, además es útil en casos de la determinación de la Paternidad o la Filiación dudosas.

F) LA DETERMINACIÓN DEL SEXO

Se puede realizar a través de la observación de los órganos genitales externos e internos.

Recordar que el útero es el órgano que más resiste a la putrefacción. A través del estudio microscópico de la sangre también se puede determinar el sexo de una persona, ya que algunos glóbulos blancos (los neutrófilos) de la mujer presentan dentro de su núcleo una condensación oscura llamada Cromatina sexual de Barr, la que no se aprecia en los hombres.

G) LAS CARACTERÍSTICAS OSEAS

Es importante el estudio de los huesos humanos sobre todo cuando se trata de la identificación de cadáveres que han sido objeto de alteraciones en su estructura y fisonomía, ya sea por acción del fuego, por mutilaciones y por avanzado proceso de putrefacción, y de la identificación de restos humanos.

Comprende los siguientes aspectos:

1.- Sexo.- Incluye el cuidadoso examen de las particularidades anatómicas y la longitud de los huesos, y así la estatura se puede determinar al medir con el osteómetro la longitud del fémur izquierdo y después aplicar y comparar esta cifra en las Tablas de estatura de Genovés. los huesos más útiles son los del cráneo y de la pelvis.

a).- Cráneo: En el hombre el arco cigomático es más largo y pronunciado, el arco superciliar es más acentuado, el área supraorbitaria es más ancha, las orbitas oculares más grandes y de forma cuadrada, la apófisis mastoides y la protuberancia occipital externa más pronunciadas, y los huesos malares (pómulos) están más pronunciados.

Es decir, por lo general se trata de un cráneo más grande, robusto y masivo que el cráneo de la mujer.

Su medición tiene una exactitud hasta de un 90% cuando se trata de un cráneo completo y de un individuo adulto.

b).- Pelvis: En la mujer es más ancha y grácil, con un arco inferior más ancho (más de 90%). El hueso sacro es más pequeño y ancho, con tendencia a una mayor curvatura de convexidad posterior. Exactitud hasta de un 80%.

2.- Raza.- Generalmente en los negros el espacio entre los ojos y la cavidad nasal es más ancho.

3.- Edad.-

En un producto viable: (6 meses de vida intrauterina) Fémur de 5-6 cms

En un producto a término: Fémur de 8 cms

15 años de edad: Erupción dental.

Entre 15-25 años de edad: Cierre de epífisis óseas de huesos largos.

Aparición del tercer molar

Más de 25 años de edad	Formación de la Sífnfisis del pubis y del Esmalte dental.
Más de 45 años de edad:	Osteoporosis generalizada.
Más de 70 años:	El cráneo se torna liso, por la desaparición de sus suturas, más la occipital.

H) RADIOLOGIA

Por medio de las radiografías también se puede identificar a las personas, claro, si se cuenta con una radiografía de cotejo de la persona cuando estaba viva. En la actualidad existe un programa de computo que se encuentra en desarrollo y que no solo se utiliza para la identificación por medio de las radiografías, sino que se ha incorporado también para la Dactiloscopia y la Grafoscopia. Dicho programa de nombre "LumenQ" se basa en los "lúmenes" que son los valores de la luz. En si es un programa basado en la lectura y codificación de la escala de grises. El ojo humano solo distingue 32 tonos de gris, el citado programa distingue 256 tonos de gris. Por lo anterior, se llega a apreciar cosas que a simple vista no se ven ampliando las perspectivas y llegando a realizar identificaciones certeras. Lamentablemente en nuestro país aun no se cuenta con esta tecnología creada en Estados Unidos de Norteamérica.

I) RECONSTRUCCIÓN FACIAL

Comprende varios métodos:

a).- **La Miología facial.**- Se realiza a través de los datos obtenidos de la fisonomía de la persona y mediante un dibujo o fotografía de ella.

Primeramente se reconstruyen los rasgos faciales y después se procede a la reconstrucción escultórica utilizando plastilina, arcilla para modelar o silicón.

Desde su inicio esta técnica se basa en determinar la profundidad de puntos

específicos de la cara, rellenando los espacios musculares con material blando. Este trabajo requiere la participación en equipo del médico forense, del antropólogo, del criminalista y del escultor.

Es recomendable trabajar en una reproducción del cráneo en yeso en lugar de hacerlo directamente sobre el cráneo original.

Como desventaja de esta técnica se menciona que no es posible la reconstrucción cierta de algunas partes blandas como son las alas de la nariz, la boca, los párpados y las particularidades del cabello (cantidad, forma, implantación) y del pelo (barba, bigote).

J) LA SUPERPOSICIÓN FOTOGRÁFICA Y FOTO-RADIOGRÁFICA DE CARA-CRÁNEO

Es un método comparativo que se basa en demostrar la afinidad entre las características de los negativos de retratos de la cara y del cráneo del sujeto que se va a identificar, o la radiografía del cráneo en cuestión, lo que se realiza por medio de las técnicas de sobreposición y comparación.

Una variante de esta técnica es por medio de un circuito cerrado de televisión, con el uso de dos cámaras, una enfocando al cráneo y otra a la fotografía, y a través de una mezcladora de imágenes se realiza la superposición.

Otra variante de esta técnica consiste en la superposición de radiografías de los senos frontales del cráneo investigado con radiografías de los senos frontales de la persona en vida.

Actualmente este proceso se realiza con la técnica de Videosuperposición digital por computadora que se basa en algunas superposiciones anatómicas de fotografía sobre la cabeza en estudio.

El método del alemán Helmer se basa en estudios de Ultrasonido con más de 3000 puntos básicos del cráneo y de la cara.

Para el estudio de restos humanos hallados en excavaciones y enterramientos es de vital importancia el auxilio de la Arqueología.

Cuando se encuentran varios restos óseos su identificación se debe realizar siguiendo el siguiente método:

1.- Identificar si corresponden a huesos humanos o a huesos animales. Histológicamente los huesos humanos tienen los Canales de Havers más anchos y son más escasos.

Las cenizas del cuerpo humano contienen hierro.

El Carbono 14 se puede aplicar en restos de más de 1000 años de antigüedad.

2.- Identificar cada una de las piezas para saber si los restos son de uno o de varios individuos.

3.- Señalar si la pieza corresponde al lado derecho o izquierdo del cuerpo, lo que se conoce como lateralización.

4.- Identificación del sexo, raza, edad y estatura.

5.- Presencia de señas particulares (prótesis, fracturas anteriores, cicatrices, etc.).

K) LA GENETICA FORENSE

Genética es el estudio de la transmisión de los caracteres hereditarios de los ascendientes a los descendientes.

Genética Forense es la aplicación del análisis genético para la solución de problemas judiciales en relación con la identificación de una persona.

Se puede afirmar que la Genética Forense nace a mediados del siglo XIX cuando son aceptadas las Leyes de la Herencia de Mendel, posteriormente a principios del siglo pasado evoluciona como Hemogenética Forense, cuando Karl Landsteiner describe el sistema ASO de los glóbulos rojos y Hirschfeld descubre su transmisión hereditaria; con el estudio de estos elementos podía incluirse o excluirse un individuo como posible sospechoso por poseer una combinación genética igual o diferente a la del vestigio biológico hallado en el lugar de los he-

chos. Pero fue a mediados del mismo siglo cuando gracias al descubrimiento del ADN y de su estructura así como al posterior avance en las técnicas de análisis de dicha molécula evolucionó y adoptó su nombre de Genética Forense hasta llegar a convertirse en una importante rama de la Medicina Forense.

CROMOSOMA.- Estructura filamentososa, localizada en el núcleo de las células, el cual contiene los genes, que controlan la actividad celular.

GEN.- Unidad de material hereditario localizado en un cromosoma y que va a determinar las características particulares del individuo.

ADN o DNA.- Siglas del ácido desoxirribonucleico, que es uno de los dos ácidos nucleicos que se encuentran en las células de los organismos vivos. Se encuentra en el **núcleo** de la célula formando parte de los cromosomas (ADN Nuclear, que es proporcionado en un 50% por el padre y en un 50% por la madre), y en el citoplasma se halla dentro de las **mitocondrias** (ADN Mitocondrial, que es proporcionado solamente por la madre), contiene la información genética para la formación de un nuevo ser.

Por lo que el ADN, el modelo genético también llamado "molécula de la vida", está ligado a nuestro pasado, a nuestro futuro, a nuestra seguridad como ciudadanos, a nuestra identificación como seres únicos e irrepetibles, a nuestro patrimonio biológico y a la curiosidad morbosa de muchos ciudadanos hoy en día.

El ADN es una cadena de moléculas de doble enlace, a manera de doble hélice, que avanza en espiral a través del núcleo de todas las células nucleadas del organismo. La secuencia que se forma la cadena de DNA es diferente para cada organismo, y debido a este carácter único del DNA, en teoría, no hay dos personas exactamente iguales, excepto los gemelos univitelinos o idénticos. Se calcula que el DNA de una persona únicamente podría encontrar un igual en una de 10 mil millones de personas.

Gráficamente se podría comparar al ADN a una "escalera de caracol", cuyos peldaños están compuestos por los genes. Cada gen marca las directrices para

que se forme un carácter específico: así un gen da un determinado color de pelo, otro da su configuración (lacio, rizado), otro un color de ojos, otro una enfermedad, etc.

De esta manera los genes al combinarse (se pueden realizar hasta 15 millones de combinaciones) como cartas de baraja producen los planos de construcción del nuevo individuo, determinando su sexo, color de los ojos, color del pelo, tipo sanguíneo, etc.

Tanto los cromosomas como los genes se encuentran en cada célula de nuestro organismo con su respectiva dotación de ADN. Así si analizamos un pelo con raíz, una gota de esperma, un fragmento de piel, una gota de sangre, un fragmento de uña, la saliva depositada en un cigarrillo e incluso la caspa vamos a encontrar cientos de células y dentro de cada célula 46 cromosomas con su ADN, por lo que a través de estos pequeños indicios biológicos es posible identificar a una persona.

En los últimos años se ha incrementado su empleo, de tal manera que en 1999 en la ciudad de México se hicieron 2,300 exámenes de genética, sin embargo no debe considerársele como la panacea del momento.

Se trata de estudios relativamente costosos, así por ejemplo en Argentina un estudio de ADN tiene un costo aproximado de 500 dólares.

Los estudios genéticos deben ser comparativos con muestras de familiares biológicos o consanguíneos.

Esta comparación se realiza en los resultados obtenidos de la víctima, del probable victimario y de las evidencias, es decir, que si aparece un indicio biológico en la víctima y se cuenta con un sospechoso, los resultados de ambos son comparados, al igual que si aparece una mancha hemática (evidencia) en el agresor, los resultados del análisis del ADN serán comparados con los de la víctima.

Asimismo los patrones obtenidos del estudio son utilizados para la exclusión o no-exclusión.

La tipificación del ADN es un método de Identificación que se realiza con el Secuenciador o Analizador genético. Este estudio se basa en la mencionada INDIVIDUALIDAD genética de los seres humanos.

La Genética Forense se puede aplicar en los siguientes casos medicolegales:

1.- En la investigación biológica de la paternidad:

Paternidad o Maternidad dudosas

Identificación de niños robados

2.- En la Criminalística biológica:

Identificación de cadáveres

Delitos sexuales analizando las características del semen

Secuestros

Homicidios

Tipo de muestras para un estudio genético

Las muestras se obtienen preferentemente de células nucleadas de: sangre periférica (leucocitos, ya que los eritrocitos son anucleados), saliva, hueso, piel, vísceras, pelo con raíz, espermatozoides y células de descamación vaginal.

Cabe hacer mención que la identificación por el ADN, que es nuestra huella genética, puede considerarse como el avance más reciente en la individualización humana, y junto con la Dactiloscopia es el método que en la actualidad tiene mayor confiabilidad en la identificación medico forense, con una probabilidad muy cercana al 100%.

Esta tipificación genética tiene otras aplicaciones prácticas como el diagnóstico de enfermedades, la paternidad, la criminalidad, etc.

Independientemente de los discutidos aspectos éticos y legales que representa esta información genética, que podría llegar a vulnerar la intimidad de

la persona agrediendo su dignidad humana, el futuro de la Genética Forense es halagador, ya que las técnicas del análisis genético se encuentran actualmente en continuo desarrollo y evolución.

La aplicación de la tecnología de análisis del ADN para la identificación judicial, iniciada por el profesor inglés Alec J. Jeffreys entre 1984 y 1986, cambió totalmente el panorama de la investigación criminalística, de tal manera que, desde aquella época hasta nuestros días, las técnicas para analizar el ADN evolucionan continuamente, permitiendo resolver casos que antes ni siquiera eran estimados.

"La aplicación del ADN a la criminalística, apuntó el Director del FBI William Session, en 1992, ha sido el avance más importante desde el establecimiento de las huellas dactilares como medio de identificación."⁶³

La utilización de las técnicas del ADN en la criminalística han originado, efectivamente, una verdadera revolución por las siguientes razones básicas:

1. El ADN de cada persona es único, y adecuadamente analizado es capaz de diferenciar a un ser humano entre los demás.
2. El ADN es común a todas las células, de manera que el análisis de cualquier parte del cuerpo (llamado indicio biológico criminal, y que incluye sangre, semen, pelos, etc.) y su posterior comparación con la persona sospechosa permite la identificación de un criminal.
3. Resulta factible llegar a identificar a una persona a partir de indicios biológicos muy pequeños, invisibles al ojo humano.
4. También es posible obtener información de indicios biológicos aunque haya pasado largo tiempo desde el momento en que fueron depositados, incluso muchos años después.

Por esta serie de características básicas, la tecnología del ADN ha superado con creces los límites que imponían otras técnicas, muchas de ellas exclusivas

⁶³ DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, *Evidencias Físicas y Requisas en la Escena del Crimen*, Editorial ICITAP, USA, 1992

para los diferentes tipos de indicios.

La aplicación de esta nueva técnica ha comenzado a emplearse con mayor frecuencia en la identificación de casos prácticos forenses, si bien todavía restringida a los laboratorios que disponen del equipo necesario para llevar a cabo su manipulación con las debidas garantías. Por otro lado, su aplicación también permite determinar la paternidad, puesto que el ácido desoxirribonucleico (ADN) es la base molecular de la herencia en todas las células vivas.

En casi todos los delitos violentos existe un intercambio de indicios biológicos (sangre, saliva, pelos, semen, etc), entre la víctima y el victimario, de tal manera que su adecuado examen puede ser decisivo para el éxito de la investigación.

La tecnología de ADN (ácido desoxirribonucleico) ha superado, con mucho, otras técnicas criminalísticas aplicadas con fines identificativos, debido a la certeza de sus resultados tanto como a la confiabilidad de sus procedimientos.

La reciente introducción de la técnica analítica del ADN (1984-1986) por A. J. Jeffreys, dio a la investigación criminalística un impulso extraordinario, permitiendo, gracias al constante perfeccionamiento y avance de sus técnicas, resolver casos que antes no era posible.

La técnica de ADN permite, al igual que la dactiloscópica, una precisa individualización de las personas, mediante la determinación de su "código genético", pues, al no haber en la población mundial dos ADN idénticos, no pueden existir, por tanto, dos personas iguales, a excepción de los denominados gemelos univitelinos.

La identificación de personas mediante la técnica de ADN, exige aplicar criterios comunes válidos, o sea, establecer qué "loci" (trozos de ADN) y qué variedades génicas ("alelos") se van a examinar, teniendo como base la siguiente regla:

seleccionar los "loci" que sean polimórficos, es decir, que tengan muchos "alelos" que marquen diferencias, aumentando de esta manera las posibilidades de identificación.

Cuando el ADN del sospechoso es diferente del ADN determinado en el indicio (sangre, semen, saliva, pelos, etc.), se excluye al sospechoso como donante del indicio. En otras palabras, cuando no coinciden los "loci" analizados del ADN del indicio con los del sospechoso, se descarta a éste como donante.

Ahora bien, cuando existe coincidencia de genotipos en los mismos "loci" analizados, tanto del indicio como del sospechoso, este último es considerado como donante del indicio con equis (X) por ciento de probabilidad, dependiendo del estudio que se tenga al respecto sobre la frecuencia de los "loci" de la población.

El ADN ofrece la ventaja de que al analizar diversos "loci" polimórficos, resulta posible incluir o excluir, con un alto margen de seguridad, al sospechoso, pues existen parámetros estadísticos que indican cómo de cada 10 ó 100 millones de personas, sólo el presunto puede ser.

El ADN es "un polinucleótido constituido por cadenas antiparalelas de unidades de desoxirribonucleótidos unidos por puente de hidrógeno, dispuestos de forma complementaria y adoptando una estructura enrollada de doble hélice dextrógira"⁶⁴

Existen dos tipos de ADN en el organismo, el *nuclear* y el *mitocondrial* (ADN mt) el cual se hereda por vía materna, es decir, son las madres quienes lo transmiten a todos sus hijos, tanto a los del sexo masculino como femenino.

El ADN de cada persona procede, sin excepción alguna, mitad del padre y la

⁶⁴ LORENTE ACOSTA, José A. y Miguel, El ADN, Editorial Comares, 1995, p. 33

otra mitad de la madre, lo que permite los estudios de "paternidad" y hace posible la identificación de una persona o de sus restos conociendo el ADN de sus padres o el de un número suficiente de familiares.

Los cuatro tipos de nucleótidos que integran el conjunto de ADN de cada célula, semejantes a los eslabones de una cadena, son la *Adenina* (A), la *Citosina* (C), la *Guanina* (G) y la *Timina* (T). La Adenina y la Guanina son llamados *purinas*; la Citosina y la Timina, *pirimidinas*.

Un análisis completo de ADN comprende los siguientes pasos: *extracción* del ADN, ya sea mediante la técnica orgánica o la de Chelex, entre otras; *cuantificación* del ADN, aplicando la técnica de "Slot-Blot"; y *análisis e identificación*, que puede realizarse a través de estas dos técnicas: la de "Southern-Blotting" e hibridación (RFLP) o la de amplificación genética (PCR), de la cual se derivan las técnicas de secuenciación del ADN mitocondrial y del ADN genómico.

Los laboratorios de Criminalística y Biología forense se ocupan del examen de los indicios y muestras que les hacen llegar. La recepción de indicios y muestras une los dos eslabones de la cadena de la investigación criminalística, a saber: el estudio preliminar en el lugar de los hechos y el análisis científico de la evidencia en el laboratorio forense.

Es importante enfatizar el hecho de que el análisis en el laboratorio se realiza sobre el indicio recibido, no sobre el que es enviado, por lo tanto, si no se recoge adecuadamente o se embala mal, el resultado final será como si no hubiéramos obtenido indicios, desvirtuando por completo el resultado de la investigación.

La búsqueda y levantamiento de los indicios de la escena del crimen exige una perfecta detección, identificación y aislamiento de los mismos para evitar su contaminación.

Los dos tipos fundamentales de contaminación que alteran los indicios biológicos, son la química y la biológica, mismas que pueden dificultar los procesos de análisis en el laboratorio, ya sea durante la extracción, restricción o amplificación del ADN.

Siendo mas específico y en función de explicar aun mas lo que es el ADN daremos la siguiente explicación:

ADN o Ácido desoxirribonucleico: En el núcleo de toda célula humana se localizan 46 cromosomas que están formados por genes; cada gen es portador del ácido desoxirribonucleico. El ADN está formado por un grupo fosfato, un azúcar, y una base. El grupo fosfato y el azúcar nunca cambian, este último contiene ribosa y desoxirribosa. La base, que sirve de soporte y sustento, está integrada por: adenina, citocina, guanina y timina. El código de información genética se forma mediante la combinación de un mínimo de seis bases, por ejemplo, si la información genética transcrita para el color de ojos verdes es <A A G T T G T A>, para el color de ojos azules sería diferente, es decir, <A A G T T G T T>.

Las adeninas siempre van a la par con las citocinas; las guaninas siempre van a la par con las timinas. Para establecer la identificación por medio del análisis genético se toma como base el examen de las llamadas *zonas hipervariables* o *zonas hipermórficas*. Éstas son las áreas en las que la información genética es exclusiva para cada individuo; también se les llama *zonas satélite*, por ejemplo: si el código de información genética contenida en una muestra recolectada en la escena del crimen tiene una disposición en su zona satélite de <A A G T G T A> Y en la zona satélite de una muestra de semen de un sospechoso contiene un código de información genética con la disposición <A C T T C C A>, vemos que en algunos segmentos sí hay compatibilidad, pero no la misma disposición seriada, debiéndose tener presente que las adeninas sólo se agrupan con las citocinas y las guaninas sólo se agrupan con las timinas, graficándolo:

Sí hay <A A G T G A> No hay
compatibilidad <A C T T C C A> compatibilidad

La necesidad de técnicas que permitan el aislamiento y análisis de los casi cien mil genes que componen el genoma humano justifica la existencia de líneas de investigación destinadas al descubrimiento de nuevos métodos que permitan monitorizar elevados volúmenes de información genética en paralelo, y que reduzcan tanto el tiempo empleado como los costos por análisis.

Es probable que la próxima revolución de las técnicas de identificación genética la constituyan los llamados **biochips o microarrays**, que son una combinación entre técnicas microelectrónicas empleadas para la fabricación de microprocesadores informáticos y materiales biológicos, cuya ventaja radica en su capacidad para generar información en muy poco espacio, permitiendo el procesamiento de multitud de ensayos simultáneamente. A grandes rasgos se trata de la fabricación de estos micro biochips por medio de la Fotolitografía, con la que se depositan circuitos microscópicos de cadenas de ADN sobre láminas de vidrio, que posteriormente son sometidas a fluorescencia y mediante un ordenador conectado a un escáner se identifica las secuencias sonda por su posición en el chip.

Para finalizar este apartado, señalemos que si eliminar o descartar la relación de una persona con determinados indicios puede llevarse a efecto con una seguridad absoluta, la identificación positiva de una persona es, siempre, cuestión de probabilidad estadística.

L) LA RED VASGULAR DE LA RETINA

Otra técnica, actualmente en desarrollo, es aquella que partiendo de la base de que las ramificaciones de los vasos capilares de la retina del globo ocular son distintos e irrepetibles en cada ser humano se trata de buscar la identificación del individuo por medio del registro y comparación computarizada del esquema formado por esta red capilar. También se están desarrollando métodos similares

pero en el iris.

M) RASTREO DE PERSONAS

En la actualidad se emplean otros métodos de identificación o rastreo de personas como los implantes dentales codificados o los sensores biométricos. Son los llamados "Chips" que se injertan debajo de la piel y sirven para identificar a una persona, ya sea para autorizar el acceso a algún edificio, pueden contener el historial médico. Y últimamente se realizan experimentos a efecto de poder rastrear a personas secuestradas.

Existe un gran número de Métodos de Identificación, y muchos más aun en desarrollo, pero aquí solo se mencionaron los más comunes y los utilizados en nuestro país.

CAPITULO IV

4.1 DACTILOSCOPIA

Al escuchar la palabra Dactiloscopia, muchas personas, inmediatamente piensan que es un sinónimo de Criminalística, pero lo anterior es un error, ya que es una rama de estudio de esta última. La Dactiloscopia no solo tiene un amplio campo de aplicación en la Criminalística, sino en un sin numero de aplicaciones jurídicas y de identificación que contribuyen a la vida en sociedad de todos y cada uno de los pueblos de nuestro planeta y como toda actividad humana tiene un principio.

4.1.2 ANTECEDENTES DE LA DACTILOSCOPIA

Es imposible determinar el punto de partida de las huellas dactilares, sin embargo, algunos monumentos arqueológicos ostentaban dibujos similares a las huellas dactilares de nuestros dedos.

Indudablemente, el reconocimiento por parte del hombre de la existencia de dichos patrones o configuraciones de crestas en sus dedos y en la palma de las manos, ya existía muchos siglos antes de la era cristiana, y esto ha sido demostrado en distintas grados por las civilizaciones sucesivas. En la faz de un despeñadero en Nueva Escocia, por ejemplo, se ha encontrado una pictografía prehistórica de una mano con modelos de crestas rudamente marcados. Los estudiosos hacen referencia a la impresión de huellas dactilares en tablas de arcilla, registro las transacciones comerciales en la antigua Babilonia, y a sellos de arcilla de origen chino antiguo que llevan o representan huellas o impresiones del dedo pulgar. Existen documentos chinos identificados con el siglo VIII (A.D.) de la dinastía Tang, que se refieren al uso de las huellas digitales en los contratos comerciales.

Sólo pueden hacerse conjeturas sobre el grado en que estos antiguos ejemplos de

la impresión de huellas dactilares se usaban para la identificación real de las personas que imprimían sus huellas. Ciertamente, en algunos casos, el objeto consistía simplemente en agregar una solemnidad mas o menos supersticiosa a los contratos comerciales por medio del contacto personal de las huellas digitales de las partes contractuales con el registro escrito.

Existen pruebas, sin embargo, de que el principio de la individualidad de las huellas dactilares, a pesar de no haber sido usado en forma practica, se esbozó periódicamente a través del tiempo. En Persia; durante el siglo XIV, las huellas digitales se imprimían en documentos gubernamentales oficiales, y un funcionario del gobierno que también era médico observó que todas las huellas digitales eran diferentes unas de otras.

La Humanidad prehistórica ya tenía nociones de las huellas digitales, en las civilizaciones del lejano oriente durante muchos siglos la impresión dactilar del pulgar del emperador fue signo usual con el que el gobernante certificaba los documentos del estado; en China, y Egipto, se aceptaban las impresiones digitales en substitución de las firmas de personas analfabetas, así como medio de identificación de los criminales.

En 1684, el doctor Nehemiah Grew, graduado del Colegio Real de médicos, hizo un comentario durante el curso de una clase sobre las configuraciones o patrones de crestas que aparecen en los dedos. No obstante, la historia no refleja si algunas de estas tempranas aventuras en la observación de huellas digitales tuvo alguna influencia directa en los hombres que son los autores de la moderna ciencia de la identificación de huellas dactilares.

Antes de poder usarse en gran escala, era necesario dar un enfoque científico de la impresión de las huellas dactilares. La siguiente reseña comienza con lo que se piensa han sido las primeras observaciones científicas que han contribuido al inicio de la identificación moderna de las huellas dactilares.

Estas observaciones fueron hechas en 1686 por Marcelo Malpighi, Profesor de Anatomía de la Universidad de Bolonia. Malpighi, haciendo uso de un instrumento recién descubierto, el microscopio, observó y discutió en sus tratados "ciertas crestas elevadas", describiendo "figuras diversas" en las superficies de la palma de la mano. Percibió que el trazado de las mismas en la punta de los dedos formaba "anillos y espirales". Aparentemente, el Profesor Malpighi no se dio cuenta de la importancia de sus observaciones, dado que no prosiguió con dicho estudio

Juan Evangelista Purkinje, llamado por Edmund Locard "el padre de la dactiloscopia"⁶⁵, nació en el año de 1787 en Leitmeritz, Bohemia. En 1823, cuando desempeñaba funciones de catedrático de anatomía y fisiología en la Universidad de Breslau, dio a conocer una tesis en latín "Systematis Cutanei" (sistema cutáneo), en cuyo contenido reclamaba la atención acerca de la diversidad de las huellas dactilares, fue el primer europeo que creó un sistema para clasificarlas.

El sistema dividía las impresiones dactilares en nueve tipos fundamentales, algunos de los cuales continúan vigentes, pero durante toda su vida no logró despertar el interés de sus contemporáneos por sus obras dactiloscópicas. El trabajo de Purkinje tenía como objeto ser un tratado universitario y no tenía aplicación práctica en el problema de la identificación personal. Francis Galton tradujo esta tesis e hizo alusión de las párrafos más interesantes en su obra "**Fingers Prints**", publicada en 1882.

Sir William James Herschel, jefe administrativo británico del Distrito de Hoogly en Bengala, India, implementó por primera vez en forma oficial el uso de las huellas digitales en gran escala. Solicitó a los hindúes fijar sus huellas dactilares, además de sus firmas, en los contratos. Aparentemente, no tenía idea

⁶⁵ LOCARD Edmon, Manual de Técnica Policiaca, 4ª. Edición, Editorial José Montesó, Barcelona, 1963

originariamente de que las marcas eran individuales, pero adoptó la práctica pensando que este tipo tan personal de contacto con los documentos oficiales dejaría una fuerte impresión en la mente de los contratantes y desalentaría la deshonestidad y la falta de cumplimiento. No obstante, a medida que aumentaba la familiaridad con las impresiones dactilares, la individualidad de las mismas debe haber sido evidente para él.

Se interesó en las huellas dactilares en 1858, al descubrir que las características de estas "líneas palpares" eran diferentes en todos los individuos; también descubrió que aun de 28 años de intervalo, los modelos de las impresiones permanecían inalteradas por lo que reconoció que estas observaciones podían aplicarse en el campo de la criminalística, por lo que en el año 1878 escribió el director de prisiones de Bengala recomendando el uso de las huellas digitales como medio efectivo y preciso para identificar a los reclusos en las instituciones penales, sin que se le prestará atención a su sugerencia.

En 1880 Henry Faulds, médico escocés facultativo del hospital Tsukiji de Tokio en Japón, se interesó por los diversos modelos de impresiones dactilares como determinantes de tipos raciales, logrando enfocarse a la Identificación Criminalística y para ello necesitaba cotejar las impresiones digitales de un sospechoso con las huellas encontradas en el lugar de los hechos, al profundizar más en su investigación hizo un importante hallazgo descubrió que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas de la epidermis pueden dejar una huella tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta u hollín, considerando que tenía en su poder los conocimientos suficientes para revolucionar la investigación criminalística proponiéndolo al Secretario del Interior Británico y al comisionado policiaco de la nueva "Scotland Yard", pero su propuesta no fue aceptada.

En el año de 1888, Sir Francis Galton, antropólogo británico logró reunir en sus investigaciones los materiales de Herschel, en las cuales hacía una demostración por medio de dos impresiones de su dedo índice derecho que

fueron tomadas con 28 años de diferencia, con lo que pudo comprobar científicamente lo que hasta entonces era una hipótesis, sobre la perennidad, la inmortalidad y diversidad de los dibujos papilares, dejando establecidos tres principios fundamentales antes de proponer cualquier tipo de empleo de la dactiloscopia en investigaciones criminales o de cualquier otro tipo:

Precisó que las crestas papilares se forman a partir del sexto mes de la vida intrauterina y desde ese momento el dibujo dactilar es perenne a través de toda la existencia del ser humano.

Patentizó que los dibujos dactilares son inmutables por que nacen con el individuo y no cambian a lo largo de la vida, ni por circunstancias patológicas o traumatismos se modifican. El dibujo dactilar no desaparece mientras no haya sufrido una lesión o quemadura que afecte profundamente la dermis.

Demostró matemáticamente que las huellas dactilares son diversiformes y que no pueden encontrarse dos semejantes ni en una serie de 64 mil millones ya que siempre hay un gran número de puntos característicos que las diferencian.

Enriqueció el acervo dactiloscópico al aplicar su clasificación formada por 41 tipos diferentes y fue quien inventó la línea "delto-central ó galtroniana", la que se utiliza para la cuenta de crestas papilares de las presillas interna y externa.

Juan Vucetich Kovacevich, nacido en Lazina, Dalmacia en Austria Hungría, el 20 de julio de 1858, emigro a la República Argentina y en 1888 adquirió la nacionalidad de ese país. Después de varios cargos fue nombrado Director de la Oficina de Estadística, en la policía central de la Plata de Buenos Aires Argentina, en 1889 dio inicio al estudio de un proyecto de reorganización de identificación antropométrico, que fuera aprobado y puesto en vigencia en 1890, por el director de la policía; en el cual se resumían las conclusiones de Francis Galton respecto a los caracteres y el valor identificativo de las impresiones digitales, advirtiendo que

las impresiones dactilares serían la solución del problemas identificativos y comprendió que con ellas se presentaba un vasto horizonte al porvenir de la técnica policial y a la protección y seguridad de la personalidad humana.

En 1° de septiembre de 1891, se inauguró la oficina de identificación quedando establecidos los métodos de antropometría y de Ignofalangometría (siendo este el nombre que Vucetich le dio a la Dactiloscopia) así comenzó la aplicación práctica de la identificación dactiloscópica, aplicada por Vucetich y gracias a los ensayos de Galton, quién los realizó a su vez fundándose en la experiencia empírica de Herschel y por sugerencia de Faulds.

Así nació la Ignofalangometría que más tarde fuera bautizada como Dactiloscopia por el doctor Francisco Latzina, quién empezó a darle forma a este sistema utilizando 101 tipos que poco a poco se fueron reduciendo hasta dejarlo en cuatro patrones que son: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo.

Su sistema es enteramente nuclear, o sea que lo precisa preferentemente en el núcleo y de acuerdo con el dibujo del mismo le designa un número que ya en conjunto las impresiones de los diez dedos forman una nomenclatura con la que se organizan los archivos de donde comienza la investigación criminal con dichas impresiones dactilares. El conjunto de estas impresiones con sus respectivos números que forman la clasificación y que están impresas de pulgar a meñique mano derecha y de pulgar a meñique mano izquierda respectivamente, le sirvió para crear la primera individual dactiloscópica ó ficha decadactilar.

En España el Doctor Federico Oloriz Aguilera, modificó los nombre de los cuatro tipos de patrones ya mencionados por los de: adeldo, dextrodelto, sinistrodelto y bideldo; además clasificó los deltas en dos clases, a los denominados hundidos o blancos, los clasificó en abiertos y cerrados y a los salientes, negros o en trípode; así como también largos y cortos.

Sir Edward Richard Henry, fue el creador del segundo gran sistema de clasificación dactiloscópica, usando un sistema útil de clasificación de las precitadas impresiones digitales, introduciendo en 1893 agregó la impresión rodada del pulgar izquierdo, estas impresiones fueron tomadas en forma muy rudimentaria, para entintar el dedo se empleó la almohadilla de sellos gomígrafos; en el año de 1896 ya se obtenían las impresiones de los diez dedos de la ficha Antropométrica, el cual llegó a sustituir en 1897, el sistema Antropométrico de Alfonso Bertillón; este sistema es conocido como por sistema Galton-Henry ó sistema Bengalés, agrupando los dibujos dactilares en cuatro tipos fundamentales a los cuales llamó: arcos, presillas, verticilos y compuestos; tomando en cuenta la existencia y ausencia de puntos fijos que él llamó "delta y corazón".

El delta puede formarse:

Por la bifurcación de una cresta.

Por la aproximación de la directrices de los tres sistemas crestales.

Cuando se observan varias bifurcaciones, la más cercana al corazón es tomada como delta.

También estableció los corazones ó puntos centrales de la siguiente manera: horquilla, recto, recto fundido, birrecto, trirrecto, tetrarrecto, pentarrecto, gazas enlazadas y gazas gemelas; además creó la subclasificación de los verticilos por medio del trazo, determinándolos en tres grupos que son: introdelto "i", mesodelto "m" y extrodelto "o".

En nuestro país existe controversia, entre los estudiosos de las ciencias forenses, al designar donde fue establecido el primer archivo dactiloscópico en México, ya que algunos dicen que existen indicios en los que se cree que fue establecido en la "Escuela Correccional para Mujeres" en Coyoacan Distrito Federal, atribuido al profesor Carlos Roumagnac, en el año de 1908. Otros manifiestan que el primer archivo dactiloscópico que se tuvo en México, fue por obra del señor Ernesto

Abreu Gómez en 1914, en la ciudad de Mérida Yucatán, lo anterior dado a que es el que se encuentra documentado. En este último además del señor Abreu Gómez, intervino en la formación de dicho archivo Luis Lugo Fernández, quien adoptó el sistema Vucetich; este archivo funcionó muy poco tiempo ya que por falta de presupuesto tuvo que ser cerrado en 1915, hasta 1929 siendo gobernador constitucional el doctor Alvaro Torre Díaz, quien estableció en la policía judicial una oficina de identificación llamada "Departamento de Identificación Dactiloscópica", para después ser llamada "Departamento de Registro de Identificación De Delincuentes".

Benjamín A. Martínez, fue el fundador en México del "Servicio de Identificación Dactiloscópica de la Policía Judicial Militar", del "Laboratorio de Investigación del Crimen" y del servicio de identificación del "Servicio de Identificación del Ejército Mexicano"; fue presidente honorario de la "Asociación Mexicana de Detectives", vicepresidente del primer congreso nacional de policía y graduado como policólogo por el mismo congreso. En 1930 escribió un libro de dactiloscopia al que denominó "Mis Lecciones", en el que introdujo ligeras modificaciones al sistema Vucetich en el cual admitió los cuatro tipos básicos que son: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo, e incluyó la clasificación hecha por el doctor Oloriz en la que se dividió los deltas en blancos y negros.

Los deltas blancos los subclasificó en abiertos y cerrados y los negros en cortos y largos; adicionó los centros nucleares de las presillas, aunque en forma limitada; así como la formación de deltas. Las normas del conteo de crestas papilares en las presillas y en el trazo en los verticilos para la subclasificación de los mismos, así como la determinación de los centros nucleares fueron tomados del sistema de Henry-Galton. La clasificación primaria se verificó en base al sistema Vucetich y la subclasificación por el sistema de Henry que hasta la fecha continúa.

Estos son algunos de los más importantes personajes y sus obras que han contribuido en el desarrollo de la Dactiloscopia.

En este apartado de antecedentes históricos, es conveniente mencionar, el primer caso en el que se empleo la Dactiloscopia en el esclarecimiento de un crimen a nivel mundial y el cual es el primer peldaño en el éxito de la Dactiloscopia:

4.1.3 LOS HOMICIDIOS ROJAS

“El 19 de junio de 1892, tuvo lugar un incidente que cambio la actitud de los superiores de Juan Vucetich con respecto a las huellas digitales. Dos niños fueron asesinados en las afueras del poblado de Necochea, en la provincia de la Plata, en la costa Argentina. Las victimas fueron los dos niños ilegítimos, hijos de una mujer de 26 años de edad de nombre Francisca Rojas.

Derivado de las investigaciones, la policía de la localidad, tenia la información que en la noche del día de los hechos, Francisca Rojas, llego corriendo a la casa de sus vecinos, alterada, llorando y gritando, al ver a sus vecinos grito: “¡Mis hijos...El mato a mis hijos...Velásquez...!” Los vecinos inmediatamente fueron al domicilio de Francisca Rojas y encontraron a los dos niños con sus cráneos machacados, y en sendos charcos de sangre.

Después de entrevistar a Francisca Rojas, la policía tenía como principal sospechoso a un hombre de apellido Velásquez. Dicho individuo, le había propuesto varias veces a Francisca Rojas matrimonio, pero esta lo había rechazado argumentando que estaba enamorada de otro hombre. Francisca Rojas, le dijo a los investigadores que el día de los hechos Velásquez fue a su casa temprano, a visitarla y había estado muy insistente. Rojas le dijo que ella nunca se casaría con el y que estaba enamorada de otro hombre. Velásquez al oír lo anterior, estallo en cólera y antes de irse, amenazo con hacerles daño los hijos de Rojas.

Velásquez era un hombre mayor, que trabajaba en un rancho cercano, fue arrestado el mismo día de los hechos, después de la entrevista policial a Rojas. A pesar de los intensos interrogatorios, él clamaba por su inocencia. Fue esposado y después de haberlo hecho pasar varias horas junto a los cadáveres de los niños,

admitió haber realizado las amenazas, pero no admitió haber cometido los homicidios.

Los informes policiales no llegaron a la capital de la provincia, La Plata, sino hasta el 8 de julio. Un inspector de la Policía Central de la Plata de apellido Álvarez, fue enviado a Necochea a efecto de asistir a la policía de la localidad con las investigaciones. A su arribo, encontró que la policía local no tenía avances con la investigación. Álvarez se dio cuenta que Velásquez tenía una coartada, ya que el sospechoso había estado con amigos el día de los hechos. Álvarez, a su vez, fue informado que un novio de Rojas había dicho que el se casaría con ella "excepto por sus dos mocosos".

Álvarez examinó el lugar de los hechos, a pesar de que ya habían pasado varios días de haber acontecido los homicidios. Después de un tiempo en el lugar de los hechos, noto una mancha color café en el marco de la puerta de la habitación donde habían ocurrido los homicidios. El inspector había recibido entrenamiento básico por parte del mismo Vucetich sobre identificación de huellas digitales. Recordando lo que se le había enseñado, corto el pedazo del marco de la puerta que contenía la huella digital, regreso al centro de Necochea y solicito que a Rojas le fueran tomadas sus huellas digitales.

Álvarez comparo las huellas digitales con una lupa. A pesar de que él pensaba que tenía una mínima instrucción en cuanto a huellas digitales, pudo establecer que la huella del marco de la puerta, se trataba de la huella del pulgar derecho de Francisca Rojas. Cuando esta evidencia le fue presentada a Rojas, ella se derrumbo y admitió que ella había asesinado a sus hijos. Los niños se interponían en el matrimonio con la persona con la que ella estaba enamorada. Ella los había asesinado con una piedra y después la arrojó en un pozo. Después de los asesinatos, limpio sus manos y su ropa, pero no noto la huella del marco de la puerta.

Cuando Álvarez regreso a La Plata con el pedazo del marco de la puerta con la impresión digital del pulgar derecho de Rojas, la fe de Vucetich en las huellas digitales fue probada. Este caso es el primero reportado mundialmente, en el que las huellas digitales esclarecieron un homicidio.

Muchas identificaciones le siguieron, al igual que se resolvieron más delitos gracias a las huellas digitales, por lo que su supremacía sobre la antropometría, que era la más aceptada en esos tiempos, era obvia.

En 1894, Juan Vucetich publicó, a su costa, el libro titulado "Introducción General a los Procedimientos de Antropometría y Huellas Digitales". En 1896, Argentina se convirtió en el primer país del mundo en abolir la Antropometría, y basó su archivo criminal solamente en la clasificación de las huellas digitales. El Sistema de Clasificación Dactilar de Vucetich sigue siendo vigente en la mayoría de los países de Latinoamérica, como es el caso de México, todos con sus variantes, pero básicamente es el mismo. Debido a los avances computacionales y la utilización de los Sistemas Automatizados de Identificación de Huellas Dactilares, denominados AFIS, basados en todos los sistemas dactiloscópicos, llegará el día, aunque aún lejano, que caerá en desuso.

El éxito de Vucetich debió esparcir mundialmente el interés y la aceptación de las huellas digitales como método de identificación forense, pero debido a que Argentina, no era considerada como precursora científica, o como potencia comercial en ese tiempo, no se le dio el valor debido a los desarrollos de Vucetich en su momento, aunque claro está que posteriormente lo anterior cambió.⁶⁶

4.2 DEFINICIÓN DE DACTILOSCOPIA

La palabra **Dactiloscopia** es atribuida al doctor Latzina, se deriva de dos vocablos griegos que son: daktylos (dedos) y skopein (examen o estudio) y puede determinarse como el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio y clasificación de los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas distinguiéndolas unas de otras.

Algunos estudiosos la definen de las siguientes formas:

⁶⁶ ASHBAUGH David R., Quantitative-Qualitative Friction Ridge Analysis, Editorial CRC, USA, 1999 (traducción por Emilio Reyes Braunschweiger)

El Padre de la clasificación dactiloscopia, el Maestro argentino Juan Vucetich, la define como: Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.

El discípulo de Vucetich el Dr. Luis Reyna Almandos la define diciendo: La Dactiloscopia es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana por medio de las impresiones digitales de los diez dedos de las manos.

El diccionario de la Lengua Española define la palabra dactiloscopia diciendo que es el estudio de las impresiones digitales, utilizadas para la identificación de las personas.

El Dr. Oloriz Aguilera define la dactiloscopia diciendo que es el examen de los dibujos papilares visibles de las yemas de los dedos de las manos con objeto de reconocer a las personas.

El diccionario Terminológico de Ciencias Médicas del Dr. L. Cardenal dice: dactiloscopia es el examen de las huellas e impresiones digitales para la identificación de las personas.

El Dr. Sislán Rodríguez dice de la dactiloscopia que es "la ciencia que garantiza y fija la personalidad humana".

El profesor Benjamín Martínez indica que: La dactiloscopia tiene por objeto el estudio de los dibujos que presentan las yemas de los dedos de las manos, con el fin de determinar de modo indubitable la identidad personal.

Y la maestra Arminda Reyes Martínez da el siguiente concepto: La dactiloscopia se propone la identificación de la persona por medio de las impresiones producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos.

Conceptos dados por ejemplares y prestigiosos cultores de esta disciplina que llevan a comprender un objetivo de común acuerdo:

"Identificar Científicamente a las Personas".

4.2.1 ORIGEN DEL VOCABLO DACTILOSCOPIA

El señor Juan Vucetich designó con el nombre "Icnofalangometría" al estudio de las impresiones digitales, pero en realidad su significado sería: ICNO: figura; FALANGE: último hueso de los dedos; METRIA: medida, es decir el significado sería: "Medida de la Figura de los Últimos Huesos de los Dedos".

El Dr. Francisco Latzina, también argentino nacionalizado y discípulo de Vucetich, estimando que con una palabra más corta, y también de origen griego se podía nombrar esta novísima ciencia, en su tiempo, propuso el uso de la palabra DACTILOSCOPIA, que se compone de DAKTILOS; dedo y SKOPEIN; examinar, vocablo que está actualmente en uso. En sí son los dibujos de los dedos, los cuales se estudian.

A estos dibujos dactilares se les denomina dactilogramas, que quiere decir escritura de los dedos, nombre que procede de dos palabras griegas: daktylos (dedos) y grammas (escrito).

Estos dibujos de los dedos o dactilogramas, son los que crean las huellas dactilares.

4.2.2 EN QUÉ SE BASA LA DACTILOSCOPIA

La Dactiloscopia se basa en la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

En la superficie anterior de la tercera falange o falangeta las crestas papilares adoptan sistemas morfológicos determinados, formando dibujos muy variados y complicados, pero fáciles de ser agrupados y diferenciados para ser debidamente clasificados. Es pues, esta tercera falange o falangeta la que imprime el dactilograma. Esta región es llamada del dactilograma. Por lo tanto, esta es la base de la Dactiloscopia.

4.2.3 ¿QUÉ SON LOS DIBUJOS PAPILARES?

Son alienaciones (relieves y declives) epidérmicos, que se encuentran en dedos y palmas de las manos. Estos dibujos tienen como características, el que son comunes a todos los seres humanos; que son perennes, porque duran toda la vida; inmutables, porque no cambian sus formas; que son diversiformes, ya que no hay dos dibujos idénticos, por lo que ofrecen una gran fiabilidad al sistema científico ; y el que son fácilmente imprimibles y clasificables

Si observamos detenidamente cualquiera de las regiones de la cara palmar en la mano, descubriremos una infinidad de líneas en relieve de lomo redondeado, sembrada de puntillos glandulares que surcan toda su superficie en diversas direcciones, desde la muñeca hasta la cúspide de los dedos, formando dibujos que, en ciertos lugares, como las yemas y en la región dígito-palmar, afectan las formas más variadas.

Se estima, según la policía científica española, que tardarían 4.660.337 siglos para que naciera un hombre con sus dibujos digitales iguales a otro que hoy viviera.

4.3 EL ESTUDIO DE LA MANO

La mano tiene su evolución de organismos interiores. La mano normal se divide en regiones. Estudiaremos la mano examinando separadamente sus regiones, líneas y crestas, pues de la misma manera que no hay dos dedos iguales, no hay

tampoco dos palmas ni regiones idénticas. Cada dedo como cada mano y cada región tiene su fisonomía y contiene, por lo tanto, elementos bastantes para acreditar una identidad.

Hay necesidad, pues, de dividir la mano en regiones atendiendo a las eminencias, surcos y pliegues de la cara palmar y digital más fácilmente impresionables.

4.3.1 LOS DEDOS

A la región digital pertenecen los dedos, cada uno tiene tres falanges, excepto el pulgar que sólo tiene dos.

Los apéndices movibles separados los unos de los otros que se desprenden del borde inferior o distal de la mano, llamados dedos, son órganos esenciales de la aprehensión y del tacto.

En los casos normales son cinco, pulgar, índice o indicador, medio, anular y auricular o meñique. Todos estos dedos están constituidos bajo un mismo tipo excepto el pulgar que presenta algunas particularidades anatómicas. Cada dedo está formado por tres columnas óseas llamadas falanges y que son sucesivamente decrecientes.

Las falanges se cuentan desde el borde inferior de la mano hacia la extremidad libre. La falange donde está la uña es la tercera. También pueden llamarse falange, falangina y falangeta, en lugar de primera, segunda y tercera. Al pulgar le falta la segunda falange o falangina. El volumen de los dedos así como su longitud varía en cada uno de ellos. El pulgar es el más grueso, el auricular es el más delgado. El del medio, llamado también cordial o del corazón, es el más largo. Este orden longitudinal decreciente resulta muy ventajoso para el examen de las impresiones planas o de control en las fichas, lo que nos sirve para comprobar si ha habido fraude. Tienen, como las manos, dos caras: una palmar o anterior y otra dorsal o posterior.

Los dedos presentan tres eminencias separadas por depresiones. Las depresiones están situadas entre las eminencias y señalan las articulaciones o sea las uniones de las falanges que conocemos vulgarmente con el nombre de coyunturas. Las llaman superior o dígito palmar, media e inferior. Las minencias son los cuerpos de las falanges. El pliegue superior o dígito-palmar es el límite de la palma de la mano y la cara palmar de los dedos. El inferior es el límite de la región que llamamos del dactilograma.

4.3.2 LA REGIÓN DÍGITO-PALMAR

La región dígito-palmar está situada en la parte inferior de la palma considerada la mano en posición anatómica, es decir, con los dedos hacia abajo y corresponde al espacio comprendido entre el pliegue de flexión y el inferior. Esta región ostenta varias eminencias y depresiones pertenecientes a las raíces de los dedos.

La región central abarca el hueco de la mano y está limitada por los pliegues inferior, tenar e hipoténar.

La región tenar pertenece al borde externo de la mano y en ella tiene su asiento el dedo pulgar.

La región hipoténar se halla al lado opuesto de la tenar, o sea en el borde interno y tiene por límites el pliegue hipoténar y parte del inferior. La reunión de las eminencias tenar e hipoténar forman lo que se llama talón de la mano.

4.3.3 LOS PLIEGUES

Los pliegues falángicos son los que corresponden a las coyunturas digitales.

El pliegue dígito-palmar es el de flexión de los dedos y separa la región digital de la palma de la mano.

El pliegue inferior comienza por debajo de la raíz auricular, bordea la región dígito-palmar y termina generalmente entre los dedos medio e índice. Este pliegue es el que en Quiromancia se llama línea del corazón.

El pliegue medio tiene su origen debajo de la raíz del dedo índice, pasa por el centro o hueco de la mano hasta perderse en la región hipotenar. En Quiromancia se llama línea de la cabeza.

El pliegue tenar arranca confundido o muy próximo al pliegue medio, entre el índice y el pulgar, extendiéndose alrededor de este dedo hasta llegar a la muñeca. En Quiromancia se llama línea de la vida.

El pliegue hipotenar comienza en o cerca del talón de la mano, se dirige hacia el dedo auricular y termina, después de atravesar o bordear la región hipotenar en la región inferior. En Quiromancia se llama "línea hepática".

Línea eje o " Raya del Destino ", como la denominan los quirománticos, es aquella que principia, como la anterior, en el talón de la mano y se dirige más o menos recta hacia el dedo medio.

Las arrugas que aparecen en la piel de la mano y en la que la palmistería se basa para la predicción de la suerte son simplemente debidas a las funciones mecánicas a que se ven sometidas las manos y los objetos por el uso. Sin embargo, una cuidadosa observación de estas arrugas pueden ser útiles para el reconocimiento y la identificación y no deben por completo ignorarse.

Al describir una mano deben emplearse los términos técnicos siguientes: el lado donde nace el dedo pulgar se llama radial porque a este lado se halla el hueso radio que es donde gira la muñeca sobre el antebrazo. El otro lado se llama ulnar que es el hueso principal del antebrazo y que forma la articulación principal del codo.

Cuando hay que nombrar los dedos hay que referirse a ellos en relación con el lado del cuerpo, si del lado derecho o izquierdo además de los nombres genéricos de pulgar, índice, medio, anular y auricular. Y en cuanto a las extremidades de la

mano se clasifican de acuerdo con su distancia al cuerpo, tronco o muñeca. Así se le llama distal a la extremidad de los dedos, o sea la parte correspondiente de los dedos y proximal en sentido inverso.

En igual forma se emplean los términos dorsal y palmar para señalar el dorso o la palma de la mano.

4.3.4 LA PIEL

La piel cubre la totalidad de la superficie del cuerpo. En ciertos territorios cutáneos se desarrollan formaciones apendiculares especiales, los pelos y las uñas, y además numerosos órganos glandulares; las glándulas sudoríparas y las sebáceas.

El sentido del tacto tiene un asiento en la piel, la que podemos llamar en conjunto, órgano del tacto. También actúa como órgano protector del cuerpo y como órgano respiratorio. Tiene un peso aproximado de unos cuatro kilogramos, dos metros cuadrados de superficie y aproximadamente un tercio de la sangre circulante esta contenida en ella.

La piel tiene una importancia enorme en las investigaciones de la criminalística. Tiene una cantidad tan importante de elementos anatómicos en que se puede fundar la identificación personal que la hacen de un interés enorme en Policiología.

Anatómicamente la piel está formada de dos partes principales, una proviene de la hoja germinal externa y está formada por un epitelio poliestratificado: la epidermis; y la otra, colocada debajo, es una formación conjuntiva de origen mesodérmico: la dermis.

En esta se puede reconocer a su vez una capa superficial sólida y compacta, el Corión, que se une directamente a la epidermis, y otra más profunda y de constitución más laxa, el tejido conjuntivo subcutáneo, que une el corión con los órganos profundos, como por ejemplo los músculos y los huesos.

El Límite entre la epidermis y la dermis no es de ordinario regularmente plano, sino que la dermis presenta elevaciones cónicas, piramidales, etc.; las papilas, sobre las cuales se dispone la epidermis.

Las papilas, desde el punto de vista de su estructura, unas veces son vasculares, que son también las más numerosas, y otras nerviosas. Las papilas nerviosas de las yemas de los dedos, palmas de las manos y plantas de los pies, presentan en su vértice un corpúsculo del tacto.

En la dermis o corión se funde y graba el diseño papilar que nos sirve para la identificación personal. Aún cuando la epidermis se altere o se descame superficialmente, el dibujo de las crestas cutáneas se reproduce en idéntica forma o como estaba antes el diseño, es decir, se encuentra igual cuando severifica el **"restitutio and integrum"**.

La coloración de la piel se debe a dos causas: la materia colorante roja de la sangre que circula por las redes capilares y que a través de la epidermis se transparentan, y las granulaciones del pigmento melánico, que como sabemos están depositadas principalmente en las células epiteliales de la capa profunda de Malpighi. De la carga del pigmento melánico resultan los distintos colores de la piel en las diferentes razas humanas.

La piel posee, entre sus elementos constituyentes, una serie de pequeñitos aparatos nerviosos que recogen las impresiones táctiles.

La piel por su espesor y resistencia es un aparato de protección, y, si añadimos a ellas las uñas y pelos, todavía más eficaz.

Las glándulas que entran en la constitución de la piel son numerosas, las glándulas sebáceas y las sudoríparas desempeñan un papel principalísimo en la excreción, a través de las cuales se eliminan los materiales de desecho de las combustiones orgánicas.

4.3.5 GLÁNDULAS SEBÁCEAS

Se encuentran en todo el cuerpo menos en las palmas de las manos y las plantas de los pies y otras regiones limitadas.

Segregan un líquido espeso, aceitoso, que sirve para suavizar la parte superior de la piel y mantenerla húmeda, evitando la evaporación de agua y la absorción de ciertas materias dañinas.

4.3.6 GLÁNDULAS SUDORÍPARAS

Están contenidas en la parte profunda de la piel y existen en toda ésta menos en los labios y párpados. El número total de dichas glándulas se calculan en unos dos millones. Se componen de tres partes: el poro, que comunica la glándula con el exterior, el conducto y el glomérulo.

La secreción de las glándulas sudoríparas es el sudor, líquido claro, ligeramente salado y cuyo olor varía según los individuos y las distintas regiones del cuerpo. Esta formado por agua y por substancias perjudiciales para la salud, como ácido úrico, urea y cloruro de sodio. El sudor se produce en el glomérulo y sale por el conducto hasta el exterior. La cantidad es de unos 600 gramos diarios; pero varía con el ejercicio, el calor de la atmósfera, algunas bebidas, ciertos alimentos. El sudor es cuanti y cualitativamente diferente durante el juego, el trabajo, el delito, etc. También puede presentar una coloración azul, amarillo, rojo, verde, etc., debido a absorciones determinadas. Todo esto hace que el sudor sea de una importancia extraordinaria en dermopapiloscopia y en general, en la criminalística.

Es, pues, la piel, un elemento de un valor extraordinario en las investigaciones criminales, pues toda la piel se investiga, estudia, analiza e identifica, brindándonos un amplio campo de estudio y aportando datos y detalles que constituyen el más franco éxito de la investigación.

La dermis o corión es la capa profunda y fundamental de la piel. A ella se debe su resistencia y elasticidad, así como su cualidad de membrana sensible puesto que allí es donde se diseminan los aparatos terminales del tacto. Su cara superficial está en relación con la epidermis y se halla erizada de una multitud de pequeñas prominencias (Papilas) que se forman en la palma de la mano y en la planta de los pies.

La epidermis comprende a su vez dos caras: una cara exterior o lámina cornea superficial; una cara profunda o cuerpo mucoso de Malpighi. La capa córnea está formada por una envoltura de células epiteliales muertas, planas y disecadas que se desprenden incesantemente; son renovadas de tal manera que la epidermis no se destruye.

Esta membrana es semitransparente. El cuerpo mucoso de Malpighi, subyacente, está constituido por células vivas y redondas siempre dispuestas a multiplicarse. Este cuerpo es especialmente el encargado de proveer el reemplazo de las células planas o muertas de la capa superficial. Estas células encierran, además, el pigmento que da a la piel su coloración, variable, según las razas. El espesor de la piel varía según los individuos y en el mismo sujeto, según las regiones. Muy delgada en algunos puntos, los párpados por ejemplo; es muy gruesa en otros, como en las palmas de las manos y la planta de los pies, en donde su espesor parece aumentar con el roce que experimenta. El espesor de la piel oscila, en general de medio a dos milímetros, siendo de tres en la palma de la mano y en la planta de los pies.

4.3.7 LAS PAPILAS

La forma de las papilas es de los más variado tan pronto cónicas, hemisféricas o piramidales, ya simulando una pera, una verruga o una cresta de cima a menudo bifurcada. Esta extrema variedad de conformación es la causa principal de los numerosos detalles que presentan las líneas papilares estudiadas con la lupa; ella

es, en último análisis, el verdadero factor de la diferencia individual, puesto que de la yuxtaposición de las papilas tan innumerables como variadas en forma, resultan estas curiosas combinaciones de relieves y surcos cutáneos que dan a cada pulpa digital un aspecto distinto y tan personal.

El número de papilas podemos calcularlo alrededor de unas 36 por cada milímetro cuadrado, y su tamaño va desde los 55 a las 225 milésimas de milímetros de alto, existiendo varios tipos: grandes, pequeños, medianos y compuestos.

Las papilas dérmicas, denominadas también papila dactilar o digital fueron descubiertas por Malpighi en el año 1664.

Sobre la época de la aparición no existe una fecha fija. Mientras que Blaschko constató que la formación de las papilas comienza en la dermis a partir del quinto mes para llegar a la epidermis totalmente formada al comenzar el séptimo, Kristina Bonnevie, afirmaba que la ondulación papilar comienza a manifestarse no a fines del cuarto mes, como se creía anteriormente, sino desde mes y medio antes, en el embrión que solo mide cuatro centímetros del vértice al isquiún.

Hemos podido constatar, por otra parte, que el dibujo papilar se desarrolla poco a poco alrededor de un centro de límites más o menos definidos y cuya localización sobre el dedo varía; desarrollándose, al mismo tiempo, otros dos sistemas de ondulación, uno a partir de la eminencia alrededor de la uña y el otro del curso interfalangiano.

En el sitio en que los tres sistemas de ondulación se encuentran, se forman los deltas de los torbellinos o verticilos y de los bucles o presillas, en tanto que la formación de los arcos presupone, desde el principio, una ondulación papilar continua de toda la superficie del dedo. Es posible seguir de muy cerca este proceso sobre series de cortes transversales de dedos pertenecientes a embriones de tres o cuatro meses. Se constatan asimismo diferencias notables entre los embriones. Es posible distinguir muy bien los tipos de arcos y los tipos de verticilos o los de presillas, en razón de espesamiento de su epidermis: otros embriones tienen un esbozo papilar de doble centro.

Los primeros elementos de las glándulas sudoríparas aparecen en medio de la mano desde el cuarto mes de la vida intrauterina (Kollemann) y poco más tarde habría comprobado Blaschko la presencia de algunos tramos papilares en la vecindad de estas glándulas cuya estructura se acaba de formar. Al quinto mes, las papilas comienzan a dibujarse en el dermis; al sexto mes los surcos se acusan y poco tiempo después aparecen las pequeñas depresiones que segmentan en papilas las crestas digitales. En el curso del séptimo mes se muestran las líneas transversales de la base de la falange, y, desde ese momento, la piel ofrece un aspecto definitivo.

Detalle más interesante: las sinuosidades papilares no se desarrollan todas a la vez en la superficie de la piel. Su dibujo se esboza en la extremidad angular de la falange, luego se muestra en los bordes laterales del dedo y extendiéndose de la periferia al centro alcanza en último término el torus táctil. Pero no hay allí, en realidad, un desarrollo en superficie, porque los relieves epidérmicos se acusan en la piel sucesivamente. Como se puede advertir en un corte microscópico dado una de las sinuosidades papilares emerge del dermis y levanta la epidermis individualmente.

Si esta última comprobación, que debería ser controlada por medio de cortes en series sobre varios individuos, fuese exacta, habría que deducir de ello que la figura papilar es esencialmente individual, realizada de acuerdo con un plan embrionario prefigurado; y, por tanto, sería su constitución en absoluto independientes de las condiciones del medio y de las influencias locales, susceptibles de actuar sobre la conformación exterior de los dedos hacia el sexto mes de la vida intrauterina.

4.3.8 LOS POROS

Si observamos detenidamente una línea o cresta papilar en un dibujo podemos comprobar que lo que a simple vista nos da la sensación de una línea interrumpida, no son más que líneas discontinuas interrumpidas por unos pequeños orificios llamados poros que siguen la directriz de la línea.

El poro es la boca u orificio de las glándulas sudoríparas que nacen en la dermis y llegan hasta la epidermis, y esa boca, llamada poro, tiene la función de segregar el sudor derramándolo en la superficie de la piel.

Los poros tienen distintas formas: los hay en forma de ojiva, circulares, de triángulos, curvilíneos, elípticos, etc.

Vistos por el microscopio se puede apreciar que sus formas no son iguales, ni semejantes unos a otros.

El tamaño de los poros no es uniforme, y en el hombre, por lo regular, son mayores que en las mujeres. Su diámetro oscila entre 80 y 250 milésimas de milímetro. Su posición en la cresta papilar varía, estando unas veces situado en el centro de la cresta, otras en un costado; a veces en el asa, o bien ocupando toda la extensión, y muchas veces aparecen separadas por espacios más chicos que su propio diámetro. También suelen estar separados por distancias superiores al tamaño de varios diámetros o agrupados formando triángulos, etc. Su número varía, oscilando entre 9 y 8 por centímetro.

El poro, al igual que la papila, es inmutable, perenne y variable. Luego por su forma, dimensión, situación y número podemos asegurar que resulta de un valor identificativo de primer orden.

4.3.9 LAS CRESTAS PAPILARES

Veamos ahora cómo están formadas las crestas papilares de las yemas de los dedos de la mano. Desde el punto de vista de su histología y de su orfología el asiento de la impresión digital está emplazado en la superficie externa de la piel de la última falange de los dedos de la mano y la constituyen los dibujos formados por las líneas papilares.

Si observamos detenidamente cualquiera de las regiones de la cara palmar en la mano, descubriremos una infinidad de líneas en relieve de lomo redondeado, sembrada de puntillos glandulares que surcan toda su superficie en diversas direcciones, desde la muñeca hasta la cúspide de los dedos, formando dibujos que, en ciertos lugares, como las yemas y en la región dígito-palmar, toman las formas más variadas.

Estas líneas en relieve se llaman crestas papilares y los espacios que las separan reciben el nombre de surcos interpapilares. Las crestas papilares son los elementos componentes de los dactilogramas, por lo que empezaremos a clasificarlas tomándolas como punto de partida para emprender los análisis de las impresiones digitales.

Los dibujos digitales están formados por líneas, las crestas papilares, que a simple vista parecen ininterrumpidas, pero mejor observadas, se notan que son discontinuas, se interrumpen por pequeños orificios llamados poros, que siguen la directriz de la línea de la dermis.

La línea de la dermis se inicia la línea en uno de los lados del dedo con la primera papila y a continuación de ella se colocan las subsiguientes que van creciendo de abajo hacia arriba formando cadena, a medida que se desarrolla el nervio táctil o los vasos sanguíneos. Alineados en la misma forma entre papilas pasan los canales excretores del sudor, que atravesando la dermis y la epidermis van a abrirse en la superficie de la piel. Del mismo modo y yuxtapuestas a la anterior se van formando las líneas sucesivas.

Si la línea está formada por una sucesión de papilas simples sigue ininterrumpidamente hasta que una papila compuesta, llega a interrumpirla.

Como la papila compuesta tiene dos cúspides, la línea a partir de allí se bifurca en dos líneas nuevas, lo que da lugar al nacimiento de todas las formas diversas de líneas que observamos en el dactilograma. Estas son las crestas papilares.

Las líneas papilares que cubren toda la falange del dedo no se distribuyen en un desconcierto absoluto, por el contrario, a pesar de ser todos los dibujos diversos obedecen a formas de distribución de las líneas semejantes, que han permitido a la dactiloscopia agruparlos en un número de tipos, que son los básicos empleados, más tarde, en la organización de los ficheros.

Dice el Dr. Sislán Rodríguez, Director del Museo Vucetich de la Universidad de La Plata, República Argentina, que "lo que ha dado valor de signo natural inconfundible y único a la impresión digital ha sido el descubrimiento", y un escritor de policía científica, Galdino Ramos, calcula que tardarían 4.660.337 siglos para que naciera un hombre con sus dibujos digitales iguales a otro que hoy viviera.

A la Academia de Ciencias de París fue presentada una información por el Dr. V. Balthazar, y publicada en *The Scientific American* el 19 de agosto de 1911, y según la cual el examen de gran número de huellas demostraron que cada una posee, por término medio, un centenar de marcas individuales. Si se divide la superficie de la huella en 100 cuadrados, cada uno de ellos contiene una marca por regla general, rara vez dos y excepcionalmente tres o más. Cada dos huellas cualesquiera difieren por la naturaleza de sus marcas o por la situación de estas marcas en los 100 cuadrados el número posible de comunicaciones correspondientes a las distintas marcas se representa aproximadamente por el número uno seguido de 60 ceros.

El número de seres humanos existentes hoy es aproximadamente de 1.500.000 y la duración media de cada generación es un tercio de siglo, por lo cual se puede calcular 5.000.000.000 de personas por siglo.

Como cada uno tiene 10 dedos sería posible coleccionar 50.000.000.000 de huellas en un siglo. De todo lo cual resulta que teóricamente, sólo se podrían encontrar dos huellas idénticas en un espacio de siglos representado por la cifra 1

seguida de 48 ceros, período mucho más largo que el que los astrónomos calculan que puede existir el sol sin apagarse o enfriarse.

Las coincidencias parciales son más fáciles de encontrar. La teoría de las probabilidades demuestra que basta examinar 16 huellas, por término medio para hallar coincidencias en dos marcas: 3 coincidencias se observan en 64 huellas; 4 en 256; 5 en 1.024; 16 en 4.294.767.296 y 17 en 17.197.869.184.

Estos curiosos datos nos dan una idea de que es imposible el que haya dos impresiones digitales de distintas personas iguales.

Todo el dibujo digital, líneas y poros, permanecen inalterables desde los cien días, más o menos, de la vida intrauterina del feto hasta la descomposición de los tejidos por la muerte. Si estos se conservan, como han sido observados en momias antiquísimas, tampoco desaparecen.

Los científicos aún no se han puesto de acuerdo con respecto al uso de las crestas papilares. Se ha dicho por algunos que su función es elevar las bocas de los conductos de manera de facilitar la descarga del sudor y también para ayudar el sentido del tacto.

4.3.10 LAS CRESTAS SUBSIDIARIAS

Entre cresta y cresta aparecen comprimidas unas crestas mucho más finas que las demás y tan delgadas como un pelo, y que deben su origen a pequeñas papilas mucho más delgadas y menos altas que las otras.

Estas crestas se denominan crestas subsidiarias.

Pueden aparecer en un dactilograma y en otro no; todo depende del grado de presión que se haga tanto al entintar como al imprimir el dedo. Es por esto que no deben tenerse en la cuenta de las crestas.

4.3.11 LOS SURCOS PAPILARES

Los surcos papilares son los espacios existentes entre dos crestas papilares. Al imprimir un dedo con una materia colorante, se reproducen en el papel las crestas como si fuera un gomígrafo, mientras que los surcos papilares, que son los espacios entre las crestas quedan en blanco.

4.3.12 LAS LÍNEAS BLANCAS

También en las impresiones digitales observamos unas líneas blancas que no son surcos papilares ni puntos característicos. Estas líneas blancas fueron estudiadas primeramente por el doctor Luis Reyna Almandos, Director que era del Museo Vucetich. El fue uno de los primeros en estudiar las líneas que cruzan las crestas en diferentes lugares y posiciones y las que bautizó con el nombre de líneas blancas o rayas albo-dactiloscópicas.

Hasta ahora es desconocido el origen de las líneas blancas, han aparecido en impresiones digitales de niños de meses y han faltado en impresiones digitales de ancianos. Se ha comprobado que no se deben al tipo de trabajo profesional, ni se les pueden confundir con cicatrices o arrugas. Son más comunes en personas viejas. Tienen forma de surcos profundos y por lo tanto son más visibles que las crestas. Pueden ser rectas, quebradas, perpendiculares, gruesas y finas. Son raras en el dedo índice y más profusas en los restantes.

No son perennes ni inmutables; cambian de posición y de tamaño y llegan a desaparecer totalmente; por lo tanto su valor identificativo es secundario. Otros autores se han ocupado de su estudio tales como Aurelio Domínguez en 1929; L. Lerich y el Dr. Oliveira e Costa-Junios.

4.4 ¿PUEDEN HEREDARSE LOS DIBUJOS DE LAS CRESTAS PAPILARES DE LOS DEDOS?

Los investigadores Feré, Forgeot y Faulds entre los antiguos y Locard y D. Abundo que estudió con las impresiones entre los idiotas; Senet que hizo comparaciones de una familia a través de cinco generaciones; Cevidalle y Benassi, que las estudiaron en los anormales; Miranda Pintos, etc., entre los modernos, todos ellos han llegado a la conclusión de que las impresiones digitales no se heredan.

Lo único que se ha probado hasta el presente, y no como una regla general, es que existe, en muchos casos, entre los consanguíneos directos, una tendencia a la reproducción de ciertos caracteres similares en sus respectivas impresiones, pero sin que esto represente igualdad absoluta.

Galton, apoyándose en la Ley de las analogías, pero no en comprobaciones reiteradas, afirma que existen razones para creer en la posibilidad de que los dibujos digitales son hereditarios. Discípulos suyos dedicados en especial a estas investigaciones no han podido comprobar las sugerencias del Maestro.

La realidad es, que hasta el presente no se ha podido encontrar un solo caso de igualdad hereditaria.

4.5 ¿PUEDEN FALSIFICARSE LAS IMPRESIONES DIGITALES?

Aquí nos encontramos frente a la lucha de dos técnicas: la de los criminales y la de la policía científica. El criminal trata de perfeccionar sus métodos para borrar los rastros del crimen. La policía científica trata que todo lo que la ciencia le suministra incorporarlo en su guerra sin cuartel contra el delincuente.

Los delincuentes trataron de borrar sus huellas empleando ácidos, o quemándose los dedos a efecto de no dejar huellas digitales, borrando las posibles impresiones

dejadas, luego usando guantes y más tarde tratando de falsificar las impresiones. Los cuatro procedimientos han dado un resultado casi nulo. Lo primero por ser muy doloroso y a final de cuentas al regenerarse la piel volvían a aparecer sus huellas digitales, el borrar las huellas es difícil de lograrlo, ya que sin quererlo se van dejando; se podrán borrar las más visibles, mas las invisibles es un poco difícil. El empleo de los guantes tampoco ha servido de mucho a los delincuentes porque casi siempre comienzan trabajando con ellos y terminan con las manos descubiertas. Es bueno recordar que los ladrones operan casi siempre en la oscuridad y que se valen mas bien del sentido del tacto que de sus ojos. También puede estar el guante desgastado o roto y en ese caso permite el paso de rastros que permiten reconstruir perfectamente la impresión.

Con respecto a la falsificación de impresiones digitales para dejar rastros o impresiones digitales falsas que sirvan para desorientar a los investigadores es un poco difícil lograrlo con verdadero éxito porque estas falsificaciones no se pueden hacer totalmente por ser imposible reproducir los poros en su totalidad y con su nitidez y característica verdadera

Además, los poros de la impresión digital natural dejan el rastro de la gota de sudor, lo que no hacen los poros de las falsas impresiones.

Hay varios procedimientos para falsificar las impresiones digitales; tales como los de Collier, Retcher, Wehde, Goddefroy y Reiss; estos dos últimos permanecen secretos. Estos sistemas están basados en la impresión de clichés.

4.6 LAS CRESTAS PAPILARES EN ALGUNOS ANIMALES

No solamente las personas pueden ser identificadas por las crestas papilares o por impresiones, sino que en algunos animales tenemos este medio de investigación. A ello se dedicaron infinidad de investigadores. El éxito ha coronado la labor de estos investigadores los que alentados por la seguridad que ofrece el

sistema dactiloscópico en la especie humana se dieron a la tarea de encontrar otro procedimiento análogo para los animales.

Cuando examinamos las manos y los pies de los lemures, los cuales son parecidos a los monos y que todavía se encuentran en Madagascar, encontramos que tienen en sus pies crestas y surcos papilares, los que se parecen a las nuestras considerablemente, pero no están tan completas como las de los antropoides como el gorila, orangután y chimpancé. Las manos de estos animales, casi no se diferencian en los dibujos de las crestas papilares de la de los humanos.

En los perros por ejemplo, tenemos un medio de identificación infalible. Veamos lo que nos dice el Dr. Joaquin Lubián Arias, Médico Veterinario, español en su interesante trabajo "Identifique a su Perro".

Los dibujos existentes en la parte interna o inferior de las extremidades delanteras de los perros son:

- 1.-Totalmente diferentes de unos perros a otros y hasta en un mismo perro suelen ser distintos los dibujos de los dedos de la misma pata.
- 2.-Son absolutamente infalsificables.
- 3.-Permiten un sencillo estudio y un cotejo rápido.

Ahora bien, nosotros podemos ver que en las patas de los perros al igual que en las yemas de los dedos humanos, su parte inferior e interna se haya constituida, ya lo dijimos, por una membrana que no es completamente lisa en la que al simple tacto se aprecia una especie de rugosidad

Perennes desde que nace hasta que muere el perro fina que forma dibujos constituidos por agrupaciones de puntos y a veces de líneas curvas, agrupaciones que si al parecer obedecen al capricho se ha comprobado que no se modifica el dibujo desde el nacimiento hasta la muerte del animal. La diferencia con los dibujos existentes las yemas de los dedos humanos estriba en que en estos, los

dibujos se hallan formados por líneas curvas más o menos cerradas que adoptan muy diversas figuras y que son muy fáciles de clasificar y por lo tanto de conservar en un fichero; en los perros la línea no existe más que muy raramente en los bordes del dibujo y éste se forma por las agrupaciones de puntos; que si bien por su aislamiento no constituyen figuras es fácil reconstruirlas uniendo unos puntos a otros por un trazo de tinta ya que su colocación es tan particular que en cualquier impresión se distinguen rápidamente y a simple vista la agrupación que constituye la figura, la que sin embargo no permite hoy por hoy el uso de un sistema de clasificación y mucho menos su conservación en un archivo.

También se ha experimentado además de los perros, con otros animales la manera segura de identificarlos. En efecto se ha experimentado por medio de las impresiones nasales, o séase las obtenidas en la zona de la piel que se encuentra entre ambos ollares o aberturas nasales, zona que como sabemos se encuentra desprovista de pelos y se han obtenido magnificas impresiones nasales. Por ejemplo, en el ganado bovino fue hecha en Francia la experiencia y se pudieron obtener impresiones que son diferentes las unas de las otras, pudiéndose asegurar que al igual que en la Dactiloscopia no existen dos impresiones iguales.

4.8 TIPOS DE HUELLAS

Latentes: ocultas o invisibles, son las que no se ven a simple vista, se producen cuando nuestros dedos tiene contacto con una superficie.

Visibles: son las que se ven a simple vista, ejemplo por suciedad en los dedos.

Modeladas: son las que quedan moldeadas en superficies tales como la plastilina, barro, arcilla, cera, etc

Naturales: son las que se observan en las yemas de los dedos.

Artificiales: son las que toman el nombre genérico de impresiones papilares y se particularizan con el nombre de la región que las produce, palmar, dactilar, pelmar.

DESPUÉS DE LO ANTERIOR CABE HACERNOS LA SIGUIENTE PREGUNTA:

¿Por qué produce nuestro cuerpo huellas latentes?

Latente viene del latín látex, que significa, oculto o escondido, y los seres humanos al tener contacto nuestros dedos diversas superficies, no solo imprimimos las huellas por la suciedad que tenga el objeto o nuestros dedos, sino que nuestro cuerpo las forma con sudor y por una pequeña cantidad de aceite exudado a través de las glándulas sebáceas. Las huellas latentes están compuestas por un 90 a 98% de agua, un 0.5 a 1.5% de sólidos. 2/3 partes de los sólidos son urea y componentes volátiles como el ácido fórmico, butílico, acético, ácidos grasos y albúmina.

4.9 PRINCIPIOS DE LA DACTILOSCOPIA

La Dactiloscopia se rige según los siguientes principios:

Perennidad: se basa en el indudable hecho de que las huellas dactilares se forman en el sexto mes de vida intra-uterina, siendo perennes desde ese momento hasta la descomposición del cadáver, en la putrefacción.

Inmutabilidad: se basa en el hecho de que las crestas papilares no pueden modificarse voluntaria ni patológicamente, pues hasta las lesiones, quemaduras y desgastes profesionales o intencionales que sufra una persona, se regeneran completamente, siempre que no haya sido destruida profundamente la dermis.

Diversidad: se basa en la forma que tienen estos dibujos papilares, ya que jamás se podrá hallar dos iguales.

A estos principios podremos agregar que son **Clasificables** es decir que se pueden clasificar, por su forma.

4.10 ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA HUELLA DIGITAL

Papilas: protuberancias que nacen en la dermis y aparecen en la epidermis con diferentes formas que pueden ser cónicas, esféricas o piramidales.

Crestas papilares: son los bordes sobresalientes en la epidermis formados por una sucesión de papilas, siguen diferentes direcciones y formas creando gran variedad de figuras en los dactilogramas.

Surcos interpapilares: son los espacios hundidos que están entre cresta y cresta y que al entintar el dedo no penetra la tinta hasta ellos, por lo que al imprimir la huella solo aparecen espacios blancos.

Poros: son los orificios pequeños situados en la parte mas alta de las crestas papilares que secretan sudor.

4.11 SISTEMAS CRESTALES

Sistema marginal: es la agrupación de crestas papilares que en el dactilograma inician por un costado del dedo en forma de grandes arcos y su conexidad se dirige hacia la uña y se enfrentan a las crestas de la base por uno o por los dos del pulpejo.

Sistema nuclear: es la agrupación de crestas que se encuentran encerradas entre el sistema basilar y el marginal en el centro del dactilograma formando diversas figuras. El núcleo es rico en dibujos que solo se encuentran en esta sistema.

Sistema basilar: agrupación de crestas que parten del pliegue de flexión del dedo y se van elevando hacia el centro del pulpejo hasta enfrentar a las crestas de los otros dos sistemas.

4.12 TIPOS FUNDAMENTALES SEGÚN VUCETICH

El sistema dactiloscópico que utiliza México es el sistema creado por Juan Vucetich, con algunas adiciones de Henry y Oloriz, que el profesor Benjamín A. Martínez previo estudio de muchas impresiones digitales admite. Los cuatro tipos fundamentales que comprende el sistema Vucetich son:

Arco: carece de delta y de núcleo, esta formado por los sistemas basilar y marginal. en el primero, las crestas papilares se manifiestan a partir del pliegue de flexión de la falangeta; y en el segundo esta situado en la parte superior del dibujo, las crestas en su comienzo son casi rectas, en la sucesión de ellas, paulatinamente se van arqueando para dar forma aproximada de un medio círculo o una "v" invertida. La clasificación de este dibujo se efectúa con la letra "A" cuando corresponde al dedo pulgar, y con el número "1" cuando se trate de los otros dedos.

Presilla interna: se compone de los tres sistemas crestales (basilar, nuclear y marginal) se manifiesta un solo delta que esta colocado a la derecha del observador, las crestas que forman su núcleo nacen en el costado izquierdo del dibujo y hacen su recorrido a la derecha, para luego dar vuelta sobre si mismas y regresar al mismo punto de partida. La clasificación que corresponde a este tipo es la letra "I" cuando se trate de los pulgares, y con el número "2" cuando se trate de los otros dedos.

Presilla externa: presenta un solo delta situado a la izquierda del observador. Las crestas papilares que forman en núcleo nacen a la derecha y su recorrido es a la izquierda para dar vuelta sobre si mismas y salir en el mismo punto de partida. Este tipo en su clasificación dactiloscópica lleva la letra "E" cuando pertenece al pulgar y el numero "3" cuando se trate de cualquiera de los otros dedos.

Verticilo: se le denomina verticilo, ya que sus dibujos en muchos casos son similares a las flores. Esta constituido por dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, sus crestas adoptan formas espirales a la derecha e izquierda, círculos concéntricos, óvalos y sinuosidades, la clasificación dactiloscópica que le corresponde es la letra "V" cuando corresponde a los dedos pulgares y el número "4" cuando se trate de los demás dedos.

4.13 CLASIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA (FORMULA)

La clasificación dactiloscópica se da por medio de la formula dactiloscópica que es el conjunto de letras y números que se asignan a las impresiones dactilares de

acuerdo con los tipos fundamentales existentes en los diez dedos de la persona, los cuales integran la ficha dactiloscópica.

Las letras simbolizan a los tipos que presentan los pulgares, y a los demás dedos, es decir, índices, medios, anulares y meñiques se les designan números para cada uno de los tipos que presentan dichos dedos. Para mayor comprensión se expone el siguiente cuadro:

FORMULA		
ARCO	A) PULGARES	1) DEDOS SIGUIENTES
PRESILLA INTERNA	I) PULGARES	2) DEDOS SIGUIENTES
PRESILLA EXTERNA	E) PULGARES	3) DEDOS SIGUIENTES
VERTICILO	V) PULGARES	4) DEDOS SIGUIENTES

Imaginemos una persona con los dactilogramas de los dedos de su mano derecha de la siguiente forma:

Pulgar, arco; índice, arco; medio, presilla interna; anular, presilla externa; meñique, verticilo.

En su mano izquierda como sigue:

Pulgar, verticilo; índice, verticilo; medio, presilla externa; anular, presilla interna; meñique, arco.

La formula para esta persona seria la siguiente:

A 1 2 3 4

V 4 3 2 1

4.14 FICHA DECADACTILAR O INDIVIDUAL DACTILOSCOPICA

La ficha decadactilar fue denominada por Juan Vucetich "individual dactiloscópica", se divide en serie y sección, y comprende los dibujos dactilares correspondientes a ambas manos.

La ficha dactiloscópica esta compuesta por los siguientes elementos:

Serie: comprende al pulgar derecho como fundamental y los dedos índice, medio anular y meñique respectivamente como división.

Sección: comprende al dedo pulgar de la mano izquierda como subclasificación y a los dedos índice, medio anular y meñique respectivamente como subdivisión.

4.15 SUBFORMULA

La subformula es el conjunto de números que actúan como denominador de la formula, y su aplicación es imprescindible dada la frecuencia con la que se presentan en algunas formulas. Esta subformula se obtiene a través de la "línea de galton" o "línea galtoniana" la cual se da al establecer el punto central al punto déltico.

4.16 ANOMALÍAS

Los seres humanos no somos perfectos y es por esto que se presentan algunas veces anomalías ya sea congénitas o adquiridas, pero ¿cómo se plasman estas situaciones en la ficha decadactilar? se presenta la siguiente tabla para aclarar lo anterior:

1.- POLIDACTILIA	POLI	DEDOS DE MAS
2.- SINDACTILIA	SIND	DEDOS PEGADOS YA SEA POR UNA MEMBRANA O NO.
3.- ANQUILOSIS	ANQ	FALTA DE MOVIMIENTO
4.- ECTRODACTILIA	ECTRO	NO SE DESARROLLAN DEDOS, FALANGES, ETC.
5.- AMPUTACIONES	AMP "X" O "0"	AMPUTADO

La piel es el órgano más grande del cuerpo. Ésta y sus derivados, como el cabello, uñas, glándulas sebáceas y sudoríparas, conforman el sistema tegumentario, siendo que entre sus principales funciones está la protección del organismo de factores o agentes externos, como sean bacterias, sustancias químicas y temperatura.

Existen enfermedades muy raras, en donde la dactiloscopia se ve en complicaciones, pero después de estudios se ha determinado que aun así se logra obtener material para realizar identificaciones por medio de la dactiloscopia.

4.17 LA PSORIASIS

La psoriasis, es una enfermedad crónica de la piel, no contagiosa, caracterizándose por manchas ó placas rojas cubiertas de escamas nacaradas, que se localizan sobre todo en cuero cabelludo, codos, rodillas y espalda. En una persona con psoriasis la piel se renueva cada 3 ó 4 días, mientras que en otra normal, se renueva cada 28 días. Existen varias formas de psoriasis que difieren en intensidad, duración, localización, forma y patrón de las escamas,

empezando, la forma más común con manchas rojas que aumentan gradualmente de tamaño y se cubren de escamas.

4.18 LA PSORIASIS EN LA DACTILOSCOPIA

Vista ya, de forma simple, la patología, y que puede afectar nuestro tema en concreto, su relación con la dactiloscopia es la siguiente:

La descamación que se observa en estos casos, es tan profunda que la epidermis se llega a perder por completo, quedando la piel muy fina y desapareciendo los dibujos dactilares. Pero es el caso que se vuelve a regenerar la piel y se renuevan con posterioridad, volviendo a generar los dactilogramas, pero a veces solo en partes y otras veces completamente, es por lo anterior que se deben de tomar las impresiones en distintas fechas, para lograr los dactilogramas en una persona con esta anomalía.

4.19 PUNTOS CARACTERÍSTICOS

Se llaman puntos característicos a las diversas formas que presentan las crestas papilares y a los resultantes de las combinaciones de estas, son datos de inapreciable valor para hacer la identificación de las impresiones digitales tanto palmares como plantares. Estos puntos constituyen la base de la identificación dactilar, la cual se da cuando coinciden 10, 12, 14, o 16 puntos entre la huella problema y la de cotejo, esto depende de el criterio general usado por cada país, en México son 12 los puntos característicos para dar una identificación positiva. Estos puntos son:

Islote: es un pequeño fragmento de cresta papilar que se encuentra independiente de las demás crestas, su tamaño no excede de cinco veces el espesor de una cresta papilar, generalmente menor a 2.5mm

Cortada: es una cresta que inicia en cualquiera de los sistemas crestaes y abruptamente interrumpe su camino y cuya dimensión es mayor que la del islote, es decir mayor de 2.5mm

Bifurcación: es la cresta papilar que en su recorrido se divide en dos ramas que forman un ángulo agudo y siguen su trayectoria una a otra.

Horquilla: cresta que inicia y en su camino se divide en dos ramas las cuales adquieren una forma semielíptica o circular.

Encierro: cresta que en su trayectoria se bifurca para luego unirse y se cierra forma un ojal, la cual puede o no continuar su camino.

4.20 DEFECTOS DE UN DACTILOGRAMA POR MALA OPERACIÓN

Debido a una probable mala operación del experto o del principiante se pueden presentar al tomar las huellas dactilares, los siguientes casos que con la práctica finalmente se evitan.

1) Empastados.

Las crestas y los surcos Interpapilares se empastan por exceso de tinta en el rodillo Y en el cristal. Se debe evitar esto,

2) Ilegibles.

Porque en el momento de imprimir el pulpejo del dedo se provoca corrimiento a cualquier lado, sin que se dibuje claramente la figura o por falta de tinta en cantidad adecuada en el cristal.

3) Incompletas.

Porque en el entintado del pulpejo del dedo no se cubren todas las regiones en su anchura y longitud,

4) Manchas Blancas

Por la existencia de grasa, polvo, sudor, pintura, etc. En los pulpejos de los dedos que al entintar las crestas no detienen el colorante.

Para que la operación resulte eficaz, deben lavarse las manos con jabón o gasolina antes de efectuar la operación de entintado.

5) Superposición de Figuras

Cuando por mala operación se toma dos o más veces la misma huella dactilar utilizando el propio casillero.

6) Tonalidades diferentes

Cuando el entintado se hace con el rodillo directamente sobre el pulpejo de los dedos.

4.21 EL SISTEMA A.F.I.S.

Con los avances en los sistemas computacionales era solo motivo de tiempo para que hubiera alguna innovación en la Dactiloscopia, en la que la computación interviniera para su mejoramiento. Varias empresas la mayoría de ellas Alemanas y Estadounidenses, han creado los sistemas A.F.I.S. (Automated Fingerprint Identification System). Hay de distintos tipos y varían según el fabricante.

El A.F.I.S. es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación.

La evolución de la informática ha permitido la creación de un equipo de cómputo donde se proporcione la imagen de una impresión dactiloscópica o fotográfica (si se tiene) para que sea captada o archivada en una base de datos.

En cuestión de minutos, el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos. Basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria. En caso de que la localice, podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincuente.

La base de datos con la que cuenta actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es de 7 millones 500 mil registros de huellas dactilares en la Coordinación General de Servicios Periciales, a través del sistema A.F.I.S. (Automated Fingerprint Identification System), ha permitido una eficaz impartición de justicia mediante la identificación y captura de peligrosos delincuentes.

Por la carga de trabajo que recibe cotidianamente la PGJDF, los peritos en huellas digitales realizadas realizan un promedio de 600 consultas diarias decadactilar contra decadactilar, y 600 consultas de registros decadactilares contra latentes no resueltas, así como 30 fragmentos diarios en la modalidad de latente contra latente; es decir, que no han sido revelados y se encuentran en el lugar de los hechos, o están pendientes para ingresarse al banco.

Este trabajo es posible mediante el sistema automatizado que permite digitalizar, procesar, codificar, almacenar las huellas dactilares para una consulta inmediata, en la que el especialista identifica a personas a través de estas fichas decadactilares y los fragmentos de huellas recuperadas en el lugar de los hechos.

El equipo tecnológico con que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales representa 27 terminales remotas Telescan, 2 terminales de consulta rápida Digiscan, 6 estaciones Live Scan, conocidas como estaciones de captura directa; 6 Bookin, 1 estación verificadora y 8 estaciones de trabajo multifunción o Full Work Station.

Las terminales Telescan son escáner de cama plana de 500 dpi de resolución, con un nivel de operación medio; las terminales Digiscan permiten una consulta rápida con descriptores mínimos de operación media; las Live Scan cuenta con monitores de exhibición en la captura de consulta de fragmentos latentes, control de calidad, verificación y administración.

Con este equipamiento, los peritos especializados identifican a personas a través de fichas decadactilares y fragmentos de huellas dactilares recuperadas en los lugares de hechos presuntamente constitutivos de algún delito.

Para ello, los especialistas han integrado 750 mil fichas con diez huellas cada una, conocidas como decadactilares, y 30 mil registros latentes, es decir, que aun permanecen en los lugares sujetos a investigación y que se analizan para integrarse al banco de huellas.

Se han venido conformando tres bases de datos:

- Dactilar.
- Nominal (con los nombres y sobrenombres "alias")
Fotográficos ("Profile")

Las ventajas del sistema computarizado en relación con el sistema tradicional se enumeran a continuación:

- Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea.

- Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.
- Reduce importantes márgenes de error debido a la forma de la captura y alimentación de la base de datos.

Permite la ampliación del sistema con la posible conexión de diversas terminales.

Exige mayor pulcritud y limpieza en la toma de impresiones así como la aplicación de una adecuada técnica de levantamiento y embalaje.

CONCLUSIONES

- Se debe de reconocer la importancia que tiene la Dactiloscopia en la etapa de la Averiguación Previa en cuanto a que al estamparse la huella digital del pulgar derecho (aunque puede ser de cualquiera de los dedos) establece un nexo, con las características físicas que tiene cada individuo que los hacen únicos y diferentes a los demás, con las cuales nacemos los individuos y sus actos, en este caso con su declaración.
- A efecto de llevar a cabo una adecuada Identificación de quienes se encuentran relacionados en una Averiguación Previa se debería hacer un cambio en el artículo 276 por parte de los legisladores y establecer que se requiera tanto la firma como la huella digital del pulgar derecho, y así se dará certeza de quien declara no solo ratifica su dicho firmando, sino con su huella digital, vinculando correctamente a los individuos con sus declaraciones.
- De no ser así el caso de cambiar el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establecer adecuadamente en los formatos del Sistema Simplificado de Averiguaciones Previas si se requiere la firma o la huella digital conforme establece el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para evitar así confusiones si se requiere o no ambos elementos.
- De no ser así el caso de cambiar el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establecer en el "Formato Unico Para El Inicio De Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales Y Averiguaciones Previas Directas Sin Detenido Ante El Ministerio Publico" si se requiere la firma o la huella digital conforme establece el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para evitar así confusiones si se requiere o no ambos elementos.

- Capacitar al personal del Ministerio Público a efecto de que tomen impresiones digitales adecuadas en las comparecencias y de esta forma si existirá duda o la persona no reconoce su firma, se pudiera establecer que efectivamente dicho individuo fue quien declaró lo que se le atribuye haber declarado.
- Legislar a efecto de que no solo al realizar la Denuncia o la Querrela se solicite que la firma y la huella digital del pulgar derecho, sino que en todas y cada una de las declaraciones que realicen las personas, que declaren por algún motivo en la Averiguación Previa.

BIBLIOGRAFIA

1. ADATO, Green Victoria.
Derechos de los Detenidos y Sujetos a Proceso.
1ª Edición, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM, 2000.
2. AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda,
Derecho Penal.
México, Editorial Harla, 1993.
3. ARILLA, Bas Fernando,
El Procedimiento Penal en México.
21ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2001.
4. ASHBAUGH David R.
Quantitative-Qualitative Friction Ridge Analysis
Editorial CRC, USA, 1999
5. BARRAGÁN, Salvatierra Carlos,
Derecho Procesal Penal.
1ª Edición, México, Editorial McGraw- Hill, 1999.
6. BUENAVENTURA, Pellisé Prats,
Nueva Enciclopedia Jurídica.
Editorial Francisco Seix, S.A., Barcelona, 1981.
7. CIRNES Zúñiga Sergio H.
Criminalística y Ciencias Forenses
Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos
Editorial Harla, México, 1997

8. CABANELLAS, Guillermo,
Diccionario de Derecho Usual,
10ª edición, Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1976.
9. CAPITANT, Henry,
Vocabulario Jurídico,
Buenos Aires, Editorial Depalma, 1986.
10. COLIN, Sánchez; Guillermo,
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,
12ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1990.
11. CONSTAIN Medina M. y CONSTAIN Chávez A.,
Investigación Criminal,
Temis, Bogota, 1963.
12. CORREA Ramírez Alberto Isaac,
Identificación Forense,
Editorial Trillas, México, 1990
13. COWGER James F.
Friction Ridge Skin
Editorial CRC, USA, 1992
14. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Evidencias Físicas y Requisas en la Escena del Crimen
Editorial ICITAP, USA, 1992
15. DIAZ, De León Marco Antonio,
Código Federal de Procedimientos Penales Comentado,

- 6ª edición, México, Editorial Porrúa, 2001.
16. Diccionario Enciclopédico Universal,
Barcelona, 1972.
17. Diccionario Hispánico Universal,
1ª Edición, México, Editorial W.M. Jackson, Inc. 1967.
18. Diccionario Jurídico Mexicano,
2ª Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
Editorial Porrúa y UNAM, 1987.
19. Enciclopedia jurídica OMEBA,
Buenos Aires, editorial Bibliográfica Omeba, 1991.
20. EUGENIO Florián,
De las Pruebas Penales,
Editorial Temis, Milán, 1961.
21. GARCIA, Ramírez Sergio, ADATO de Ibarra Victoria,
Prontuario del Proceso Penal Mexicano,
8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999.
22. GARCIA, Ramírez Sergio,
Comentarios sobre las Reformas de 1993 al Procedimiento Penal Federal,
1ª edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1994.
23. GARCIA, Ramírez Sergio,
Nuevo Procedimiento Penal Mexicano,
3ª Edición, México, Editorial Porrúa.

24. GARRONE, José Alberto,
Diccionario Manual Jurídico,
1ª Edición, Buenos Aires, Editorial ABELEDO-PERROT, 1989.
25. GOMEZ Bernal Eduardo
Tópicos Médicos Forenses
Segunda Edición, Editorial Sista, México, 2002
26. GONZALEZ, Bustamante Juan José,
Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano,
8ª Edición, México, Editorial Porrúa. 1983.
27. Gran Enciclopedia LAROUSSE,
15ª Reimpresión, Barcelona, Editorial Planeta, 1980.
28. GONZALEZ, Bustamante Juan José,
Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano,
8ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1983.
29. GUTIÉRREZ Chávez, Ángel y NANDO Lefort Víctor Manuel,
Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses,
Trillas, México, 1998.
30. IBAÑEZ Reséndiz Rosendo
La Huella Digital y el Derecho Mexicano
Editorial Sista, México, 2002
31. IQ BIOMETRICS INC.
Guía del Usuario de Faces 3.0
Canadá, 1998

32. LARA, Espinoza Saul,
Las Garantía Constitucionales en Materia Penal.
2ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1999.
33. LEE Henry C.
Advances in Fingerprint Technology
Segunda Edición, Editorial CRC, USA, 2001
34. LOCARD Edmon,
Manual de Técnica Policíaca.
4ª. Edición, Editorial José Montesó, Barcelona, 1963.
35. LORENTE ACOSTA José A. y Miguel,
El ADN.
Editorial Comares, Madrid, 1995
36. MALDONADO Hernández Miguel Ángel
Manual de Procedimientos "Caramex"
Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, México, 2003
37. MANCILLA, Ovando Jorge Alberto,
Las Garantías Individuales y su aplicación en el Proceso Penal.
9ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2000.
38. MANT A. Keith,
Modern Trends in Forensic Medicine-3.
Butterworths, Great Britain, 1973.
39. MARTINEZ A. Benjamín
Dactiloscopia: Mis Lecciones

México, 1930

40. MONTIEL Sosa Juventino

Manual de Criminalística "Tomos I, II, III, IV"

Sexta Reimpresión, Editorial Limusa, México 1998

41. ORELLANA Ruiz Javier

Tratado de Grafoscopia y Grafometría

Editorial Diana, México, 1975

42. ORTIZ Fernando

La Identificación Dactiloscópica

Editorial Jarro, Madrid, 1916

43. PALOMAR de Miguel, Juan,

Diccionario para Juristas,

México, 1981.

44. PÉREZ, Palma Rafael,

Guía de Derecho Procesal Penal,

2ª Edición, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1977.

45. REYES Martínez Armida

Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación

Editorial Porrúa, México, 1977

46. RIVERA, Silva Manuel,

El Procedimiento Penal,

13ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2001.

55. VUCETICH Juan

Dactiloscopia Comparada

Establecimiento Tipográfico Jacobo Peuser, Argentina, 1904

56. ZAMORA – PIERCE, Jesús,

Garantías y Proceso Penal,

6ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1993.

LEGISLACIÓN

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Código Penal para el Distrito Federal de 1931.
- III. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. Código Penal Federal.
- V. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- VI. Código Federal de Procedimientos Penales.
- VII. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- VIII. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- IX. Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- X. Acuerdo A/003/03 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

47. ROUMAGNAC Carlos,
Elementos de Policía Científica,
Editorial Botas e hijo, México, 1923.
48. ROUMAGNAC Carlos y SANDOVAL Smart Luis,
Manual de Criminalística,
Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960.
49. SANDOVAL Smart, L.,
Manual de Criminalística,
Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960.
50. TAYLOR Karen T.
Forensic Art and Illustration
Editorial CRC, USA, 2000
51. TOCHETTO y COLS Domingos,
Tratado de Pericias Criminalísticas,
Sagra-DC Luzzatto, Porto Alegre, 1995.
52. TRUJILLO Arriaga Salvador
El Estudio Científico de la Dactiloscopia
Séptima Reimpresión, Editorial Limusa, México, 2002
53. V. CASTRO, Juventino,
El Ministerio Público en México,
12ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2002.
54. VELA, Treviño Sergio,
Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito,
México, Editorial Trillas, 1985.